



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

///Martín, 22 de diciembre de 2020.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio del Tribunal, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por las asistencias técnicas de **Maximiliano Iván Jarisch, Gustavo Pablo Sanvitale, Roberto Adrián Okurzaty, Juan José Magraner, Marcelo Roberto Di Rosa, José María Delgado, Oscar Antonio Caviglia, Santiago Ignacio Cabré, Mario Alberto De Armas, Alesis Jesús Tabares, Juan Alberto Elizalde, Cristian Esteban Seu, José Ángel Molina y Matías José Pedersoli**, contra el auto de la Sra. juez a quo que decretó los procesamientos que se detallan a continuación:

- **Maximiliano Iván Jarisch**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de organizador, como coautor. Uso de documento público falso, en calidad de autor; falsedad ideológica de documento público, en carácter de partícipe necesario; sustracción de medio de prueba, como coautor; y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (todos ellos vinculados al caso "Anacona"), los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con el delito de asociación ilícita. Uso de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

documento público falso, en calidad de autor; cohecho pasivo, en carácter de partícipe necesario; falsificación ideológica de un documento público, como coautor (Caso "Bustamante"), los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con el delito de asociación ilícita y con los delitos vinculados al caso "Anacona". Extorsión, como coautor (caso "Acosta"), el cual concurre materialmente con el delito de asociación ilícita y con aquellos vinculados a los casos "Anacona" y "Bustamante". Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -los cuales concurren idealmente entre sí y con los vinculados a los casos "Anacona", "Bustamante" y "Acosta"- y materialmente con el delito de asociación ilícita (artículos 45, 54, 168, 210 segundo párrafo, 248, 249, 255, 257, 293 y 296 del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d" de la ley 23.737; y artículo 306 del CPPN).

- **Gustavo Pablo Sanvitale**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de organizador, como coautor. Sustracción de medio de prueba, como coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (caso "Anacona"), los cuales concurren idealmente





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

entre sí y materialmente con el delito de asociación ilícita. Uso de documento público falso, como coautor; cohecho pasivo, en calidad de partícipe necesario; falsificación ideológica de un documento público, reiterado en dos oportunidades, en calidad de coautor (caso "Bustamante"), los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con el delito de asociación ilícita y los vinculados al caso "Anacona". Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, como autor, los cuales concurren idealmente entre sí y con los vinculados a los casos "Anacona" y "Bustamante"; y materialmente con la asociación ilícita (artículos 45, 54, 55, 210 segundo párrafo, 248, 249, 255, 257, 293 y 296 Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d" de la ley 23.737; y artículo 306 del CPPN).

- **Juan José Magraner**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de organizador, como coautor. Uso de documento público, en calidad de autor; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculcados, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

o persecución de este delito, como coautor (Caso "Anacona"), todos los cuales concurren idealmente entre sí y con abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público y materialmente con la asociación ilícita (artículos 45, 54, 210 segundo párrafo, 248, 249, 255, 275 segundo párrafo, 296 todos del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d" de la ley 23.737 y artículo 306 del CPPN).

- **Roberto Adrián Okurzaty**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de organizador, como coautor. Uso de documento público falso, como coautor; falsificación ideológica de documentos públicos, como coautor (caso "Bustamante"), los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con el delito de asociación ilícita. Extorsión reiterada en tres oportunidades, las cuales concurren materialmente entre sí, como coautor (casos "Santellán", "Basaldúa" y "Acosta") y realmente con la asociación ilícita y con los delitos vinculados al caso Bustamante. Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -los cuales concurren idealmente entre sí y con los delitos vinculados a los casos "Bustamante", "Santellán", "Basaldúa" y "Acosta"- y materialmente con la asociación ilícita (artículos 45, 54, 55, 168, 210 segundo párrafo, 248, 249, 293 y 296 del Código Penal; y artículo 306 del CPPN).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

- **Juan Alberto Elizalde**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, como coautor. Uso de documento público falso, como autor; falsedad ideológica de documento público; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculpados, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (caso "Anacona"); abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -todos los cuales concurren idealmente entre sí- y materialmente con el delito de asociación ilícita (artículos 45, 54, 210 primer párrafo, 248, 249, 255, 275 segundo párrafo, 293 y 296 del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d" de la ley 23.737, y artículo 306 del CPPN).

- **José María Delgado**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, como coautor. Uso de documento público falso, como autor; falsedad ideológica de documento público, como coautor; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculpados, como autor; sustracción de medio de prueba, como





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (caso "Anacona"), abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -todos los cuales concurren idealmente entre sí- y materialmente con el delito de asociación ilícita (artículos 45, 54, 210 primer párrafo, 248, 249, 255, 275 segundo párrafo, 293 y 296 del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d" de la ley 23.737; y artículo 306 del CPPN).

- **Marcelo Roberto Di Rosa**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, como coautor. Uso de documento público falso, como autor; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculpados, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (caso "Anacona"); abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -todos los cuales concurren idealmente entre





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

sí- y materialmente con el delito de asociación ilícita (artículos 45, 54, 210 primer párrafo, 248, 249, 255, 275 segundo párrafo y 296 del Código Penal; artículo 5 inciso c, agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d" de la ley 23.737; y artículo 306 CPPN).

- **Cristian Esteban Seu**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, como coautor. Falsedad ideológica de documento público, como partícipe secundario; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculcados, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos, como coautor (caso "Anacona"), los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con la asociación ilícita (artículos 45, 46, 55, 210 primer párrafo, 255, 275 segundo párrafo, y 293 del Código Penal; artículo 5 inciso c, agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" de la ley 23.737; y artículo 306 del CPPN).

- **Oscar Antonio Caviglia**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, como coautor. Falsedad ideológica de documento público, como autor y falso testimonio agravado, como autor (caso "Bustamante"), los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con la asociación





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

ilícita. Extorsión reiterada en dos oportunidades, los cuales concurren materialmente entre sí, como coautor (casos "Santellán" y "Basaldúa"). Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -los cuales concurren idealmente entre sí y con los delitos vinculados a los casos "Bustamante", "Santellán" y "Basaldúa"- y materialmente con la asociación ilícita (artículos 45, 54, 55, 168, 210 primer párrafo, 248, 249, 275 segundo párrafo, y 293 del Código Penal; y artículo 306 del CPPN).

- **Santiago Ignacio Cabré**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, como coautor. Uso de documento público falso, como coautor; falso testimonio agravado, como autor; y extorsión, en calidad de coautor (caso "Bustamante"), los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con la asociación ilícita. Extorsión, como coautor (caso "Santellán"), el cual concurre materialmente con los delitos vinculados al caso Bustamante y con la asociación ilícita. Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -los cuales concurren idealmente entre sí y con los delitos vinculados a los casos "Bustamante" y "Santellán"-; y realmente con la asociación ilícita (artículos 45, 54, 55, 168, 210 primer párrafo, 248, 249, 275 segundo párrafo y 296 del Código Penal; y artículo 306 del CPPN).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

- **Mario Alberto De Armas**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, como coautor. Uso de documento público falso, como coautor; cohecho, en calidad de partícipe necesario; falsificación ideológica de documento público, en calidad de coautor (caso "Bustamante"), los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con el delito de asociación ilícita. Extorsión, como coautor (caso "Acosta"), que concurre materialmente con los delitos vinculados al caso "Bustamante" y con la asociación ilícita. Abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, los cuales concurren idealmente entre sí y con los vinculados a los casos "Bustamante" y "Acosta", y materialmente con la asociación ilícita (artículos 45, 54, 55, 168, 210 primer párrafo, 248, 249, 257, 293, y 296 del Código Penal; y artículo 306 del CPPN).

- **Alesis Jesús Tabares**, en orden a los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, como coautor. Uso de documento público falso, como coautor; cohecho, en calidad de partícipe necesario; falsificación ideológica de un documento público, en calidad de coautor (caso "Bustamante"); abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, todos los cuales concurren idealmente entre sí y materialmente con la asociación ilícita (artículos 45, 54, 55, 210 primer párrafo, 248, 249, 257, 293, y 296 del Código Penal; y artículo 306 del CPPN).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

- **José Ángel Molina**, en orden al delito de cohecho activo, como coautor (caso "Bustamante"), que concurre en forma real con el de tenencia para comercio de sustancias estupefacientes, como autor (artículos 45, 55, y 258 del Código Penal; artículo 5to., Inc. c) de la ley 23.737 y artículo 306 del CPPN).

- **Matías José Pedersoli**, en orden al delito de asociación ilícita en carácter de miembro, que concurre en forma material con el de cohecho activo, en calidad de partícipe necesario -caso "Bustamante"- (artículos 45, 55, 210 primer párrafo y 258 del Código Penal; artículos 306 y 310 del CPPN).

Cabe precisar que, en relación a la totalidad de los encausados, se dictaron embargos y decretaron sus prisiones preventivas, a excepción, en relación a esto último de Matías José Pedersoli; no obstante lo cual, se dispuso su prohibición de salida del país en los términos del artículo 210, inciso "d" del CPPF.

**II.** En el trámite otorgado en esta instancia, el Sr. Fiscal General no adhirió a las vías recursivas intentadas, la defensa técnica de **Oscar Antonio Caviglia** presentó memorial y desistió de la respectiva audiencia oral, el defensor de **Cristian Esteban Seu** mantuvo su recurso y se remitió a los fundamentos de su escrito de apelación, mientras que las asistencias letradas de **Maximiliano Iván Jarisch, Gustavo Pablo**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
Registro de Cámara: 9699

**Sanvitale, Roberto Adrián Okurzaty, Juan José Magraner, Marcelo Roberto Di Rosa, José María Delgado, Santiago Ignacio Cabre, Mario Alberto De Armas, Alesis Jesús Tabares, Juan Alberto Elizalde, José Ángel Molina y Matías José Pedersoli,** asistieron junto con la querrela a la audiencia celebrada en los términos del artículo 454 del ritual, oportunidad en que mantuvieron sus pretensiones recursivas.

### III. AGRAVIOS COMUNES.

Todas las defensas, al desarrollar sus agravios, aludieron a la arbitrariedad del auto de mérito.

Al respecto, el artículo 123 del Código Procesal Penal de la Nación demanda que los autos deben estar motivados, a la par que el Máximo Tribunal ha calificado arbitrario a todo aquél que carece de fundamentación (Fallos: 329:4663); que sujeta el hecho al derecho sin constituir una derivación razonada del ordenamiento jurídico (Fallos: 330:1465); que no constituye una deducción lógica del derecho vigente con aplicación a los hechos comprobados en la causa (Fallos: 310:2091); que omite tratar cuestiones oportunamente propuestas y conducentes para la concreta solución del pleito, si tal omisión importa un desmedro del derecho de defensa (del dictamen del Procurador General de la Nación al que remitió la CSJN en Fallos: 329:3048; y 323:2839); que entra en contradicción con lo que surge racional y objetivamente de la valoración en conjunto de las diversas





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

pruebas, indicios y presunciones que constan en el expediente (Fallos: 319:1728); y que omite la ponderación colegida de las pruebas producidas y constituye una formulación dogmática (Fallos: 319:722); entre otras causales.

Es criterio de la Sala que la exigencia de la motivación y fundamentación de las decisiones judiciales observa las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso (artículos 18 de la CN, 8 CADH, 14 PIDCP, 9 y 11 DUDH y 26 DADDDH; y Secretaría Penal Nro. 1, FSM 30037/2015/CA1, "Fontanella, Eduardo Jesús s/uso de documento adulterado o falso", registro de Cámara Nro. 11.941, resuelta el 24/4/2019; entre muchos otros), en la medida que exterioriza las razones de los jueces para dictar sus pronunciamientos, tanto en los aspectos fácticos como jurídicos, porque los obliga a desarrollar sus reflexiones para arribar a la decisión, de una manera clara, completa, coordinada entre los distintos argumentos y entre los argumentos y las resoluciones, apoyado en los hechos probados en el expediente y en la ley vigente, que dan base a su juicio, todo lo cual valorado racionalmente, de modo que establezca la lógica de la solución del conflicto (JAUCHEN, Eduardo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2012, T. II, Págs. 20-22; D'ALBORA, Francisco J., Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado, 7ma. edición, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, T. I,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Págs. 262-263; y CLARIÁ OLMEDO, Jorge A., Tratado de Derecho Procesal, Ediar, Buenos Aires, 1964, T. IV, P. 295).

En el caso concreto, el Tribunal advierte que la resolución reúne las exigencias del artículo 123 del CPPN, en tanto la decisión jurisdiccional estuvo fundamentada y motivada en los hechos comprobados en el expediente, y se valoraron los indicios de manera conjunta, para arribar al grado de certeza requerida para la etapa procesal, adecuándolos a la ley penal vigente, exteriorizando un razonamiento lógico que unió sus consideraciones con sus resoluciones, a tal punto, que las partes pudieron ejercer su derecho de defensa en juicio, introduciendo los agravios específicos contra el pronunciamiento jurisdiccional, por lo que la arbitrariedad invocada se presenta como una mera disconformidad con lo resuelto.

Por lo demás, en relación a las críticas acerca del mérito de los elementos de convicción agregados al sumario, corresponde traer a colación lo ya expuesto en otros pronunciamientos, en cuanto a cómo han de valorarse los diferentes elementos probatorios que se encuentran en el expediente.

Se ha dicho que el juez puede inclinarse y darle preponderancia a aquellos que le merecen mayor fe, en concordancia con los demás elementos de mérito que puedan obrar





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
Registro de Cámara: 9699**

en el legajo, puesto que resulta una facultad privativa y discrecional del magistrado.

En esa dirección, no está obligado a seguir a las partes en todas las argumentaciones que le presenten, ni a examinar cada una de las probanzas aportadas a la causa, sino sólo las pertinentes para resolver lo planteado (Fallos: 258:304; 262:222; 272:225 y 278:271; entre otros).

Así, la valoración de la prueba debe ser realizada conforme a las previsiones de la sana crítica racional, que presupone la libre valoración de los elementos producidos y de escoger los medios probatorios para verificar el hecho, en la medida que la apreciación de las probanzas y el consecuente fundamento de la decisión jurisdiccional se fundamenten en el razonamiento sustentado en los principios de la lógica, la experiencia común, la psicología y el recto entendimiento humano (JAUCHEN, Págs. 22 y 718-719; MAIER, Julio B.J., Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos, 2° edición, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, T. I, P. 871; Fallos: 341:1237; y esta Sala, Secretaría Penal Nro. 1, FCB 7969/2017/12/CA1 (13.012), "Jorquera, Sergio Gabriel y otros s/legajo de apelación", registro de Cámara Nro. 11.914, resuelta el 28/3/2019, entre muchos otros).

Por otra parte, corresponde aclarar que la instancia del proceso que actualmente transita la causa no requiere





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699**

certeza de culpabilidad, es decir, no exige que la valoración que se realice sobre la prueba lleve inequívocamente a una única resolución sobre la responsabilidad del autor sobre el hecho. Para esta etapa, basta la convicción suficiente de que existe probabilidad de que los imputados han cometido los delitos imputados (JAUCHEN, Eduardo M., Derechos del imputado, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2007, Págs. 108-109).

Conforme la premisa señalada, es criterio de esta Sala que los indicios aisladamente configuran un hecho o circunstancia accesoria, que adquiere relevancia al advertirse que tiene conexión con otros. Para analizar dichos vínculos, habrá de valorarse la prueba indiciaria en forma general, ya que la incertidumbre que pueda caber mediante el análisis aislado de cada uno, podrá superarse a través de la evaluación conjunta (MITTERMAIER, Karl Joseph Anton, Tratado de la prueba en materia criminal, traducción de GONZÁLEZ DEL ALBA, Primitivo, Fabián K. Di Plácido Editor, Buenos Aires, 1999, Págs. 447-448; CAFFERATA NORES, José I. y HAIRABEDIÁN Maximiliano, La prueba en el proceso penal, 6° edición, LexisNexis, Buenos Aires, 2008, Págs. 218-222; y esta Sala, Secretaría Penal Nro. 1, FSM 62281/2016/20/CA1 (13.020), "Lucioni, Carlos Omar y otro s/legajo de apelación", registro de Cámara N° 11.838, resuelta el 31/1/2019, entre otras).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Justamente, a partir de las características propias de los eventos que aquí se ventilan, que se habrían perpetrado en la esfera de intimidad de sus autores y partícipes, es que la prueba indiciaria resulta relevante, en tanto no siempre es posible lograr la comprobación directa del hecho (esta Sala, Secretaría Penal Nro. 3, causa 149839/2018/CA2 (8958), "NN s/secuestro extorsivo", registro de Cámara Nro. 8916, resuelta el 31/5/2019).

En definitiva, bajo las aseveraciones formuladas es que habrá de abordarse el tratamiento de la prueba a partir de las quejas formuladas.

Por último, en cuanto al agravio relativo a la afectación del derecho de defensa, a raíz de aquello que entendieron una excesiva reserva de las actuaciones, corresponde remitirse a lo resuelto por la Sala en el día de la fecha en los autos FSM 36447/2016/74/CA18 y 36447/2016/75/CA19. En consecuencia, al no advertirse que la legal y fundamentada aplicación de las disposiciones del artículo 204 del código de rito, haya vulnerado de algún modo garantías superiores (Art. 18 de la Constitución Nacional), la queja sobre el punto no habrá de tener favorable recepción en la instancia.

**IV.** Liminarmente, cabe destacar que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia formulada el





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

14 de junio de 2016 por una persona bajo reserva de identidad, ante la sede de la Fiscalía Federal Nro. 2 de San Isidro.

En esa oportunidad, hizo saber que *"...el Fiscal Scapolán es el jefe de una organización compuesta por policías que se dedican a extorsionar narcotraficantes fraguando causas..."*.

Tras la ratificación de las circunstancias apuntadas, el denunciante explicó haber sufrido un allanamiento en su domicilio, oportunidad en que un comisario le habría exigido la suma de 50.000 pesos. También, en la ocasión, lo presionaron para que declare a favor de unos policías condenados por los ilícitos que habrían cometido durante un allanamiento que había sufrido 3 ó 4 años atrás.

Apuntó que, en la causa 34003435/2013, los preventores detuvieron a los ocupantes de una camioneta con patente paraguaya, por el sólo hecho de tener una placa extranjera, con el fin de requerirles la misma suma de dinero para no ser detenidos.

Posteriormente, al ampliar la denuncia, señaló que, entre otros episodios delictivos, el citado funcionario, *"con fecha 29 ó 30 de diciembre de 2014, llevó a cabo un procedimiento con intervención de la DDI de Quilmes"* -mencionando en esa ocasión a algunos de los numerarios y civiles que participaron del hecho-, *"con el objeto de interceptar un cargamento de unos 1000 ó 1200 kilogramos"*, de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

los cuales se habrían incautado y declarado sólo la mitad, mientras que el resto de la carga se habría comercializado de manera ilícita.

A partir de ello, el 4 de agosto del mismo año se pudo certificar que ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín se desarrollaba el debate de la causa **FSM 4700/2014** (Anacona) por el episodio acaecido el 30 de diciembre de 2013 en el que se incautó una importante cantidad de material estupefaciente en las inmediaciones de la Ruta Panamericana y Camino del Buen Ayre.

En ese trámite, finalmente, el tribunal de juicio resolvió -en lo sustancial- hacer lugar a los planteos introducidos por las defensas, nulificando la orden que impartiera el titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 12 de Investigaciones Complejas de San Isidro, el día 29 de diciembre de 2013 y todo lo actuado en consecuencia, absolviendo a Jorge Omar Anacona y las demás personas que se encontraban imputadas. También se ordenó la extracción de testimonios a fin de investigar la posible comisión de delitos de acción pública durante la instrucción sumarial de la causa.

Por otra parte, se produjo la extracción de testimonios, también dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, esta vez, en el marco del juicio del sumario **FSM 19055/15 "Bustamante"**.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

En esas actuaciones, durante la sustanciación del debate, se acreditaron -entre otras cuestiones- múltiples irregularidades -falsedades documentales y falsos testimonios- en el marco de actuación del personal de la Delegación San Isidro de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de la Provincia de Buenos Aires, todo lo cual motivó la nulificación de lo actuado y la absolución de los allí juzgados.

De tal modo, el análisis efectuado a la luz de los dichos denunciados, como el posterior cotejo de los sumarios reseñados, permitieron establecer un universo de causas, en principio, con una misma matriz conductual por parte de los funcionarios que participaban de los operativos.

También, por guardar conexidad con los hechos anoticiados, fue acumulada a este sumario la denuncia formulada por Sebastián Roberto Basaldúa -**FSM 43761/2015**-, iniciada a propósito del suceso extorsivo del que habría sido objeto -junto con su mujer Analía Andrada-, por parte del personal policial y abogados, en oportunidad del allanamiento realizado en su domicilio el 10 de mayo de 2015, en el marco de la causa **FSM 77000645/2011** del registro del Juzgado Federal de Tres de Febrero.

En el mismo sentido, se acumuló a la presente el sumario **FSM 34003435/2013** ya reseñado primigeniamente en la denuncia y el sumario de la **FSM 15027/17**, cuyo inicio obedeció a





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

la extracción de testimonios en la **causa 13799, caratulada "Gil"**, frente al accionar ilícito en que habrían incurrido distintos agentes policiales de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de San Isidro; testimonios estos que a su vez fueron integrados por: **(i) causa FSM 8757/2015 (6148)** caratulada "*NN s/ averiguación de delito*", **(ii) causa FSM 33295/15 (6149)** caratulada "*NN s/ infracción ley 23.737*" y **(iii) causa FSM 75037/15 (6132)** caratulada "*NN s/ averiguación de delito*", donde se investigaban conductas extorsivas por parte de los funcionarios policiales en el marco de allanamientos otorgados en causas en trámite o el inicio de expedientes judiciales en función de delitos inexistentes.

Por último, a partir de la primera declaración recibida al arrepentido Gabriel Cabral (7 de septiembre de 2018), se conoció que en el marco de la causa **IPP 14-00-7473-14 caratulada "Martínez, Jorge Rubén s/infracción a la ley 23.737"** habría transcurrido un suceso extorsivo por parte del personal policial, similar a los denunciados anteriormente, en este caso, durante el allanamiento de urgencia practicado en el domicilio de la calle Fernández 1698, de José León Suárez, partido de San Martín, del cual habrían sido víctimas Celeste Noelia Acosta y su pareja Javier Adrián Rodríguez.

De esta manera, reseñadas brevemente las actuaciones que integran esta frondosa investigación, corresponde señalar





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

que los imputados fueron intimados en orden a la generalidad de los sucesos que integraban la plataforma fáctica objeto de análisis, detallándose en el auto de mérito los respectivos hechos sobre los cuales en definitiva se decretó cada procesamiento, tal como fuera referenciado en el acápite que antecede.

V. Llegado el momento de analizar los recursos aquí formulados, a los fines de diagramar un correcto esquema que brinde claridad expositiva, frente al volumen y complejidad de los hechos que habrán de abordarse, es que se procederá al análisis de cada uno de los casos que componen la intimación objeto de reproche y los respectivos agravios introducidos, para luego tratar, separadamente, aquellos que redundan sobre la imputación dirigida en los términos del artículo 210 del Código Penal, las prisiones preventivas y los respectivos embargos dispuestos.

### **a). CASO ANACONA.**

#### **i. Introducción:**

Conforme exhiben las constancias formales adunadas a la causa registrada, al inicio, ante la justicia provincial bajo el número 14-00-010584-13, la pesquisa se inició a partir de un llamado anónimo recibido por el subteniente Adrián Osvaldo Dos Santos ante la Dirección Departamental Quilmes de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, el 29 de diciembre de 2013, a las 17:35 horas.

Dicho llamado, conforme registró en el respectivo libro de guardia la oficial Johana Belén Medina, había sido recibido en el abonado número 4251-1414 de la aludida dependencia policial, e indicaba que, desde la calle Tschiffely Nro. 4101 de la localidad de La Reja, partido Moreno, partiría una camioneta tipo furgón a realizar una entrega de drogas, en la localidad de Boulogne, en las cercanías del Shopping "Soleil".

La circunstancia expuesta fue comunicada al subdirector de la mentada repartición policial, subcomisario Marcelo Carlos Blanco, quien ordenó recabar el testimonio del aludido numerario policial, documentándose luego la consulta telefónica que se mantuviera con el titular de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 12 de San Isidro, quien enterado de los pormenores del anoticiamiento sindicado, ordenó comisionar personal policial en las inmediaciones del domicilio para practicar tareas investigativas y "actuar acorde a resultancias" (Ver Fs. 3 y 4 de las actuaciones referenciadas).

Ante ello, el jefe de operaciones Juan José Magraner convocó al principal Juan Alberto Elizalde y a su grupo operativo para que se constituyera en la localidad de La Reja, Moreno, provincia de Buenos Aires.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Tras apostarse en el lugar y constatar la salida de una camioneta de similares características a las expresadas en la noticia inicial -siendo esta una Mercedes Benz blanca, modelo Sprinter- se inició su seguimiento, siendo interceptada en las cercanías del peaje de acceso a la autopista Panamericana y Camino del Buen Ayre, al igual que un vehículo Ford Fiesta, dominio FRU-575, el cual, según se pudo acompañaba su desplazamiento.

El acta obrante a Fs. 4/15, describe la convocatoria de los testigos de actuación identificados como Cristian Esteban Seu y Fernando Marcelo Ruarte. Con su presencia, en el interior de la camioneta Mercedes Benz, modelo Sprinter, dominio NKR-800 -que tripulaba Jorge Omar Anacona, oficiando de acompañante Gonzalo Ramón Piñero-, se materializó el secuestro documentado de 481,131 kilos de cocaína, distribuidos en 27 bolsos y fraccionados en panes rectangulares.

También, el acta de procedimiento sindicada recreó la detención de Arnaldo Andrés Hurtado, quien conducía el rodado marca Ford Fiesta, dominio FRU-575 y custodiaba el transporte de la droga (fojas 4/15 de esas actuaciones).

El instrumento invocado documentó la intervención formal en la diligencia reseñada del subteniente Adrián Gonzalo Baeta, el principal Juan Alberto Elizalde, el teniente primero José María Delgado y la sargento Tamara Silvina Machuca. Por su





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

parte, tal como quedara evidenciado en el respectivo debate oral, también acudieron al lugar el subcomisario Juan José Magraner y el comisario Marcelo Di Rosa durante la materialización del procedimiento.

Ante el allanamiento de urgencia dispuesto (Fs. 87 de las actuaciones de referencia) en relación al domicilio desde donde partieran los vehículos, emplazado en la calle Tschiffely Nro. 4101, de la localidad de La Reja, partido de Moreno, se materializaron las detenciones de Carlos Antonio Ríos, Walter Daniel Piñero y Elena Gladys Candia y se secuestró, entre otros, el rodado Peugeot Partner, dominio IKJ-158, en cuyo interior se incautó otro bolso similar a los anteriores con varios panes de cocaína -12 kilos-, además de tres equipos industriales para sellado al vacío, quince cajas de cartón con film transparente, una bolsa de nylon con guantes de trabajo tipo construcción, bolsas de consorcio conteniendo cinta adhesiva de alta resistencia de varios colores, 17 bolsos deportivos y una bolsa de cartón con un envoltorio compactado con cocaína (Ver Fojas 86/93 de esas actuaciones).

La mencionada diligencia fue encabezada por el subcomisario Magraner. También contó con la intervención de Nahuel Sacerotte, Amílcar Esteban Pino, Emiliano Germán Heidel y Claudio Javier Burgos, quienes, previo a su ingreso, interceptaron el rodado Chevrolet Corsa, dominio JBG-686,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

conducido por Carlos Antonio Ríos, oportunidad en que le secuestraron el control remoto de apertura del portón de la finca.

Todo lo reseñado fue plasmado en los testimonios brindados por el personal policial de la referida repartición, conforme las funciones y roles asignados por el nombrado Magraner, en su calidad de jefe de operaciones, en los diversos tramos de los hechos recreados en las respectivas actas (Ver fojas 16/7, 18, 19, 21/2, 94/5, 96, 97, 98, 99, 440/4, 445/9, 450/6, 457/61, 468/71 y 474/83, de aquel expediente).

Ahora bien, la sustanciación del respectivo debate oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín desnudó diversas circunstancias, que dejaron al descubierto que lo recreado a través de las versiones juramentadas brindadas durante el proceso, al igual que lo plasmado en diversas actas, contrastaba con la realidad de los hechos.

De este modo, las diligencias practicadas con motivo de la instrucción complementaria ensayada pusieron de manifiesto no sólo la inexistencia del llamado anónimo que originara la pesquisa, sino también la falsedad de los testimonios del personal preventor, al verificarse una actividad policial al menos organizada previo al anoticiamiento formal que diera lugar a su origen.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

Ante ello, se reveló la existencia de un coordinado despliegue policial autónomo pretérito al supuesto llamado anónimo que justificó su intervención formal, dejando al descubierto las mendacidades formuladas por los uniformados que testificaran a lo largo del proceso, entre ellos, el subteniente Adrián Osvaldo Dos Santos y la oficial Johanna Belén Medina, los subcomisarios Juan José Magraner y Marcelo Carlos Blanco, el comisario Marcelo Roberto Di Rosa y el sargento Adrián Gonzalo Baeta.

En palabras del citado Tribunal, *"ninguna duda cabe sobre que los efectivos policiales intervinientes en la génesis de la investigación cometieron, cuanto menos, el delito de falso testimonio al afirmar, repetidamente a lo largo del proceso, que el día 29 de diciembre de 2013 se recibió un llamado telefónico en la Dirección Departamental Quilmes de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, a través del cual un sujeto que no se dio a conocer informó que ese día individuos no identificados transportarían estupefacientes a bordo de una camioneta que egresaría de un domicilio de la localidad de Moreno con destino a la localidad de San Isidro, cuando en rigor, tal como ha quedado fehacientemente demostrado, tal denuncia anónima nunca existió. Ahora bien, siendo que la decisión del fiscal de grado al disponer la realización de tareas de observación sobre el domicilio en cuestión se basó exclusivamente en tales*





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

*declaraciones falsas, corresponde declarar la nulidad de dicho acto, pues su fundamento ha devenido aparente y, por ende, en sí mismo arbitrario (art. 123, a contrario sensu, del CPPN), déficit que se extiende a todos los actos consecutivos que de él dependen (cfr. art. 172, ibídem)."*

A ello agregó que: "Es que no se trató en el caso de una simple acumulación de irregularidades en la actuación prevencional -que en modo alguno habría derivado en una resolución anulatoria-, sino de conductas ilícitas planificadas y ejecutadas por funcionarios públicos con el afán de manipular a su antojo el sistema judicial con fines que, aunque desconocidos, no han de suponerse legítimos, pues de ningún otra forma logra explicarse su accionar -máxime tratándose de hechos comprendidos en la Ley n° 23.737, cuyo art. 34 bis autoriza a mantener en el anonimato a los denunciantes-. No puede en tal sentido dejar de recordarse que de esta mise en scene dolosamente montada participó personal de una dependencia de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires con sede en Quilmes respecto de un hecho ilícito que tuvo lugar en la localidad de Moreno, es decir, prácticamente en el otro extremo del conurbano bonaerense, con la intervención de un fiscal de la justicia penal ordinaria de San Isidro, cuando en rigor no había ningún argumento jurídico válido para ello, pues la supuesta 'denuncia' hablaba de un transporte de estupefacientes, figura de exclusiva





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

*jurisdicción federal, lo cual evidencia una interesada selección de la jurisdicción en desmedro de la garantía del juez natural (art. 18 de la CN)."*

De este modo, se nulificó todo lo actuado, se absolvió a los imputados Arnaldo Andrés Hurtado, Jorge Omar Anacona, Carlos Antonio Ríos y Walter Daniel Piñero, disponiéndose su inmediata libertad y, finalmente, se ordenó la extracción de testimonios a los fines de investigar la comisión de un delito de acción pública (Ver FSM 4700/2014/T01, resolución del 19 de agosto de 2016).

A las irregularidades apuntadas, se incorporó información que amplió la plataforma fáctica que se ventila en estos actuados, a partir del contenido de la denuncia que le diera origen, como así también lo expresado en los términos de la ley 27.304 por Carlos Daniel Maidana.

Así, el aquí denunciante, describió, entre otras cosas, la acción coordinada entre los días 29 y 30 de diciembre del 2013, entre el personal policial interviniente (Di Rosa, Magraner y Baeta) y tres civiles, a quienes sindicó como René Guzmán, un sujeto de sexo masculino que adoptó falsamente la identidad de Marcelo Eduardo Ruarte y Cristian Esteban Seu, tendiente a interceptar un cargamento con mil kilogramos de cocaína.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Precisó que únicamente se formalizó el secuestro de su mitad, mientras que el resto había sido desviado para su comercialización ilícita.

También sindicó los vehículos que participaron de dicha diligencia, entre los cuales se destacó la utilización de una camioneta Ford Eco-Sport, dominio E0I-259, color bordó y una de marca Chevrolet S10, dominio LIG-735, conducida oportunamente por el nombrado Guzmán, la cual se encontraba registrada a nombre de su cuñada.

Refirió, a su vez, que quien fuera identificado falsamente como "Marcelo Eduardo Ruarte" participó del acto con documentación apócrifa, mientras que el verdadero titular del DNI jamás presenció el procedimiento.

A la información descripta por quien se presentó como denunciante en autos, se sumó la versión que aportara sobre los episodios relatados Carlos Daniel Maidana, todo ello de conformidad con la ley 27.304 (Ver Fs. 1537/48).

El nombrado reveló el vínculo que mantenía con Adrián Baeta, a quien había conocido a mediados del año 2012, en ocasión en que lo detuvo con motivo del pedido de detención que pesaba en su contra en el marco de una investigación por un secuestro extorsivo.

Al respecto, relató que pactó su libertad a cambio de realizar trabajos para el grupo al que pertenecía el nombrado





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Baeta. Así, en el contexto referenciado, explicó que, en diciembre de 2013, a partir de información que manejaban Baeta y Magraner, lo enviaron a observar cómo se cargaba con cocaína una camioneta Toyota Hilux blanca en una cochera emplazada en la calle Beruti y Godoy Cruz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Explicó que, tras arribar al lugar, la camioneta ya se estaba retirando, siguiéndola hasta la localidad de General Rodríguez, donde la perdió de vista. Sin embargo, se había logrado instalar en ella un sistema de rastreo satelital, estableciéndose luego su posible presencia en las inmediaciones de la localidad de Moreno.

A partir de dicha información y con motivo de las averiguaciones practicadas, al día siguiente, se determinó su efectiva ubicación, tratándose de una casa quinta emplazada en la citada localidad. Destacó que tras apostarse en el lugar y desarrollar tareas de observación en compañía de Baeta, pudo advertir la salida de una camioneta Mercedes Benz, modelo Sprinter, secundada por dos vehículos, un Chevrolet Corsa y un Ford Fiesta, los cuales, luego del seguimiento practicado, fueron interceptados por parte de personal policial en el peaje emplazado en la intersección del Camino del Bueno Ayre y Panamericana, a excepción del automóvil Chevrolet Corsa, que logró fugarse.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

Relató que luego se le encomendó que, junto con el otro testigo de actuación, Cristian Seu, separasen la droga que se secuestraría y que el resto la cargaran en la camioneta Chevrolet S-10 con la que acudiera al lugar René Guzmán, también conocido de los policías intervinientes.

Destacó que luego de efectuado el conteo del material estupefaciente que finalmente se consignó en la respectiva acta y la identificación de los detenidos, se dirigieron en caravana hacia la quinta desde donde habían partido los rodados interceptados, donde, también, se materializó el secuestro de más droga y bolsos de similares características a aquellos incautados en una primera ocasión.

Por su parte, dio precisiones sobre el traslado del material estupefaciente sustraído, en una primera oportunidad, a un domicilio que, en su planta alta, se trataba de un salón de fiestas, mientras que, en su planta baja, era un local, propiedad de Baeta, emplazado en las proximidades de las arterias Urquiza y Carlos Pellegrini de la localidad de Quilmes y, unos días después, sobre el transporte que realizó de dicho tóxico hacia unas cabañas propiedad de una persona apodada "Polaco", amigo de Baeta, en Santa Clara del Mar, partido de Mar Chiquita, en una camioneta Ford Ranger, color negra, aportada por el propio Baeta.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Finalmente, explicó en detalle otras cuestiones vinculadas con amenazas que recibiera por parte de Guzmán y Baeta para no ventilar los hechos relatados.

Reseñadas la totalidad de las circunstancias expuestas, se practicaron tareas investigativas a los fines de acreditar los extremos referenciados en la pesquisa.

Los resultados recabados al respecto permitieron, con el limitado alcance que demanda este estadio procesal, otorgar verosimilitud a la hipótesis trazada por la Sra. juez *a quo* en cuanto a la existencia de diversos episodios vinculados con las falsedades de las actas y testimonios brindados por el personal policial y civil interviniente, como así también sobre la posible sustracción de parte del material estupefaciente comisado en el marco del referido procedimiento policial.

Más allá de las irregularidades detectadas por el Tribunal de juicio que motivaron la nulificación de todo lo actuado, la información que emerge a partir de la denuncia realizada el 14 de junio de 2016 y las manifestaciones que brindó el arrepentido Carlos Daniel Maidana, permitieron practicar diversas diligencias probatorias cuyo resultado vuelve verosímil el acontecer histórico denunciado en torno a los hechos de pesquisa en este caso en particular.

A los fines de ilustrar al respecto, habrá de reseñarse el cúmulo de indicios que, analizados en el particular contexto





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

en que se verifican, aportan un adecuado sustento probatorio para dar por válida la trama delictiva planteada.

Corresponde apuntar que, un agravio común, introducido por las partes recurrentes en sus respectivos recursos, se vinculó con el valor probatorio que corresponde asignarles a las manifestaciones expresadas en los términos de la ley 27.304, por parte de un imputado en procura de mejorar la situación procesal que pudiera transitar o por quien denuncia, reservando su identidad.

En línea con ello, se coincidió en puntualizar que sólo existían, como elementos de cargo, solitarias versiones aportadas en el sentido apuntado, a todas luces insuficientes para fundar el temperamento propiciado.

Previo a adentrarnos sobre el soporte probatorio que sustentan las hipótesis fácticas delineadas en la presente pesquisa, corresponde expedirse sobre el particular.

En primer lugar, nuestro código procesal nada indica en torno a la ponderación de los dichos del delator judicial, debiendo ser evaluados según los principios generales de la valoración probatoria.

Así, no surgen imposiciones normativas que cercenen su arbitrio para determinar la forma en que se acreditan los hechos ni anticipa el valor de los elementos de prueba. El juzgador tiene amplia atribución para seleccionar dichos medios ya que





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

debe someter las conclusiones de la regla de la lógica y la experiencia común.

El propio texto de la ley 27.304 señala, de forma expresa, que *"el órgano judicial no podrá dictar sentencia condenatoria fundada únicamente en las manifestaciones efectuadas por el imputado arrepentido. Para la asignación de responsabilidad penal sobre la base de estos elementos, el órgano judicial deberá indicar de manera precisa y fundada la correlación existente entre esas manifestaciones y las restantes pruebas en que se sustenta la condena..."* (Conf. artículo 15).

Durante el debate suscitado en la Cámara de Senadores, en referencia al reseñado artículo 15, el senador Ernesto Félix Martínez precisó *"aun cuando el delator eficaz dé su versión, ella no tiene un valor dirimente. Se pone por encima la libre convicción de los tribunales, se valorará la totalidad de la prueba y la colaboración no puede adueñarse, entonces, del resultado del proceso"*. A ello, agregó que *"lo que diga el llamado arrepentido no será el resultado de la sentencia sino una prueba más a ponderar dentro de todo el abanico que fue colectando el tribunal"* (Conforme versión taquigráfica oficial provisoria de la sesión de la H. Cámara de Senadores del 7/9/16, citada en Riquert, Marcelo A., Pág. 277).

De este modo, una interpretación armónica del texto normativo permite concluir que la versión que pudiera aportarse





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

en uso del beneficio señalado carece de aptitud probatoria autónoma, constituyendo únicamente información que sólo adquirirá vigor en el proceso, en la medida que pueda sustentarse en elementos objetivos independientes que respalden la versión de aquel que se "arrepienta".

Idéntico alcance corresponde asignarles a aquellas circunstancias que pudiera ventilar una persona que denuncia reservando su identidad, constituyendo, en definitiva, una fuente de información que será evaluada de modo integral con el resto de la prueba de cargo (Conf. Sala II, Causa 1258 "Gil Suárez H.N. y otro S/Infracción ley 23.737", Reg. 203, Secretaria Penal 2, entre otras).

### **ii. Sobre las manifestaciones de Carlos Daniel Maidana y su acreditación probatoria:**

Establecido el parámetro que ha de primar al momento de valorar las manifestaciones reseñadas, cabe mencionar que, si bien la versión proporcionada por el imputado Maidana en su acuerdo de colaboración exhibe -a juicio de la Sala- algunas inconsistencias en específicos segmentos del relato ofrecido -sobre lo cual se ahondará en la presente-, varios de los trazos revelados fueron acreditados a través de independientes elementos objetivos de cargo.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

En esa línea, se tendrá en cuenta aquella información que fuera efectivamente constatada a partir de concretas diligencias probatorias ensayadas en la instrucción, que sana crítica mediante, se erigen como evidencia imputativa que no logra desvirtuarse a partir de los cuestionamientos genéricos introducidos al respecto.

Conforme lo apuntado, entre otras cuestiones, se contó con el testimonio del verdadero Fernando Marcelo Ruarte, a quien se consignó como testigo de actuación de la diligencia plasmada en el acta que luce a Fs. 4/15 de las actuaciones oportunamente referenciadas. En la ocasión, tal como lo señaló Maidana, reconoció no haber participado en momento alguno del procedimiento en el que se indicó su intervención y haber extraviado oportunamente su documento de identidad.

Sugestivamente, señaló conocer a una persona de nombre René Guzmán, tratándose del hermano de Antonio Alfredo Guzmán, esposo de su sobrina Agustina López. Al respecto, apuntó que el mencionado René solía utilizar una camioneta similar a una Chevrolet S-10 (Ver Fs. 1749/50).

Las constancias registrales recabadas indicaron que Agustina López, DNI 28.320.500, resultaba titular de la camioneta Chevrolet S-10, dominio LGJ-735. Por su parte, René Domingo Guzmán, su esposa Gisela Daiana Mulet, su hermano Antonio Alfredo Guzmán y el otro testigo del procedimiento





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

objeto de análisis, esto es, Cristian Esteban Seu, se encontraban autorizados a su manejo (Ver Fs. 1801).

Asimismo, se pudo verificar que en ocasión en que fuera detenido Carlos Daniel Maidana, en el marco del proceso sustanciado ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1, al acudir a una clínica de la ciudad de Mar de Plata para ser asistido tras descompensarse, intentó identificarse como Marcelo Fernando Ruarte, llevando consigo su documento de identidad (Ver Fs. 1779).

También se ahondó sobre los lugares indicados por Maidana, donde se habría almacenado la droga secuestrada como así también, aquel destino que habría tenido parte de dicho tóxico en una ciudad balnearia de la costa bonaerense, obteniéndose datos auspiciosos en torno a la hipótesis trazada.

Por un lado, se identificó en la calle Urquiza 1138 de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, un local donde funcionaría un salón de fiestas, coincidente con aquel que fuera descripto por Maidana. También se estableció que, en dicho domicilio, se constituyó la firma Reciparts S.R.L., de la cual, justamente, resultaba accionista Adrián Gonzalo Baeta y otro sujeto identificado como Adrián Gastón Peña (Ver cita obrante Fs. 2067). A ello, se aduna que pudo verificarse que, en el lugar, residía Nahuel Agustín Baeta, hijo del sindicato Baeta, como así también, registro domiciliario de por medio, la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

existencia de los ambientes y lugares descriptos por quien declaró en calidad de arrepentido (Ver Fs. 3136/67).

En relación a quien figura como socio de Baeta en la mentada sociedad surgieron circunstancias relevantes, principalmente del análisis de los abonados telefónicos que habrían operado en torno al procedimiento policial en cuestión.

Entre las líneas que fueron utilizadas durante los hechos objeto de estudio, se verificó la utilización del abonado número 1163917134 -a nombre de Antonio Peña, con posible vínculo con el referido socio de Baeta, al compartir un mismo domicilio- activando sus antenas en las inmediaciones de la quinta emplazada en la calle Tschiffely 4101 de la localidad de La Reja, partido de Moreno, el día 30 de diciembre de 2013, mientras se llevaba a cabo el procedimiento policial en cuestión y, más tarde, en la ciudad de Quilmes.

A su vez, dicho abonado registró comunicaciones con la línea 2234001917, titularidad de Luis Víctor Tourn. El nombrado figura como titular del servicio de Direct TV instalado en los domicilios que fueran aportados por Maidana, como aquellos que resultaran el destino de la droga transportada, uno de ellos sito en la Colectora Gilberto Tiepolo sin número y El Paso y Miraflores, ambos de la localidad de Santa Clara del Mar.

De su lado, la prevención policial identificó efectivamente dichos inmuebles como así también verificó que





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

resultarían propiedad del mentado Tourn, a quien se lo sindicó como "El Polaco" (Ver Fs. 2009/21).

Incluso, tras irrumpirse en su propiedad con motivo de los allanamientos dispuestos, reconoció espontáneamente mantener un vínculo con Adrián Baeta a quien conocía desde su infancia en la ciudad de Quilmes y con quien, según sus propias manifestaciones, había conversado días antes alertándolo de la posibilidad de que lo allanasen (Ver Fs. 4978/8).

En la ocasión y con motivo de la documentación secuestrada, se pudo conocer que cumplía en el lugar arresto domiciliario, en el marco de la causa 10839/2018 en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 8 de la Capital Federal, en la cual fuera oportunamente cautelado por los delitos de tráfico de estupefacientes en su modalidad de comercio y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por haber sido cometido con la participación de tres personas (Arts. 5, Inc. c, y 11, Inc. c, de la ley 23.737), entre otros.

Los principales trazos que emergen de dicha imputación se vinculan con la reintroducción en el mercado ilícito de material estupefaciente obtenido de manera clandestina. A su vez, en el contexto de dicha pesquisa, Tourn exteriorizó pláticas con terceras personas en donde haría referencia directa a Adrián Baeta y su vinculación con pretéritas maniobras de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

sustracción de material estupefaciente que habría protagonizado, de las que habría obtenido un importante rédito económico (ver transcripciones citadas a Fs. 2634/44).

La versión apuntada por Maidana sobre su intervención en el procedimiento policial objeto de investigación adquiere mayor vigor, no sólo por los datos objetivos aquí relevados, sino también del análisis efectuado en torno al abonado 1120311872, el cual se presume utilizado por el nombrado.

En esa lógica, cada uno de los trazos relatados en torno a su intervención en los hechos, esto es, desde que le fueran asignadas tareas de vigilancia sobre el vehículo marca Toyota de color blanco en una cochera emplazada en las inmediaciones de las arterias Beruti y Godoy Cruz en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la posterior observación desarrollada en la localidad de Moreno, el seguimiento de los vehículos que partieran desde el lugar, a la postre interceptados en las inmediaciones del Camino de Buen Ayre y Panamericana de la localidad de Boulogne, su retorno hacia la quinta, el traslado a la ciudad de Quilmes, más precisamente al domicilio vinculado con Adrián Baeta, hasta, finalmente, su desplazamiento hacia Santa Clara del Mar, partido de Mar Chiquita, se condice de modo efectivo, con la activación del citado abonado, en antenas emplazadas en las inmediaciones de cada uno de los puntos





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

reseñados en las fechas; todo ello en consonancia con lo relatado (Ver archivo T242886).

De esta forma, las diversas etapas que habrían conformado la alegada participación de Carlos Daniel Maidana en la sustracción de material estupefaciente del procedimiento policial que se reputa fraguado y su posterior transporte, encuentran asidero, al menos con la convicción que reclama este estado del proceso, en los elementos de cargo objetivos e independientes hasta aquí referenciados.

El abonado indicado -1120311872-, por su parte, registró un importante caudal de comunicaciones con aquel que fuera utilizado por Adrián Baeta, durante los meses de enero y febrero de 2014 (20191129105005\_56046464\_\_CON).

A ello, cabe adunar las manifestaciones que brindaron en forma juramentada quienes fueron detenidos en el marco del aludido transporte del material prohibido, que suman indicios sobre la realidad de lo acontecido.

Al respecto, Arnaldo Andrés Hurtado señaló que, tras encontrarse detenido acostado boca abajo junto con Gonzalo Piñero y Jorge Anacona, en las inmediaciones donde se desarrolló el procedimiento policial, vio el arribo de una camioneta de color oscuro, doble cabina de caja abierta que, tras estacionarse un poco más adelante, pudo observar cómo personal policial subía y bajaba de la camioneta blanca para dirigirse





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

hacia donde estaba aquella que acababa de llegar, para luego retirarse del lugar (Ver Fs. 1704/05).

En línea con lo expuesto, ha de ponderarse la versión exculpatoria ensayada por Héctor Hugo Alberto Correa obrante a Fs. 806/831 del legajo 53 que, en lo que aquí concierne, relató que tras arribar al procedimiento que se estaba desarrollando en la quinta observó dos camionetas con caja y sin cúpula, una de ellas de la marca Chevrolet, las cuales estaban cargadas, no obstante, no poder precisar su contenido por encontrarse tapadas con lona.

En similares términos, en cuanto a la existencia de una camioneta con caja abierta en el lugar reseñado, también se expresó Jorge Omar Anacona (Fs. 1687/88).

### **iii. Sobre los restantes elementos de cargo.**

Sin perjuicio de las manifestaciones de Carlos Daniel Maidana en su calidad de arrepentido y de las medidas ordenadas para verificar dichos extremos, la instrucción relevó otros elementos que abonan sobre la ocurrencia histórica de los hechos.

En esa línea, adquieren especial importancia las manifestaciones expuestas en calidad de arrepentido por Diego Xavier Guastini, el 28 de septiembre de 2018, en el marco de los autos 958/14 de trámite ante al Juzgado Nacional en lo Penal





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Económico Nro. 3, Secretaria Nro. 6. Expuso que le comentó a personal de drogas ilícitas de Quilmes, sobre la intención de ciudadanos colombianos de adquirir una importante cantidad de estupefacientes a un sujeto de nombre Edwin Loza, (a) "El Nene". A esa información accedió por haberles cambiando divisas para perfeccionar dicha operación y la comentó al personal policial porque solían frecuentarlo en busca de información vinculada a maniobras de esa índole.

Sobre el punto, precisó que coincidió la presencia en sus oficinas de los ciudadanos colombianos para perfeccionar dicha operación de cambio con el aludido personal policial, quienes tras ser alertados de la situación realizaron un seguimiento.

Agregó que al día siguiente acudieron nuevamente a cambiar más dinero, desplazándose, esta vez, en una Toyota blanca, la cual los llevaría hacia la quinta de Moreno desde donde se inició el seguimiento que diera origen al procedimiento aquí cuestionado.

A su vez, Guastini reconoció su efectivo vínculo con Adrián Baeta, apodado "Palermo", quien solía consultarlo por la información que procesaba debido a su actividad.

Sobre el nombrado Guastini, cabe recordar que fue víctima de un homicidio acaecido el pasado 28 de octubre de 2019, en las inmediaciones de las arterias General Paz y Alberdi





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

de la localidad de Quilmes; todo ello objeto de investigación en el marco de la IPP 13-00-27700-19. De dichas actuaciones, surge que quien acudió de forma inmediata al lugar de los hechos fue el propio Baeta, a partir del pedido de colaboración que le cursara la viuda del nombrado, luego de que le dieran muerte, según relató en declaración testimonial (Ver Fs. 186 de las citadas actuaciones).

No resulta ocioso recordar que las indicaciones relativas a que la droga comisada pertenecía a Edwin Loza (alias Nene) no reposan en la sola manifestación de Guastini, sino que ya había sido referenciado al inicio por el propio denunciante de la presente causa (Ver Fs. 71).

Más allá de lo explicitado, la estrecha vinculación entre Guastini y el mencionado Baeta emerge a partir de acreditados diálogos mantenidos entre ambos, que fueron capturados con motivo de la intervención telefónica oportunamente dispuesta en el marco de la causa CPE 958/2014, de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 3, en donde, entre otras cuestiones, conversan sobre una persona apodada "El Nene", posiblemente Edwin Loza y la posibilidad de que Baeta instalara unos "aparatos" a un vehículo de su propiedad que le sería entregado por tener problemas en sus papeles (Ver Evento 195223 obrante fs. 894/895 y fs. 792).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Lo expuesto, en el contexto verificado, brinda verosimilitud a la relación existente entre los nombrados, como así también a la circunstancia que indicaría que Guastini aportaba información en relación a operatorias de narcotráfico que protagonizaría, en principio, Edwin Loza, para ser objeto de seguimientos.

Las referencias, al menos genéricas, en relación al nombrado Loza y su vinculación con el cargamento comisado por el personal policial interviniente el 29 de diciembre de 2013, se ven robustecidas, no sólo a partir de los dichos del propio denunciante y las manifestaciones de Maidana, sino también por las concretas referencias que aludirían a su persona, citadas precedentemente.

A todo lo expuesto, corresponde sumar otras circunstancias relevantes que emergen en torno a los celulares que fueran utilizados en el contexto de los hechos pesquisados. Así, al menos un abonado telefónico vinculado al entorno de Diego Xavier Guastini monitoreó de cerca, más allá de las hipótesis que planteara la Sra. juez a quo al respecto, el desarrollo del procedimiento policial en ciernes.

Sobre el particular, ha de destacarse el análisis que se verificó en torno a diversos abonados cuyas antenas operaron en el área de cobertura correspondiente al lugar donde se instrumentó la primera interceptación de la carga ilegal (Ruta





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Panamericana y Camino del Buen Ayre) como así también en la quinta emplazada en la localidad de La Reja, partido de Moreno, que fuera a la postre allanada.

Al respecto, corresponde destacar la secuencia que se verificó entre líneas, cuyo análisis brinda datos sugestivos en torno a los sucesos que aquí se analizan.

Así, es dable resaltar que el abonado 11-2441-2039, registrado a nombre de Juan Marín, el cual mantuviera comunicaciones telefónicas con Baeta en el mes de febrero de 2014 (20191129105005\_56046464\_\_CON), se geocalizó en las celdas correspondientes a la zona de la quinta allanada, entre las 14.53 y las 15.15 horas del 29 de diciembre, regresando a las 23.58 horas, mientras se desarrollaba su allanamiento (20191213080035\_56047851\_\_CON, 20191212150614\_56047784\_\_CON).

Dicho abonado, de su lado, registró un caudal de contactos con líneas utilizadas por el entorno de Guastini, esto es, aquellos que fueran procesados junto con el nombrado en el marco de la causa CPE 958/2014 de trámite ante la justicia penal económica, entre ellos, Eduardo Gerez, Hernán Guzzeti, Pablo Portas Dalmau, Matías Gerez y José Antonio Blanc (Ver archivo 20200129140545\_56050130\_CON.csv).

Por su parte, en la radio de dicho abonado, siendo las 20.51 horas del día 29 de diciembre de 2013, esto es, a instantes de haberse desarrollado el procedimiento policial en





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

las cercanías del "Shopping Soleil", se recibió una comunicación del usuario de la línea 11-2449-1818, que operó en la antena emplazada en las cercanías de la zona (ver archivo 20200129140545\_56050130\_CON).

Corresponde recordar que existen sólidos indicios que apuntan a que la línea terminada en 1818, formalmente registrada a nombre de Agustín Ripoll Pacheco, habría sido utilizada, al menos durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2014 por Adrián Baeta, en tanto su celular registrado bajo el número 1166363523, -oportunamente informado ante el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires- y aquella aludida, operaron diariamente en forma simultánea en idénticas antenas, en el periodo en cuestión (Ver archivos 20200129140545\_56050130\_CON y 20191129105005\_56046464\_\_CON)

Continuando con el relato, inmediatamente después del llamado descripto, siendo las 20.52 horas, la línea 11-2441-2039 se comunicó con el usuario del 11-2432-0118 -cuyo titular resultó ser Andrés Villalba, con domicilio de facturación en la calle Pedraza 415 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- localizado en las cercanías de la antena sita en José Bonifacio 1421/32, de la Capital Federal, e inició un recorrido directo hasta la zona donde se estaba desarrollando el procedimiento sobre la autopista.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

Al menos a partir de las 21:26:57 horas, el usuario de dicho abonado se hizo presente en el "Shopping Soleil", para luego regresar a Capital Federal (archivos 20200129140124\_5605129\_CON y 20200129140545\_56050130\_CON).

Otro dato de interés que emerge del estudio de las líneas en cuestión y de su relevamiento con los datos que surgen de la causa CPE 958/2014, es que justamente a nombre de Andrés Villalba se encontraba registrado otro abonado con el cual Guastini se comunicó en su oportunidad tras tomar conocimiento de la detención de "Matías" y de una serie de procedimientos en curso por parte de personal policial para impartir directivas a seguir ante dichas circunstancias (Ver Fs. 1002/1003 de esas actuaciones).

Sana crítica mediante, es dable inferir que el usuario de la línea 11-2432-0118, de relación directa con el nombrado Guastini, habría estado presente durante el desarrollo de la diligencia policial que tuviera lugar en las inmediaciones de la Ruta Panamericana y Camino del Buen Ayre.

#### **iv. Conclusión:**

La enunciación aquí referenciada otorga sólidos elementos objetivos que, analizados en conjunto y sana crítica mediante, permiten, con la provisoriedad que reclama el estadio que se transita, afirmar una serie de circunstancias, a saber:





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

- La existencia de un caudal de comunicaciones entre funcionarios, previo al llamado anónimo que originó los procedimientos que a la postre fueron declarados nulos con motivo de la intervención del respectivo tribunal de juicio.

En línea con ello, se corroboró la existencia de una actividad policial ilícita días antes de su formalización ante la justicia provincial, que implicó seguimientos y vigilancias autónomas realizadas por personal civil. De este modo, se evidenciaron actas falsas y manifestaciones mendaces de los funcionarios que tomaron formal intervención en los hechos acaecidos.

- La falsa convocatoria de testigos de actuación, en tanto, aquellos que oficiaron como tales, operaron bajo los designios del personal policial, incluso uno de ellos, Carlos Daniel Maidana, lo hizo con la identidad de Eduardo Marcelo Rearte.

Dicha intervención, lejos de resultar casual, encontró fundamento en la necesaria complicidad para obtener el vehículo que fuera aportado por Cristian Esteban Seu y una tercera persona cuya participación no figuró -René Guzmán-, en el cual se habría coordinado la sustracción de parte de la droga incautada en el procedimiento policial y que se habría trasladado hacia domicilios emplazados en la ciudad de Quilmes





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

y, posiblemente, hacia Santa Clara del Mar, partido de Mar Chiquita.

- La vinculación de Diego Xavier Guastini con la información que diera origen a la pesquisa y permitiera develar la existencia de un transporte de droga, a la postre secuestrado, en cuyo contexto se habría materializado el desvío ilegal de parte de ese cargamento.

### **v. Respecto de las situaciones procesales de los aquí encausados:**

Sentado lo expuesto, habrá de analizarse, en los específicos agravios introducidos, la situación de cada uno de los imputados en torno a los sucesos descriptos.

Así, se abordará el tratamiento conjunto de aquellas situaciones que comparten un mismo análisis lógico y que suponen en desenlace en común.

### **v. i. Situación procesal de Marcelo Di Rosa y Juan José Magraner:**

La defensa a cargo de los nombrados, ejercida por Dr. Casorla Yalet, expresó distintos agravios que giraron en torno a lo que consideró un grosero error de la Sra. juez *a quo* al ponderar la prueba, que describió como deficiente y errática.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Cuestionó la declaración que brindó Carlos Daniel Maidana en calidad de arrepentido y la entidad probatoria que se le asignó a la información que aportó, aludiendo a la imposibilidad de mantener un reproche sustentado en sus solitarias manifestaciones.

De modo genérico, criticó con vehemencia la norma que regula el instituto invocado, al describirla como deficiente y confusa. No obstante, no señaló en concreto circunstancias que obsten a su validez tras su confrontación con preceptos constitucionales.

Tras mantener su pretensión recursiva en la audiencia realizada en los términos del artículo 454 del ritual, profundizó el tratamiento de los agravios expuestos.

Llegado el momento de analizar el cúmulo de elementos que nutren el presente legajo, se advierte que el plexo cargoso recabado en torno a los nocentes sustenta el reproche dirigido y permite confirmar sus participaciones en el evento descripto, con el grado de provisoriedad que demanda la etapa procesal que se transita.

En esos términos, teniendo en consideración el carácter que corresponde asignarle al relato aportado por Maidana, tal como fuera explicitado en los capítulos anteriores, diversos trazos de su versión sobre lo acontecido se robustecen a partir





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

de la sumatoria de indicios que derivan de la prueba incorporada en autos.

Justamente, sobre elementos fácticos claros y concretos, es que adquiere entidad la hipótesis planteada, desechando o neutralizando aquello que surja de construcciones hipotéticas o conjeturales, sin respaldo probatorio efectivo.

Sin mayores dudas, existen sólidos elementos objetivos que, analizados en conjunto, en el particular contexto en que se verifican, permiten corroborar la efectiva convocatoria de Maidana en los albores de la pesquisa a partir de la información que se recopiló de Diego Xavier Guastini, sobre una operatoria comercial de drogas de singular envergadura.

Tal como se precisó, el flujo de llamadas en torno a los abonados cuya utilización se le atribuyen a los nocentes, revelan una secuencia lógica y trazable, sobre el posicionamiento y ubicación en tiempo y espacio que habrían tomado los aquí protagonistas durante todo el acontecer cuestionado, condiciéndose con tramos del relato ofrecido por Maidana sobre el particular.

Entre otras cuestiones, Maidana explicó que, durante el mes de diciembre y tras realizar distintos trabajos por orden de Adrián Baeta, le encargaron que se dirija hacia una cochera emplazada en la intersección de las calles Beruti y Godoy Cruz de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para verificar la carga





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

con cocaína de una camioneta Toyota de color blanco, a la cual se le había instalado previamente un dispositivo de rastreo para monitorear su movimiento.

Aclaró, de forma previa, que la información al respecto la había obtenido la policía, apuntando a *"Magraner, Baeta y los otros que no sé cómo se llaman"*.

Del seguimiento referenciado, precisó que llegaron hasta las inmediaciones del cementerio de General Rodríguez, luego de perder de vista a la camioneta en cuestión.

Así, del teléfono que habría sido operado por parte de Maidana, se registró un efectivo desplazamiento hacia Capital Federal, en las inmediaciones de la zona señalada y un sin número de conversaciones telefónicas que mantuviera dicho abonado con aquel utilizado en la clandestinidad por Adrián Baeta, siendo este el 1124491818 (139\*8984).

Sugestivamente, las más de setenta comunicaciones informadas operaron en el mismo espacio territorial, no sólo en el ámbito capitalino, sino también en un posterior desplazamiento que se verificó hacia la localidad de General Rodríguez (Ver archivos T242886 y 20200129140124\_56050129\_\_CON).

Durante ese trayecto, más allá de no encontrarse presentes Marcelo Di Rosa y Juan José Magraner durante las diligencias apuntadas, existió un permanente flujo de contactos en forma simultánea entre ambos y Baeta. Dado el contexto





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

referenciado y el rol que le asistiera a cada uno en la dependencia policial en la que se desempeñaban, es dable aventurar que existía un reporte sobre el avance e información que fuera recopilada con motivo de la observación de campo ensayada.

Por lo demás, el despliegue desarrollado al día siguiente, esto es, el día 29 de diciembre de 2013, tras recabarse precisiones en torno a la posible ubicación del rodado referenciado, también encontró correlato en el posicionamiento que adquirieran los teléfonos utilizados por los encausados durante ese día desde las primeras horas del mediodía.

Una vez más, en línea con lo aseverado por Maidana, se constató la efectiva presencia del nombrado junto a Baeta, en forma simultánea en la localidad de Moreno, operando, en las diversas comunicaciones que se registraran entre ambos, una misma ubicación (Victorica 1128 de la localidad de Moreno; La Tradición 464 de la localidad de Francisco Álvarez y Pío Collivadino 1550 de la localidad de Moreno).

De esta forma, la observación de la quinta que se habría individualizado como aquella donde ingresara el vehículo que el día anterior fuera objeto de seguimiento, se habría desplegado efectivamente tanto por Baeta como por Maidana.

Por su parte, esta vez, Marcelo Di Rosa y Juan José Magraner se desplazaron a las inmediaciones de la zona, a la que





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

arribaran rondando las 14.30 horas, desde donde se coordinó y planificó el avance de los acontecimientos, verificándose un extenso caudal de contactos telefónicos con miembros de la Delegación Quilmes de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, seguramente para organizar el procedimiento policial que se gestaba.

Así, Magraner se comunicó durante el transcurso de la tarde, mientras tomaba lugar la observación de la quinta, con Juan Alberto Elizalde, Leonardo Gastón Irala y José Aníbal Hernández, todos ellos miembros de distintos grupos operativos de la citada repartición.

De su lado, Di Rosa registró diversas comunicaciones con quien ocupaba funciones de subdirector, Marcelo Carlos Blanco, entre otros.

Es dable apuntar que, durante el lapso referenciado, las antenas de sus respectivos teléfonos (1151831833 -Di Rosa- y 1149866237 -Magraner-), compartieron en casi todas las comunicaciones que mantuvieran idéntica ubicación, esto es, Victorica 1128 de la localidad de Moreno, para luego, rondando las 20 horas, registrar movilidad hacia las inmediaciones del peaje emplazado en el acceso a la Ruta Panamericana y el Camino del Buen Ayre, donde se llevó a cabo la interceptación del vehículo Ford Fiesta, dominio FRU-575 y de la camioneta Mercedes Benz Sprinter, dominio NKR-800. Así, conforme lo reportado en





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

relación al posicionamiento de antenas, en relación a Di Rosa, su efectiva presencia en dicho lugar habría operado al menos a las 20:47 horas, mientras que, en relación a Magraner, a las 20:44:51 horas.

Lo hasta aquí expuesto permite concluir sobre la coordinada confluencia de Marcelo Di Rosa, como director de la dependencia policial preventora, de Juan José Magraner, como jefe de operaciones y encargado de la coordinación del despliegue policial verificado, entre otros funcionarios policiales, en los diferentes tramos de los acontecimientos relatados. También se contó con el aporte medular brindado por Maidana, a cargo de las tareas de observación desarrolladas, cuya participación resultó de especial gravitación para concretar la sustracción de parte del material estupefaciente comisado.

Cabe apuntar que la presencia en la estación de peaje donde se llevó a cabo el procedimiento donde se detuvo a los imputados -a la postre absueltos-, se verificó, respecto de Maidana, hasta al menos las 23:51:38 horas, mientras que Di Rosa permaneció hasta las primeras horas del día siguiente -01:23:45 horas-.

A su vez, existió un efectivo desplazamiento de ambos hacia la zona de la quinta desde la cual oportunamente partieron los vehículos interceptados y que estaba siendo allanada. De su





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

lado, promediando las 22:16:31 horas, Magraner ya se había retirado del lugar para dirigirse hacia la mentada quinta y comenzar la citada diligencia, sin perjuicio de mantenerse en permanente comunicación con su superior.

Debe recordarse sobre el particular la secuencia descripta por Maidana en cuanto a que *"ahí estaban Di Rosa, Magraner, Baeta y otros policías (cuatro o cinco más), ya tenían detenidos los vehículos, ahí se cortó el tránsito en el peaje, se aproximó personal policial de la vial que estaba en el peaje y se cruzaron todos los vehículos del otro lado del peaje mano a Capital en unas dársenas que hay pasando el peaje"* y que luego *"cuando se terminaron las actas, se juntó droga y detenidos en la Sprinter y lo llamaron a Guzmán y fuimos todos en caravana, incluso los detenidos, la camioneta Chevrolet en la que habían puesto parte de la droga y la Sprinter cargada a la quinta donde se realizó el allanamiento"*.

Si bien no existe una absoluta correspondencia en los horarios vinculados a ese traslado específico, a partir de la información relevada en torno al uso de las antenas respecto de los abonados utilizados por los encausados, sí se constata la efectiva presencia de Maidana en la zona de Moreno desde, al menos, las 00:51 hasta las 8:35 horas, para luego desplazarse hacia zona sur, a donde arribara a partir de las 9:33 horas. Por su parte, Di Rosa permaneció en la quinta en cuestión, desde la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

1:59:36 horas aproximadamente hasta al menos las 08:41:50 horas, arribando a la zona sur a partir de las 9:41:10 horas. Similar movimiento se corroboró en relación a Magraner, quien se habría retirado de la quinta rondando las 08:38:28 horas, verificándose su presencia en las inmediaciones de la repartición policial preventiva a partir de las 09:36:41 horas.

La información aquí descripta otorga visos de verosimilitud al relato aportado por Maidana en relación al posible acontecer de los hechos objeto de análisis y la responsabilidad que recaería sobre los imputados.

Sobre el particular, corresponde destacar que, al encontrarse las máximas autoridades policiales de la dependencia preventiva desde el primer momento en que se materializaran los procedimientos, es posible aventurar que nada de lo que ocurriría respondería a la voluntad autónoma de alguno de sus subordinados o, en su caso, de los civiles que operaban bajo sus designios. Por el contrario, resultaría la decisión adoptada por los altos mandos sobre el curso de acción a tomar y las expresas directivas asumidas en torno a ello.

Debe ponderarse que el curso natural de los acontecimientos indicaría -sana crítica mediante- que la sustracción que describiera Maidana, habría tenido lugar instantes después de haberse producido la interceptación de los





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

vehículos, en uno de los cuales se transportara el tóxico comisado.

Dicha lógica respondería a la necesidad de evitar la afluencia de terceras personas al lugar que, de no existir complicidad en el quehacer delictivo, pudieran impedir la maniobra a llevarse a cabo.

Sobre el punto, Raúl Elías Hernández, describió en declaración indagatoria el lugar de los hechos como *"un mundo de gente porque estaba policía vial, Gendarmería, gente del peaje, la policía de provincia que estaba haciendo el adicional en el peaje, autos identificables y no identificables, camionetas identificables y no identificables"* (Conf. fojas 2923/55).

De este modo, luce atendible que el apoderamiento descrito se haya realizado con premura, a partir de la notable concurrencia de personas que se verificó posteriormente dada la envergadura del hallazgo.

Entre los diversos elementos a ponderar, tal como ha sido oportunamente descrito, surge el relato de Arnaldo Andrés Hurtado, quien, tras describir el arribo de la camioneta en la que se habría cargado parte del tóxico secuestrado, señaló que dicha circunstancia aconteció al poco tiempo de su detención.

A su vez, dio precisiones sobre el movimiento de *"dos o tres personas que subían, todos en zapatillas"* en torno a la camioneta blanca -léase, aquella donde se transportaba la droga-





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

y se dirigían hacia la que había arribado hacía instantes, todo ello por el lapso de cinco minutos. A ello, agregó que al intentar mirar lo que acontecía, recibía golpes para que no lo hiciera (Ver Fs. 1704/5).

Una vez más, es posible sostener que la secuencia temporal descrita, contextualizada en un acontecer guiado por las pautas de la lógica y el sentido común, indicaría que el desvío ilegal del estupefaciente hallado debió haber tenido lugar casi de inmediato a su descubrimiento, en una acción coordinada que no demandó mucho tiempo en su ejecución, no existiendo hasta el momento ningún otro elemento que ilustre una mecánica distinta o aporte una versión diferente a la sostenida.

Marcelo Di Rosa, como máxima autoridad de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de Quilmes y Juan José Magraner, quien cumplía funciones como jefe de operaciones de dicha repartición, tomaron, ininterrumpidamente, un rol protagónico en cada uno de los segmentos que abarcó el procedimiento policial, no pudiendo, a la luz de las precisiones apuntadas, mantenerse al margen de la imputación direccionada por la juez de instrucción.

Por el contrario, a partir de sus específicas funciones que derivaban de sus jerarquías y posicionamientos dentro del esquema policial descrito habrían protagonizado, direccionado y monitoreado el desarrollo de los hechos conforme las pautas por





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

ellos trazadas, desde la obtención de los datos que motivaran el seguimiento de campo desarrollado hasta el desenlace que derivara con los procedimientos en ciernes.

En línea con lo señalado, existió por parte de los imputados un exhaustivo control del avance de las tareas de observación que realizaron el día 28 de diciembre de 2013, al menos Maidana y Baeta, en torno a la camioneta que, conforme la información que habría sido recopilada por este último, llevaba cocaína.

Al día siguiente y luego de haber identificado el lugar donde esta habría arribado, tras haber adquirido mayor entidad lo que hasta ese momento constituía sólo información, se verificó un efectivo desplazamiento de Di Rosa y Magraner hacia las inmediaciones del lugar, desde donde, en definitiva, se gestó y diagramó el accionar policial.

Más allá de lo apuntado, el protagonismo en torno a los nocentes se recrea a partir de la versión de los hechos que brindó el encausado Elizalde, quien explicó que su intervención en los hechos respondía a las directivas que le impartía su jefe Magraner. Sobre el particular, reseñó que la orden para el seguimiento de la camioneta, su interceptación, la requisa y la coordinación respondía a las órdenes de Magraner, contándose a su vez con la presencia del director de la dependencia en el lugar.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
Registro de Cámara: 9699

En similares términos se expidieron Raúl Elías Hernández (Fs. 2923/55) y Tamara Silvina Machuca (Fs. 2842/71).

En conclusión, la valoración armónica de los distintos elementos de cargo reseñados, permite concluir en la efectiva intervención de los nocentes en las conductas achacadas, de modo que, en torno a esos trazos de imputación, corresponde homologar la decisión de la Sra. juez *a quo*.

### **v. ii. Situación procesal de Juan Alberto Elizalde y José María Delgado:**

La defensa de Elizalde explicó que la intervención de su asistido en los sucesos cuestionados se motivó estrictamente en el cumplimiento de una directiva emanada por su superior jerárquico, quien lo convocó junto con su grupo de tareas, integrado por José María Delgado y Támara Silvina Machuca, tras un procedimiento en curso.

Señaló que acudió al lugar, con la absoluta convicción de que se trataba de un procedimiento lícito, no existiendo, en momento alguno, conocimiento o intención de delinquir.

Agregó que la maniobra criminal desarrollada por tres o cuatro personas no podía extenderse a todos aquellos que cumplieron con un rol formal dentro de un procedimiento policial.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Señaló que, en modo alguno, en el contexto de verticalidad en el que se desempeñaba, pudo cuestionar o ahondar sobre la legitimidad de la llamada anónima que diera origen a las actuaciones, señalando que su intervención fue inocua, sin que exista elemento alguno que le otorgue responsabilidad en los sucesos.

Aditó que la figura de falsedad ideológica reclama dolo directo, señalando que su función vinculada con la confección del acta cuestionada tomó lugar a 30 metros de donde se descargó el material estupefaciente, limitándose a volcar los datos que le eran suministrados por el resto del personal policial, respecto de los cuales no se representó, en momento alguno, su falsedad.

A su turno, la asistencia letrada de José María Delgado también formuló quejas en torno a la entidad probatoria de su imputación, la cual se basó, a su entender, en meras suposiciones.

Planteo que la hipótesis delineada se erigía, únicamente, en una denuncia anónima y en partícipes confesos y arrepentidos, no existiendo claridad en torno al alcance efectivo de la imputación formulada.

En línea con ello, arguyó que existía una notable falta de claridad en torno a la individualización de la conducta reprochada que implicase un accionar ilícito. Explicó que, por orden de sus superiores y obedeciendo las directivas de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Elizalde, concurrió al lugar de los hechos a los fines de cumplimentar con las instrucciones que fueran ratificadas en declaración testimonial que, en modo alguno, constituyeron los supuestos actos o diligencias que se reputan cometidos.

A ello, se adunó que no existían probanzas que exhibiesen un concierto de voluntades entre la cúpula policial interviniente y los civiles que participaron, para configurar la grave imputación que pesa en su contra.

Agregó que su única actuación se basó en el cumplimiento de órdenes emanadas de su superior jerárquico, tras operar como "retén" el día de los hechos, exhibiendo, de buena fe, un accionar diligente, en el ejercicio de sus funciones, sin que tuviese conocimiento del trasfondo de las operaciones, antes, durante y después del procedimiento en cuestión.

Negó enfáticamente la participación de su asistido en el resto de los delitos enunciados en su imputación.

Sentado lo expuesto, llegado el momento de resolver la situación procesal de los nocentes, se adelanta al respecto que habrá de confirmarse el pronunciamiento objeto de revisión en torno al segmento de imputación materia de análisis en este acápite.

Así, aun cuando pudiere lucir atendible que su participación en los hechos resultó meramente circunstancial y se motivó en la convocatoria formulada por la superioridad a la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

que se encontraban subordinados por razones de turno, lo cierto es que se verifica una intervención directa y concreta durante todo el acontecer del procedimiento policial, en cuyo contexto, conforme fuera explicitado, se habría llevado a cabo la sustracción de parte del cargamento de drogas.

Si bien los nocentes podrían haber permanecido ajenos a las particularidades, en torno al origen de la información policial, su presencia se verifica ininterrumpidamente en el lugar donde se habría producido el desvío materia de reproche, en el momento en que habría tenido lugar la sustracción, de acuerdo al devenir oportunamente descripto.

En esa lógica, no sólo desplegaron el seguimiento de la camioneta marca Mercedes Benz, modelo Sprinter, dominio NKR-800 y del rodado marca Ford Fiesta, dominio FRU-575, durante el recorrido que realizaron por el Camino del Buen Ayre, sino también que fueron quienes procedieron a interceptarlos instantes antes de que intentaran cruzar el peaje emplazado en la Ruta Panamericana.

La secuencia lógica que habrían tomado los hechos, implica el arribo del vehículo Chevrolet S-10, dominio LJG-735 -en el que se habría colocado parte de la carga secuestrada- inmediatamente después de producido el arresto de los responsables de su traslado.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

Sin perjuicio del rol que les fuera asignado por orden de los máximos responsables de la dependencia policial a la que pertenecían, presentes en el lugar desde el inicio del mentado procedimiento, lo cierto es que necesariamente, importó un efectivo aporte en la sustracción referida, dentro de un esquema de división de funciones.

En ese norte, respecto de Elizalde, su pretendida ajenidad en torno a los episodios referenciados no puede reposar en la sola circunstancia de encontrarse a distancia del vehículo donde se habría cargado la droga sustraída, ya sea ordenando el tránsito vehicular o en procura de iniciar la escritura del acta donde se recrearía lo sucedido o, al menos, parte de ello.

El orden cronológico de los eventos descriptos no sólo ubica a los imputados desde el momento inicial en que se habría tomado contacto con la droga, sino también en su posterior presencia en la quinta de la localidad de La Reja. Al respecto, debe recordarse el relato de Maidana en cuanto a que *"se juntó droga y detenidos en la Sprinter y lo llamaron a Guzmán y fuimos todos en caravana, incluso los detenidos, la camioneta Chevrolet en la que habían puesto parte de la droga y la Sprinter cargada a la quinta donde se realizó el allanamiento"*.

Tal aseveración, si bien no luce exacta, se vio reflejada en el efectivo desplazamiento que registraron las antenas de los teléfonos cuya utilización se le atribuyera al





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

sindicado Maidana y a los aquí encausados, al igual que del propio director de la dependencia policial involucrada, para coincidir todos ellos en la referida quinta ya en la madrugada del día 30 de diciembre.

A mayor abundamiento, cabe destacar que, en el interior de la referida quinta, conforme la versión que brindó Héctor Hugo Correa, habría sido vista una camioneta Chevrolet S-10 cargada, sin perjuicio de no poder precisar su contenido por encontrarse cubierta con una lona (Ver Fs. 806/831 del Legajo 53).

En similares términos se expidió Carlos Antonio Ríos, quien recordó haber observado, dentro de la quinta, *"una camioneta negra nueva con caja y de civil, que no había venido con la caravana. Tenía algo en la caja, pero estaba tapado, era algo que sobresalía. Había muchos más autos."* (Conf. 1689/09).

Idéntica maniobra se habría constatado, en torno al desplazamiento, nuevamente en convoy, esta vez con destino a la Delegación Narcotráfico de Quilmes que protagonizara Maidana, junto con algunos de los numerarios policiales citados.

De tal manera, sana crítica mediante, es posible identificar la efectiva presencia de los nocentes en los tramos de mayor transcendencia para el perfeccionamiento del accionar criminal atribuido; esto es, se los ubica, en un momento inicial, en la temprana interceptación del cargamento que





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

transportaban Jorge Omar Anacona y Gonzalo Ramón Piñero, como así también en el posterior traslado que habría tenido la carga desviada ya en la camioneta Chevrolet S-10 que aportara René Guzmán, primero hacia el domicilio emplazado en la calle Tschiffely 4101, en el partido de Moreno y, luego, hacia la localidad de Quilmes.

No obstante, la estructura verticalista que impone la fuerza policial que integraban y las tareas que, desde el plano formal, les fueran asignadas, existen elementos objetivos que revelan datos incontrastables que, bajo los parámetros de una construcción guiada por las pautas de la lógica, los colocan en un accionar coordinado mediante el cual se perfeccionara el apoderamiento del material estupefaciente.

Bajo los términos indicados, las argumentaciones de Elizalde que giran en torno a la falta de conocimiento de las irregularidades que se suscitaron durante el desarrollo del procedimiento policial y, de ahí, la pretendida ajenidad que esboza sobre los datos que plasmó en el acta en cuestión, a partir de información que le aportaran terceros respecto de los cuales se mantuviera al margen, pierden entidad por la necesaria inmediatez que se verificó en el desarrollo de los hechos.

Sobre lo señalado, las falaces declaraciones brindadas en sede policial y judicial en el marco de la alegada pesquisa (Ver Fs. 2/3, 21/2, 450/6vta y durante la sustanciación del





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

juicio -IPP 14-00-010584-13, luego FSM 4700/2014), a través de las cuales otorgó una maquillada y mendaz versión sobre el devenir de los acontecimientos para blindar lo actuado, ponen al descubierto que, de contrario a lo afirmado, existía un efectivo conocimiento sobre la falsedad de lo recreado a través del acta que el propio Elizalde reconoció elaborar.

La excusa sustentada en haberse limitado en plasmar aquellos datos que le eran proporcionados por los demás uniformados, sin que tuviera ningún tipo de injerencia en el accionar que se desplegara en el lugar, pierden virtualidad a la luz de las constancias apuntadas.

La experiencia en procedimientos policiales indica que existe una primera etapa de constatación de las circunstancias a plasmar en la respectiva acta y luego su formalización. Dicho de otra forma, no existe una absoluta simultaneidad entre lo verificado y aquello que se asienta por escrito, sino más bien, una primera etapa de conocimiento para luego desarrollar el relato de lo sucedido con el debido orden cronológico. Ello, desnaturaliza la explicación que pretende atribuir el encausado Elizalde sobre su absoluta abstracción en torno a lo acontecido, a partir de la formulación por escrito del relato que ofrecían los demás intervinientes.

Misma conclusión corresponde hacerla extensiva en torno al encausado Delgado, cuya presencia en el lugar se verifica, al





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

igual que la de sus consortes, desde el tramo inicial del procedimiento, en cuyo contexto, tal como se ha aseverado, conforme el devenir lógico de los acontecimientos y la prueba hasta ahora recolectada, ocurriera la inmediata sustracción de la carga, sin que existan elementos que lo coloquen fuera de ese escenario criminal.

En línea con lo aseverado, vale recordar lo indicado por la encausada Machuca, en cuanto a que su función durante el procedimiento habría consistido en la custodia de los detenidos junto con otro compañero, versión que adquiere entidad a partir de las propias manifestaciones de Karina Paola Villasanti, pareja de Jorge Omar Anacona, al relatar haber tomado conocimiento que, en ocasión en que el nombrado fuera detenido en el peaje, había recibido malos tratos por parte de una mujer policía, señalando que *"había una mujer policía que fue la que más le pegó"* (Ver Fs. 1765/66).

En iguales términos se expidió Anacona, al referir *"Había una mujer policía que nos pegaba mientras estábamos acostados"* (Ver Fs. 1687/88).

La única mujer presente durante el desarrollo de dicha diligencia fue la nombrada Machuca quien, justamente, tras arribar a la quinta de la calle Tschiffely, se encargó de la requisa de las mujeres que allí se encontraban.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

A partir de ello, las circunstancias que pudo percibir Arnaldo Andrés Hurtado, vinculadas con la irrupción en el lugar del vehículo en el que se cargara la droga sustraída, también debieron ser claramente constatadas por el personal policial que lo custodiaba.

En esa línea de pensamiento, la inmediata presencia del nocente en el peaje con motivo del seguimiento del que participó junto con Elizalde, su efectiva intervención en las respectivas detenciones de los tripulantes de la camioneta Mercedes Benz Sprinter, dominio NKR-800 y la secuencia explicitada por Hurtado tras ser detenido, dejan al descubierto, sin fisuras ni lagunas que importen una interrupción temporal, su participación en el quehacer delictivo materia de reproche, correspondiendo desestimar las argumentaciones que procuran desvincularlo de la atribución en ciernes.

La limitada intervención que pretende atribuirse en el recuento y pesaje de la droga que finalmente resultaría secuestrada, importa la supresión antojadiza de su rol dentro del escenario descrito que se tradujo, dada la dinámica reseñada, en una temprana injerencia en la coordinación desplegada para la sustracción de la droga.

En definitiva, sana crítica mediante, la ponderación de los elementos objetivos que fueran reseñados da sustento probatorio a los tramos de imputación que recaen sobre los





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

encausados, correspondiendo homologar la decisión del *a quo* en este particular segmento.

### **v. *iii. Situación procesal de Maximiliano Iván Jarisch y Gustavo Sanvitale:***

Al momento de expresar sus agravios en torno a este específico hecho, la defensa a cargo de la representación letrada de Maximiliano Iván Jarisch sostuvo, entre otras cosas, que existía una equívoca valoración probatoria sustentada en un razonamiento errático.

En prieta síntesis, señaló que las constancias incorporadas al legajo indicaban que Jarisch arribó al procedimiento cuando la supuesta maniobra ilícita -sustracción de cocaína- ya había sido materializada, todo lo cual, neutralizaba la versión aportada por el arrepentido Maidana a su respecto.

Apuntó que los datos revelados por las antenas de los teléfonos dejaban en evidencia que Jarisch resultó ajeno al inicio del procedimiento y, por ende, desconocía aquello vinculado con la sustracción de estupefacientes y "*todas las circunstancias aledañas de aquel proceder espurio*".





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Sobre ello, entendió que tal desconocimiento se hacía extensivo al contenido de lo que declaró Juan Alberto Elizalde, funcionario policial al que el encausado le recibiera testimonio.

Sostuvo que se valoró, en desmedro de su asistido, lo declarado por Sanvitale, en cuanto al momento concreto de arribo al procedimiento, con el objeto de tergiversar la verdad que indicaba que ocurrió casi dos horas después de iniciado, verificándose una tendencia distorsiva expresada a lo largo del auto de mérito.

Resaltó que la investigación vinculada con los hechos objeto de análisis estuvo oportunamente a cargo de la magistrada instructora durante un período prolongado de tiempo sin que ella observase las circunstancias ilícitas que ahora precisa, a pesar de contar con la posibilidad de confronte de todos aquellos parámetros que hoy adjudica como reproche. Sin embargo, pretendía que Jarisch, a pesar de su mínima intervención y, en momentos en los que no sucedieran las supuestas irregularidades, pudiera, por sí sólo, advertirlas.

En base a lo expuesto, al entender que su descargo se encontraba avalado por elementos de análisis objetivos, desvirtuando los fundamentos esbozados por la magistrada de grado, solicitó el dictado de su sobreseimiento o, en su caso, su falta de mérito, de entenderse que debían obtenerse mayores





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

medidas de prueba para arrojar mayor certeza sobre el particular.

A su turno, los letrados defensores de Gustavo Sanvitale -Dres. Luciano Juan Locatelli y Abel Mario Enrique Sánchez Negrete- coincidieron en destacar severas falencias al momento de valorar los elementos de cargo.

Arguyeron que las maniobras ilícitas descriptas por la magistrada debían analizarse en el marco de un accionar policial respecto del cual su asistido resultaba claramente ajeno.

Por un lado, destacaron que la actividad marginal descripta no se veía reflejada en un rédito económico del encausado.

A su vez, cuestionaron la presunción del dolo formulado por la magistrada de grado. Afirmaron que las frases que sustentaban la imputación sobre el nocente carecían de elementos probatorios capaces de acreditar su participación en los hechos, resultando insuficientes para formular un reproche a título doloso, puesto ello requería que el sujeto, en este caso Gustavo Sanvitale, tuviese conocimiento y voluntad. Bajo esa lógica, aseveraron que la intimación dirigida a Sanvitale adolecía de la congruencia típica exigida, pues el dolo no podía presumirse, correspondiendo al órgano acusador acreditarlo. Una práctica contraria a ello, señalaron, importaba desnaturalizar el principio de inocencia.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Concluyeron que *"bajo el ropaje de intentar acreditar el elemento subjetivo requerido por el tipo, se ha recurrido a afirmaciones vacías de contenido y de sustento probatorio que se limita autoreconocer un grado de 'probabilidad' en la imputación más que suficiente para fundar un procesamiento"*.

Expuestos los agravios que delimitan la pretensión revisora articulada ante esta instancia, se adelanta que habrá de disponerse la falta de mérito de los encausados, conforme los términos del artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación, tras no verificarse respecto de los incusos -de momento- la existencia de elementos que logren alcanzar el grado de probabilidad que reclama la etapa procesal que se transita.

En primer lugar, corresponde detenerse sobre los elementos a los cuales el juzgado instructor les ha otorgado singular gravitación en la formulación de la hipótesis sobre la que asentó el reproche a los encausados.

En esa lógica, consideró probado lo que dijo Maidana, en punto a que cuando se ordenó la sustracción del material, Jarisch estaba presente -lo identificó como "el muchacho joven de rulos"-, encargándosele tener especial reparo con las cámaras que pudiera haber y que lo cargase en la camioneta S10 con la asistencia de Cristian Seu.

A su vez, la magistrada entendió que dicha versión, se encontraba avalada por el otrora imputado Arnaldo Andrés





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Hurtado, quien afirmó que *"Cuando llegó esa camioneta negra [en la que se cargó la droga sustraída] empecé a ver que subían y bajaban a la camioneta blanca. Yo veía hasta un poco antes de la rodilla. Como te pegaban por todo no quería levantar la mirada. Subieron y bajaron, durante aproximadamente 5 minutos, por la puerta del acompañante. Habrán sido dos o tres personas que subían, todos en zapatillas. Yo estaba a dos o tres metros de la puerta del acompañante de la camioneta blanca. Cuando bajaban iban para el lado en donde estaba la camioneta negra. Antes de que suceda esto había llegado una persona bien vestida, con zapatos de vestir, medio calvo, piel trigueña. No los escuchaba hablar cuando sucedía aquello, sólo subían y bajaban"*.

Así, se concluyó que Jarisch presenció efectivamente la separación de la droga y se constituyó en la persona encargada de controlar la específica sustracción del alcaloide.

Sin embargo, la secuencia temporal aludida y que se constituye como principal sustento de la hipótesis diagramada para sostener la vinculación del nocente, no encuentra un correlato claro y preciso en ningún elemento objetivo que permita convalidar la afirmación.

Por el contrario, el análisis que se efectúa sobre el reporte de las antenas que operaron durante las conversaciones que mantuviera Jarisch el día de los hechos, ubica al encausado





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

en el lugar, pero casi dos horas después de iniciado el procedimiento.

Una vez más, corresponde recrear la secuencia temporal en el que los hechos habrían acontecido.

La interceptación de la camioneta que transportaba el material estupefaciente habría ocurrido, entre las 20:38 y 20:39 horas, en tanto, a partir de esa hora, los teléfonos utilizados por Juan Alberto Elizalde y Adrián Baeta -habiendo ambos participado de la reducción de los detenidos- comenzaron a impactar en la antena emplazada en las calles Gurruchaga y Olazábal (Shopping Soleil) de la localidad de San Isidro, correspondiente al ámbito donde tomara intervención el procedimiento policial (ver 20180105111635\_55898117\_CON y 20191129105005\_56046464CON).

Inmediatamente después, siendo las 20:44 horas, se verifica el arribo al lugar de Juan José Magraner, tras operar sus comunicaciones en la misma antena reseñada, previo a su desplazamiento por el Camino del Buen Ayre, siendo que, cuatro minutos después -20:48:12 horas-, entabló comunicación con el fiscal (Conf. 20180104165656\_55897864\_LL).

Ante el anoticiamiento formulado, el fiscal realiza sucesivas comunicaciones al abonado utilizado por Maximiliano Iván Jarisch (20:51:31 horas) y al de Gustavo Sanvitale (20:56:20 horas).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

De su lado, respecto de Gustavo Sanvitale, se lo sitúa utilizando antenas correspondientes a las inmediaciones del lugar (Virrey Vertiz 271 y Godoy de la localidad de Boulogne Sur Mer), en la comunicación que mantuvo con su compañero Jarish a las 21:29:39 horas. Sin embargo, a partir de las 21:53:56 horas, se habría retirado, tras reportar sus antenas movilidad hacia la localidad de Moreno.

Mientras tanto, Jarisch continuó manteniendo comunicaciones. Así, se produjo un diálogo a las 22:10:43, tomando la antena emplazada en la calle Rucci 2305 de la localidad de Virreyes, Partido de San Fernando. Fue recién para la conversación que volviera a mantener a las 22:42 horas, que su antena operó en el lugar de los hechos (NWSFC - Bancalari y Uruguay), habiendo reportado previamente, entre las 22:36:24 y las 22:38:18 horas, el uso de otras dos antenas, una de ellas emplazada en Santa Rita y Camino Real -Club Acassuso- y la otra en la calle Uruguay 3911, Victoria.

Los datos objetivos que emergen de la secuencia apuntada, de contrario a la aseveración formulada por la Sra. juez *a quo*, impiden darle la fuerza convictiva que se atribuyó a la indicación de Maidana que alude a Jarish como la persona en cuya presencia se le ordenó el apoderamiento de la droga.

Hasta el momento, sólo es posible inferir la presencia del nombrado, al menos, desde el horario indicado -22:42 horas-





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

no existiendo ningún otro elemento o explicación plausible que sustente lo contrario.

La falta de información sobre su ubicación en torno a las comunicaciones mantenidas de forma previa, en modo alguno puede transformarse en una presunción que opere en su contra, sin que tal aseveración se convierta en una mera hipótesis carente de todo elemento objetivo independiente que le de sustento.

Por lo demás, tampoco se comparte la valoración que efectúa la Sra. juez *a quo* en torno a los dichos de Arnaldo Andrés Hurtado. El relato ofrecido por el nombrado da cuenta de dos circunstancias relevantes. Una de ellas, en torno al momento en que habría comenzado la maniobra para hacerse de parte de la carga ilícita, esto es, *"a los diez minutos llega una camioneta grande, tipo Amarok o Hilux que era con dobla cabina y con caja abierta"*, como así también la inmediatez con la cual se habría materializado, no habiendo tomado más de cinco minutos.

De esta forma, tal como ha sido referenciado, las constancias hasta ahora recabadas no ubican al encausado Jarisch en el lugar antes de las 22:42 horas, esto es, dos horas después de iniciado el mentado procedimiento. El relato de Hurtado, da cuenta de una irrupción casi inmediata a su detención en el lugar, de la camioneta donde se cargó, fugazmente, la droga, sin que se logre identificar la efectiva presencia del encausado;





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

menos aún en los términos del esquema criminal que emerge del relato efectuado por la instructora.

Idéntico análisis corresponde hacerlo extensivo en torno a Gustavo Sanvitale, esto es, la imposibilidad de aseverar su efectiva presencia y eventual complicidad, al momento en que se habría perpetrado la sustracción del narcótico. Así, aun cuando su arribo al peaje donde se desarrolló el procedimiento policial se reporta rondando las 21:29:39 horas aproximadamente, este ocurrió aproximadamente 40 minutos después de su inicio.

Recapitulando. Hurtado relató que el arribo de la camioneta en la que se cargó la droga -él refiere una Amarak o Hilux, pero en realidad era una Crevrolet S10- ocurrió unos diez minutos después de su interceptación, en tanto su carga no demandó más de cinco minutos. La prueba que se recabó para probar dónde se encontraban los secretarios, indica que -por sus teléfonos móviles- estaban en otros sitios. Uno arribó 40 minutos después de iniciado el procedimiento; el otro, dos horas.

Ello indica, además, que la afirmación de Maidana sobre el particular no recibe el auxilio de prueba independiente que la confirme, como sí ocurre en otros supuestos.

Las posibles contradicciones entre los descargos de los imputados, que giran en torno a la circunstancia de haber presenciado en forma conjunta el desarrollo de los





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

acontecimientos y, más precisamente, la requisa del vehículo en donde se transportó originalmente la droga, carecen de virtualidad, en tanto el devenir de los acontecimientos, tal como fuera explicitado al resolver sobre la situación procesal de los demás inculpados, habría tenido lugar luego de interceptarse la carga clandestina, siendo que para la sustracción llevada a cabo no se habría desplegado el material, sino que se mantuvo en sus respectivos bolsos para que se cargasen de inmediato. La eventual inconsistencia o contradicción apuntada por la magistrada de grado no luce determinante para la construcción lógica, en torno a la eventual participación de los encausados en el accionar irregular postulado.

Tampoco se erige como prueba dirimente, tal como lo remarca con énfasis la Sra. juez de grado, la falta de cuestionamiento de los encausados, en torno a la procedencia del personal preventor ni respecto del temperamento adoptado por el fiscal en torno a las personas que se encontraban presentes en la quinta en Moreno, ya que no estaba dentro de sus atribuciones funcionales hacerlo.

Nótese al respecto que, durante la tramitación del referido legajo ante la justicia provincial y, luego ante federal, fue recién en la amplitud del contradictorio y en la inmediatez que ofrece el debate oral que se develaron las





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

irregularidades e ilícitos que trasuntaron los hechos, sin que durante su instrucción se hayan postulado observaciones ni tampoco articulado nuevas detenciones a partir de las circunstancias fácticas existentes.

Lo hasta aquí expuesto impone el dictado, respecto a este episodio objeto de intimación, de la falta de mérito de los encausados Jarisch y Sanvitale, en los términos del artículo 309 del CPPN.

### **v. iv. Situación procesal de Cristian Esteban Seu:**

A su turno, la defensa de Cristián Esteban Seu criticó la resolución de mérito dictada a su respecto. Indicó que resultaba endeble su sustento probatorio, reposando, a su entender, en las aseveraciones de un testigo de reserva de identidad que aportó imprecisa información.

Señaló que se carecía de prueba directa que fundamente el temperamento adoptado a su respecto. También observó la ausencia de una descripción precisa de la conducta ilícita atribuida y de la prueba en la que, eventualmente, se sustentaba.

Establecidas las quejas que abastecen la pretensión del apelante, corresponde adelantar que no tendrán acogida favorable en esta instancia.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Al respecto, vale memorar lo expuesto en el punto V.a.i. del presente resolutorio, en cuanto a que las indicaciones que formuló Maidana vinculadas a los tramos concernientes al origen de la información que diera inicio a la pesquisa; el fraguado del procedimiento policial; la existencia de una falsa convocatoria de testigos de actuación; las precisiones en torno a la hipotética sustracción de parte del material estupefaciente utilizando para ello un vehículo del cual el aquí encausado registraba formal autorización para conducir, como así también las circunstancias vinculadas con su posterior traslado y entrega al entorno de Adrián Baeta, han encontrado debido correlato en los elementos de cargo objetivos recogidos en esta causa y que fueran valorados en la decisión sometida a revisión.

En esa senda, el tramo de intervención que le compete al aquí encausado encuentra debido respaldo probatorio que, sana crítica mediante, permite dar por cierta su efectiva vinculación en el despliegue marginal que ha sido explicitado en su respectiva intimación.

De esa manera, las genéricas observaciones que postula el apelante, al igual que la ausencia de prueba directa reseñada, no alcanzan para derribar el robusto cuadro indiciario que, en este específico caso, resulta idóneo para satisfacer el estándar probatorio exigido en esta etapa de instrucción,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

autorizando la homologación de la decisión de la Sra. Juez *a quo* en este aspecto.

### **b). CASO BUSTAMANTE.**

#### **i. Introducción.**

De conformidad con lo precisado por la Delegación San Isidro de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, la IPP 14-00-001065-14 tuvo origen el 10 de febrero de 2014, a raíz de un llamado telefónico anónimo *"en donde una voz masculina hace referencia que: 'quiero denunciar que NANO de Santa Rita va a buscar droga a lo de PIRULO en Plumerillo 1555 y saca a venderla por el barrio', cortando la comunicación abruptamente."*

Labradas las correspondientes actuaciones por dicha dependencia policial, se dio intervención a la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas de San Isidro, disponiéndose el inicio de tareas investigativas (Fs. 1 y 3 de las actuaciones de referencia).

Fue así que las diligencias practicadas sobre el domicilio denunciado por el subcomisario Oscar Antonio Caviglia, permitieron determinar que en el lugar vivía un sujeto apodado "Pirulo", quien se transportaba en un vehículo marca Ford, modelo Falcon rural, dominio VRA-461, utilizaba la línea 15-6500-0943 y se dedicaría a la venta de sustancias estupefacientes, la que transportaba al Barrio Santa Rita,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

ubicado a doscientos metros de su domicilio, donde habitaría otro sujeto apodado "Nano". Que el identificado como "Pirulo" comercializaría el tóxico en la modalidad de "delivery" por las inmediaciones, arreglando las entregas por teléfono y en distintas esquinas del barrio o en la plaza que se encontraba en Plumerillo e Independencia, distante a unos doscientos metros de su vivienda (Fs. 6/7, 8/Vta., 9/Vta. y 10/Vta. de dichos obrados, entre muchas otras).

Con posterioridad, el 13 de junio de 2014, se recibió en la misma dependencia policial, otro llamado telefónico anónimo por parte de un masculino que indicó *"quiero denunciar que en la calle Plumerillos 1555 de Boulogne hay un tal Carlos que le dicen 'PIRULO', vende droga en los alrededores y usa el celular número 156-5000-943"* (Cfr. Fs. 11 de las citadas actuaciones).

La prosecución de las tareas de campo efectuadas por el subcomisario Caviglia -acompañado por el Sargento Santiago Ignacio Cabré- permitieron obtener filmaciones donde se observaba a quien se identificó como Carlos Alberto Bustamante, trasladarse con su vehículo para realizar maniobras de pasamanos con una mujer en la plaza a la que se hizo referencia en la pesquisa (Fs. 13/21 y 23/Vta. de los obrados referenciados).

A Fs. 71/73, se solicitó la intervención del abonado telefónico utilizado por el encausado, la que se hizo efectiva a





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

partir del 26 de junio de ese año (Fs. 74/5 de las actuaciones en cuestión).

De acuerdo con lo informado respecto del contenido de las escuchas telefónicas, se tomó conocimiento de diversas conversaciones que, en principio, confirmaban la hipótesis delictual relativa a la vinculación del investigado Bustamante con el comercio de estupefacientes.

Además, se pudo determinar la participación de Horacio Félix Galván (alias "Nano"), José Ángel Molina (alias "Juan" o "Pino") y Federico Gastón Bravo (alias "Fede") en la actividad ilícita, respecto de quienes también se ordenó la auscultación de sus abonados telefónicos, cuyas conversaciones también permitieron corroborar la sospecha acerca de la actividad ilícita desplegada por los nombrados.

En definitiva, el avance de la investigación permitió establecer que Bustamante se abastecía de clorhidrato de cocaína a través de Molina y de marihuana por parte de Bravo, para comercializarla en las inmediaciones de su domicilio. A su vez, éste proporcionaba sustancias estupefacientes a Galván, quien las vendía al menudeo en las inmediaciones de su residencia.

En virtud de ello, se ordenó el allanamiento simultáneo de los domicilios vinculados, en las tareas de campo, a los investigados.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Así, a Fs. 811/13Vta del citado legajo luce agregada el acta de procedimiento correspondiente al allanamiento de la vivienda de Carlos Alberto Bustamante, sita en la calle Plumerillos 1556, de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro. De conformidad con dicho instrumento, en esa ocasión se logró el hallazgo, en una de las habitaciones de la vivienda, de 5,4 gramos de marihuana y 413,5 gramos de clorhidrato de cocaína distribuida en 40 envoltorios cilíndricos -tizas-, colocados en una bolsa de color blanco con rojo.

Por otro lado, en el acta de allanamiento correspondiente al inmueble de Horacio Félix Galván, sito en el Complejo Habitacional Santa Rita, ubicado entre las calles Yermal y Gorriti, Boulogne, se documentó formalmente el secuestro, *"siempre en presencia de los testigos"*, de diez envoltorios de forma cilíndrica denominados "tizas" conteniendo cocaína y que se hallaban envueltos con cinta de color negro, con un peso total de 104,5 gramos, ubicados en el interior de un placard que se hallaba en una de las habitaciones y \$500 en efectivo que se encontraban sobre una cajonera. Según consta el acta de procedimiento, luego de hallada la sustancia estupefaciente, *"se hizo presente en el lugar el Dr. Gustavo Sanvitale, Secretario de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas, quien luego de permanecer por unos momentos se retira del lugar"* (Fs. 824/27).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

De conformidad con lo plasmado en el acta de Fs. 847/51, el procedimiento llevado a cabo en el domicilio sito en la calle Santiago del Estero Nro. 6655 de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, fue conducido por el oficial Principal Gabriel Cabral perteneciente a la Delegación San Isidro de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, secundado por efectivos de la Delegación de Enlace Aeroportuario de Investigaciones de Tráfico de Drogas Ilícitas, actuando como testigos Federico Nahuel Racca y Roberto Casafuz.

Según se recreó, el domicilio en cuestión constaba de tres viviendas, en tanto el encausado José Ángel Molina residía en la identificada como la número uno. La inspección realizada sobre los tres domicilios dio resultado negativo a la presencia de material estupefaciente.

Según describe el acta, luego de procederse a la requisa de los moradores, el oficial principal Cabral *"se retira del lugar por razones operativas quedando a cargo del procedimiento el Oficial Principal Uceró María"*. Tras ello, se efectuó al registro de las viviendas, luego lo cual se dejó constancia que *"A esta altura ingresa el Oficial Principal Cabral..."* sin especificarse el horario de su llegada, quien *"procede a registrar los tres vehículos que se hallaban dos dentro de la vivienda y uno fuera de ella..."*.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

De conformidad con las constancias formales del procedimiento, del interior de la camioneta marca Renault, modelo Kangoo, dominio LCJ-229, propiedad de José Ángel Molina se procedió a la incautación de veinte trozos cilíndricos compactos de clorhidrato de cocaína con un peso total de 207,2 gramos; cinco bolsas de nylon transparente que contenían la misma sustancia, en un peso total de 57 gramos; cuatro envoltorios con cocaína por un peso total de 151,6 gramos; un trozo cilíndrico compacto con idéntico tóxico, con un peso de 10,5 gramos. En esa oportunidad, se dispuso la aprehensión de José Ángel Molina.

Por otra parte, también se procedió al allanamiento del domicilio ubicado en la calle Washington número 1550, de la localidad de José C. Paz, partido de Malvinas Argentinas, ocupado por Mariana Raquel Molina (hija de José Ángel Molina), su pareja, Israel Gastón Aquino y el hijo de ambos.

Según lo plasmado en el acta de procedimiento instrumentada, el acto fue dirigido por el oficial subayudante Alesis Jesús Tabares (encargado de redactar el acta) y el teniente Mario Alberto De Armas, acompañados por personal perteneciente a la Subdelegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas Pilar, y bajo la supervisión del auxiliar letrado Dr. Maximiliano Iván Jarisch, de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas Nro. 12 de San Isidro





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Allí se incautaron, en un quincho ubicado al fondo de la vivienda, 62 tubos cilíndricos de clorhidrato de cocaína, asegurados con papel nylon de color negro y papel film, con un peso total de 633 gramos; 92 vasos conteniendo 1.253 gramos de cocaína; una bolsa color verde conteniendo 100 envoltorios cilíndricos con un peso total de 1.022 gramos; 16 paquetes que albergaban 50 envoltorios cilíndricos con cocaína cada uno, con un peso total de 8.183 gramos; en el baño del lugar, se halló un recipiente con 867 gramos de cocaína; otro conteniendo dos bolsas de nylon con 1.628 gramos de idéntica sustancia; una olla metálica con 1.474 gramos de alcaloide distribuido en 50 envoltorios tipo cilindros; así como elementos para su fraccionamiento y pesaje, prensas, sustancias de corte y precursores químicos. Por otro lado, en el dormitorio del matrimonio, se halló arma de fuego tipo pistola con cargador colocado con cinco municiones.

A su vez, la citada acta da cuenta de que el oficial Tabares mantuvo comunicación con el subcomisario Caviglia, quien interiorizó de los pormenores del procedimiento a la autoridad judicial, disponiéndose el secuestro de la totalidad de los elementos incautados y que no se tomase temperamento alguno para con los moradores de la vivienda.

Finalmente, a Fs. 895/6 del mentado legajo se encuentra glosada el acta del allanamiento efectuado sobre el domicilio





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

perteneciente a Federico Gastón Bravo, sito en la calle Talcahuano Nro. 3035, Don Torcuato, partido de Tigre. El acto contó con la participación del subcomisario Carlos Paltanavicius, el capitán Julio Salvatierra y el sargento Marcelo Galarza, pertenecientes a la Delegación Departamental de Tres de Febrero, y el acompañamiento del sargento Santiago Cabré, quien se encargó de la requisa del lugar. Dicho procedimiento no permitió el hallazgo de elementos de interés para la pesquisa. Luego de ello, a las 10:50 horas se comunicó de los pormenores del procedimiento a través del subcomisario Caviglia, oportunidad en que se ordenó la aprehensión de Bravo.

Con base en el resultado de las tareas de campo formalizadas, el contenido de las escuchas de los abonados intervenidos y el resultado de los allanamientos llevados a cabo, se requirió la elevación a juicio de las actuaciones (V. Fs. 973/981), la cual fue efectivizada, incompetencia mediante, por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de San Isidro, luego de notificar a las partes en los términos del art. 349 del CPPN y declarar clausurada la instrucción, el 15 de marzo de 2016.

El agente fiscal, en el mentado requerimiento, consideró que los hechos ilícitos atribuidos a los encausados Bustamante, Bravo y Galván resultaban constitutivos del delito de comercialización de sustancias estupefacientes y tenencia de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

sustancias estupefacientes con fines de comercialización, todo ello, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlos, debiendo responder en calidad de coautores penalmente responsables (Arts. 45 del CP, y 5° Inc. "c" y 11, Inc. "c" de la ley 23.737), mientras que el endilgado a Molina, encontraba adecuación típica en el delito de comercialización de sustancias estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlos y tenencia ilegal de arma de uso civil condicional, debiendo responder en calidad de autor penalmente responsable (Arts. 45 del CP, y 5° Inc. "c" y 11, Inc. "c" de la ley 23.737 y 189 bis del CP).

Por su parte, el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, mantuvo la acusación del fiscal de grado, con excepción del agravante previsto en el Art. 11, Inc. "c" de la ley 23.737. Además, sostuvo que la tenencia ilegítima de la pistola que fuera secuestrada durante el allanamiento de la calle Washington no podía serle endilgada al nombrado, porque el arma se encontraba en el ámbito de la casa donde vivían su hija y su yerno, razón por la cual solicitó la absolució de Molina en orden a ese delito.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

En esa oportunidad, requirió, además, la extracción de testimonios de la totalidad de las actuaciones y su remisión al juez de instrucción, para que se investigue la posible comisión del delito previsto por el Art. 10 de la ley 23.737 por parte de Aquino y Molina, entre otras cuestiones.

No obstante, la sustanciación del respectivo debate oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, expuso diversas circunstancias que permitían presumir que los hechos recreados a través de las versiones juramentadas durante el proceso, al igual que lo plasmado en diversas actas, contrastaba con la realidad de lo acontecido.

En efecto, en el marco de las audiencias celebradas, Gabriel Cabral indicó que Gutiérrez era un asiduo informante de la Delegación y que, con relación a las actuaciones en trato, Caviglia le informó que el nombrado le había aportado "un buen dato", que estaban realizando escuchas. Además, refirió haber visto a Gutiérrez salir de la dependencia junto con Cabré y Caviglia para realizar tareas de seguimiento y de observación, aclarando que los nombrados utilizaban sus servicios para recabar información en lugares donde la policía no podía entrar, como villas o asentamientos precarios. En ese marco, especificó que Gutiérrez aportaba fotos y filmaciones de los domicilios y personas investigadas, pero que dichas pruebas se incorporaban al expediente como producidas por efectivos policiales. Agregó,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

además, que el día que se produjeron los allanamientos, Gutiérrez estuvo desde temprano en la Delegación (Cfr. sentencia, Págs. 43 a 46).

Así, las diligencias practicadas con motivo de la instrucción complementaria ordenada y el análisis de la causa FSM 13799/2015 del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2 de San Martín, puso de manifiesto las falsedades ideológicas y el falso testimonio, así como el empleo de civiles como "agentes encubiertos", determinándose la activa participación de José Víctor Gutiérrez en las tareas de investigación -de modo autónomo o en colaboración de los efectivos policiales- y en los allanamientos practicados.

En suma, el tribunal valoró: *"i) la indebida intervención activa de José Gutiérrez a lo largo y ancho de toda la investigación, conforme sus propios dichos ya analizados; ii) la cual se encontraba a cargo de su amigo Caviglia, quien no pudo dar cuenta en juicio sobre ninguna de las numerosas tareas de campo que, según sus propias declaraciones prestadas durante la instrucción, habría desarrollado; iii) la participación en los allanamientos del Oficial Gabriel Cabral, quien se encuentra procesado junto a Gutiérrez por integrar la asociación ilícita arriba señalada; iv) la simulación del carácter anónimo de diversas denuncias; v) el uso de dispositivos de rastreo satelital no autorizados judicialmente y volcados falsamente en*





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699**

*el expediente como seguimientos vehiculares efectuados personalmente; vi) a lo que se debe aunar la utilización de otro civil para que actúe en calidad de 'agente encubierto', suministrándole la policía dinero para la compra de estupefacientes, con el fin de obtener prueba incriminante".*

En función de las consideraciones hasta aquí reseñadas, concluyó que la prueba de cargo obtenida en la investigación había resultado de la introducción, desde su mismo inicio, de información falsa con el fin ulterior de perpetrar los graves delitos señalados, en razón de lo cual correspondía desecharlas.

Enfatizó que las irregularidades advertidas conformaban conductas ilícitas planificadas y ejecutadas sistemáticamente por funcionarios públicos que no tuvieron por finalidad el cumplimiento de sus obligaciones legales y funcionales sino servir al tráfico de estupefacientes que desarrollaban mediante el uso de los recursos que el Estado ponía a su disposición justamente para combatirlo.

En consecuencia, declaró la nulidad de la orden impartida por el titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 12 de Investigaciones Complejas de San Isidro, consignada a Fs. 2 del legajo citado, y de todo lo actuado posteriormente como consecuencia de ello; y, por tanto, absolvió libremente a los allí imputados Carlos Alberto Bustamante, José





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Ángel Molina, Horacio Félix Galván y Federico Gastón Bravo, en orden a los hechos que fueran objeto de acusación fiscal, disponiendo su inmediata libertad.

Además, ordenó la extracción de los testimonios que dieron origen a los presentes obrados, *"a fin de que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública durante la instrucción sumarial de la presente causa, así como aquellos otros de los que se tomara conocimiento en el transcurso del debate oral y público"* (Cfr. sentencia del 27 de octubre de 2016 en autos FSM 19055/2015/T01, Fs. 1116/65Vta.).

A la información obtenida en el marco del juicio, se sumó aquélla aportada, en los términos de la ley 27.304, por Gabriel Cabral, ampliando la plataforma fáctica que se ventilaba en estos actuados.

Al respecto, el nombrado hizo una primera aproximación de las irregularidades constitutivas de los delitos aquí en análisis, al exponer que la causa en estudio había sido *"armada"*, que Gutiérrez había intervenido en diversos allanamientos, que se había manipulado la sustancia estupefaciente secuestrada entre los domicilios allanados y entregado tóxico a este último, en carácter de remuneración por sus *"servicios"*.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

### **ii. Sobre las manifestaciones de Gabriel Cabral y su acreditación.**

Con relación al caso en análisis, el nombrado refirió que Caviglia y Gutiérrez le comentaron que estaban con una investigación importante producto de información aportada por este último y que se había formalizado como denuncia anónima.

Indicó que, en esa oportunidad, le refirieron que estaban intentando hacer seguimientos, ante lo cual les comentó sobre un rastreador y el modo en que funcionaba. Agregó que Caviglia y Cabré participaron en esa investigación, en tanto Okurzaty era el encargado de todo el operativo (Ver Fs. 2153/66).

Con posterioridad, al ampliar su declaración a los fines de aportar información sobre la presente investigación, agregó que la causa "Bustamante" fue iniciada a través de una denuncia anónima simulando que fue un ciudadano el que la hizo, sin recordar si fue Cabré o Gutiérrez el encargado de realizarla.

Refirió, además, que Gutiérrez tuvo participación ya que fue el que aportó los datos para hacer la denuncia e intervino a través de seguimientos de los investigados, de tareas de campo y con el aporte de números telefónicos para hacer las intervenciones.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Sostuvo que Gutiérrez le indicó el domicilio de la calle Santiago del Estero para allanar. Que en esa oportunidad se revisó la vivienda y, en dos oportunidades, la camioneta Kangoo de Molina, remarcando que en la primera no se encontró nada y en la segunda, a pedido del secretario de la fiscalía Sanvitale, se revisaron los paneles de la camioneta. Que en esa oportunidad se presentó Pedersoli, quien le comentó que estaban allanando una quinta de la calle Washington ante lo cual averiguó que se había procedido al secuestro de estupefacientes, lo que fue informado al letrado.

Indicó que luego Caviglia le solicitó que se traslade al domicilio de la calle Plumerillos, donde también encontraron tóxico al momento en que llegaron, junto con Sanvitale.

Al ser preguntado, refirió que *"del domicilio de Washington se llevó droga el grupo de Alesis Tabares... se la llevaron De Armas y Tabares. Sé que a Gutiérrez se le pagó con 200 tizas de cocaína..."*.

Prosiguió el relato sosteniendo que luego se trasladaron al domicilio de Galván, oportunidad en que Gutiérrez se entrevistó con quien se encontraba a cargo de esa diligencia y, luego de transcurridos diez minutos, éste le comentó a Sanvitale que habían encontrado el estupefaciente.

Remarcó que en todos estos procedimientos se "plantaba" droga, siendo habitual que ocurriera. Y manifestó creer que





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Gutiérrez fue el que entregó la droga al funcionario policial encargado del procedimiento en la vivienda de Galván para que la plantase.

En virtud de las circunstancias expuestas por Cabral, se ordenaron en el presente sumario diversas medidas de prueba tendientes a corroborar los extremos emergentes de la pesquisa.

En definitiva, el resultado de las tareas permitió acreditar, con los alcances exigidos por este segmento del proceso, la existencia de falsedades en las actas y mendacidades en los testimonios brindados por el personal policial interviniente en los procedimientos llevados a cabo en los domicilios de los investigados, todas ellas constitutivas de los delitos analizados en el auto de mérito apelado.

### **iii. Sobre los restantes elementos de cargo.**

En cuanto a la hipótesis vinculada a la falsedad de las denuncias anónimas, planteada inicialmente por el tribunal de juicio y luego reseñada por Gabriel Cabral en calidad de arrepentido, cabe estar a los testimonios prestados por el mayor Carlos José Silva, Roberto Carlos Alza y Jorgelina Paola Mazzoni -todos numerarios de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro- quienes coincidieron en relatar que José Víctor Gutiérrez concurría regularmente a la Delegación, oportunidades en que se presentaba en el despacho del jefe y subjefe y de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Cabral, que era informante de Caviglia y brindaba datos sobre los lugares donde se vendía droga. Además, sostuvieron que, previo a salir a los allanamientos, se juntaban en la oficina de Okurzaty y Caviglia, también con Gutiérrez y Cabral.

Por su parte, Silva indicó haber recibido, en diversas ocasiones, denuncias anónimas por casos de narcotráfico en donde pudo reconocer la voz de otros compañeros, como Cabral y De Armas, como así también de Gutiérrez (Fs. 1329/31).

Los elementos hasta aquí reseñados convergen sobre el punto y permiten acreditar la posible falsedad ideológica de las actas donde se hicieron constar las denuncias anónimas fraudulentas, que dieran origen e impulso a los obrados y sobre las cuales se sustentaron las tareas investigativas posteriormente dispuestas.

Véase que los testimonios incorporados fueron coincidentes en apuntar que la información no fue obtenida a través de personas que, anónimamente, ponían en conocimiento un hecho ilícito a la autoridad prevencional, sino que, por el contrario, se incorporaban ilegítimamente con ese carácter, datos obtenidos a través de un particular que cumplía el rol de informante.

En ese marco, puede tenerse por *prima facie* acreditado que las actas que instrumentan las denuncias anónimas resultan





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

ideológicamente falsas, desde que incorporaron información espuria por cuanto ésta había sido obtenida de otro modo.

Por lo demás, dichos testimonios también permiten corroborar que Gutiérrez tuvo una intervención activa en la investigación, efectuando seguimientos y participando de las tareas de campo y de allanamientos efectuados en ese marco.

Así las cosas, acreditada que fue la falsedad de las denuncias que dieron inicio e impulso a esos obrados, así como la regularidad con que tal procedimiento era empleado para aportar la información obtenida por medios ilegítimos, cabe estimar que cada una de las tareas de las que formaron parte de la instrucción de dichas actuaciones, tuvieron sustento en la falsedad documental, haciéndose uso de tales documentos ideológicamente falsos, en los términos previstos por el artículo 296 del Código Penal.

Por su parte, se advierte que las tareas de campo desarrolladas como consecuencia de dichos llamados, no se produjeron en las condiciones descriptas por los preventores al prestar declaración.

Véase que los testimonios incorporados al sumario permitieron determinar que Gutiérrez no sólo aportó la información necesaria para dar inicio a los obrados en cuestión, sino que, además, se encargó, incluso de modo personal, de las





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

tareas de inteligencia desarrolladas, por fuera del marco establecido por los procedimientos formales y regulares.

Como se ha señalado precedentemente, tal circunstancia fue preliminarmente advertida en la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, en tanto, en el marco del debate oral, Gabriel Cabral sostuvo que Gutiérrez aportaba fotos y filmaciones de los domicilios y personas investigadas, pero que luego, en el expediente, figuraban como recolectadas por los efectivos policiales, hipótesis que adquiere verosimilitud si se tienen en cuenta las declaraciones prestadas por los agentes pertenecientes a la Delegación, quienes coincidieron en que el nombrado concurría a esa sede con regularidad y participaba junto con los preventores en diversas tareas de investigación.

Por otro lado, con relación a las circunstancias que rodearon los allanamientos realizados en el marco de ese sumario, debe ponderarse que uno de los testigos del registro del domicilio de la calle Washington 1550, efectuó un relato de los hechos que no se condice en modo alguno con lo plasmado en el acta de allanamiento en cuestión.

Así, Luis María Escobar refirió que, durante el registro de la vivienda donde residía la pareja conformada por Mariana Raquel Molina e Israel Gastón Aquino, se halló un tupper transparente de tapa azul con cocaína en polvo, que estaba





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

arriba de una repisa y otra caja grande conteniendo una bolsa blanca con polvo blanco, lo cual sumaba alrededor de un kilo y que, al ser analizada, arrojó resultado positivo a clorhidrato de cocaína (Fs. 1652/3).

La versión aportada por el testigo del acto resulta, a esta altura y analizada con el resto de las probanzas incorporadas, suficiente para concluir que las circunstancias descriptas en dicha diligencia resultarían mendaces.

Véase que dicho documento dio cuenta del hallazgo de la totalidad del tóxico únicamente en el quincho de la vivienda, distante del lugar donde se alojaba la pareja.

De conformidad con el relato mantenido por Cabral, tal circunstancia resultaba particularmente significativa si se tiene en cuenta que fue aquélla que permitió desvincular a los nombrados de la droga incautada, atribuyéndose su detención exclusivamente a José Ángel Molina.

Por su parte, el abogado Matías Pedersoli, en calidad de arrepentido, aportó una descripción del modo en que intervino en los hechos vinculados con ese procedimiento y el desarrollado en el domicilio de la calle Santiago del Estero. Indicó que Gustavo Semorile se comunicó con él para solicitarle que concurra a un domicilio de Villa Adelina, dado que estaban allanando a la familia Molina, indicándole que estaba Cabral haciendo el procedimiento y que debía pactar con él que no





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

quedara detenida la familia, ya que la gente estaba dispuesta a poner el dinero que exigieran para evitar ser involucrados.

Así, relató que Cabral le confirmó que estaba toda la familia Molina en ese domicilio de Santiago del Estero y que habían encontrado mucha droga. Que, al ingresar a la vivienda, observó que sobre la mesa del living se había dispuesto "un montón de dinero y un montón de droga" y que esta última se trataba de un bulto grande conteniendo cocaína que se había hallado en la planta baja del domicilio.

Que, en esa oportunidad, solicitó a Cabral "que se busque la manera de que la familia no quede involucrada" a lo que éste respondió que "pedían trescientos mil para no escribir a la familia, es decir, no involucrarla y que José Ángel Molina quede como único responsable del material estupefaciente que había en los dos domicilios, y que se iban a quedar con parte del secuestro de droga de Santiago del Estero y parte de la droga de la calle Washington."

Indicó que, en la vereda del domicilio de la calle Santiago del Estero, pudo observar un funcionario de la fiscalía -a quien identificó como Gustavo Sanvitale- junto con unos policías y que, cuando regresó al domicilio pasado el mediodía, este funcionario ya no se encontraba en el lugar, agregando "yo no hablé con él en ningún momento. Mi negociación fue con Cabral".





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Que luego se encontró con Semorile, a quien puso en conocimiento de la situación, continuando en comunicación con Cabral para ver cómo avanzaba el procedimiento y si seguía en pie el pago para que la familia no fuera detenida.

Al ser preguntado acerca del conocimiento de los funcionarios judiciales sobre la negociación, refirió que, si bien Semorile tenía relaciones de las que no lo hacía parte, no le había informado nada al respecto. Tampoco le constaba que los funcionarios judiciales hayan recibido parte del dinero y de la droga, dado que sólo le hizo mención de que la fiscalía había convalidado el acta hecha por la policía.

En definitiva, la versión aportada por Pedersoli, en los términos de la ley 27.304, encuentra correlato, en lo sustancial, con aquella aportada por Cabral en cuanto al modo en que se desarrollaron los hechos, extremo que permite concluir en la efectiva existencia del pacto venal apuntado.

De su lado, tal afirmación se ve respaldada en un importante flujo comunicacional que mantuvieron los nocentes durante el desarrollo de las diligencias en cuestión que, en definitiva, recrean, en principio, las tratativas asumidas para perfeccionar el acuerdo espurio pautado.

Al respecto, se constataron, el día de los procedimientos, gran cantidad de llamadas entre Pedersoli y Cabral, todo esto indicativo de las diversas comunicaciones que





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Pedersoli refirió mantener con Cabral para concretar el pacto que le fuera encomendado (ver archivos 20180104164109\_55897852\_CON y 20180104163901\_55897850\_CON).

En definitiva, lo aquí apuntado, brinda verosimilitud a la existencia del arreglo descrito con el fin de evitar la detención de Molina y Aquino.

Sobre el particular, debe remarcarse que la extensa duración del procedimiento desarrollado en la vivienda de la calle Washington no se condijo con el lapso que, según los investigados en aquella causa y los testigos del acto, insumió estrictamente la requisa del lugar y el secuestro de las sustancias ilícitas, extremo que se explica únicamente si se considera que se estaban gestando los términos del acuerdo aludido.

Frente a ello, las circunstancias que, paralelamente, habrían rodeado el allanamiento de la calle Santiago del Estero -el hallazgo del tóxico en una segunda inspección sin la presencia de testigos y las amenazas para que los moradores declaren que el tóxico pertenecía a José Ángel Molina- (Fs. 1608/9, 1614/5Vta., Fs. 1640, 1641/21782/4Vta. y 1787/8Vta.), refuerzan el cuadro de presunción en relación a los hechos ilícitos cometidos en el marco de las diligencias.

Por último, cabe mencionar que, en el contexto del procedimiento llevado a cabo en el domicilio de Federico José





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Bravo, sito en la calle Talcahuano Nro. 3035 de Don Torcuato -con intervención Cabré entre otros efectivos- se verificó una exigencia dineraria, para así evitar que se le adjudicara la posesión de estupefacientes -en tanto no se había procedido al secuestro de elemento alguno- así como la detención de su esposa.

Tales circunstancias se desprenden del relato efectuado por Bravo, coincidente con los de su esposa, Jessica Depps Torres y su madre, Marta Susana Robles, en cuanto describe la exigencia dineraria y relata los pormenores que rodearon la recolección de la suma requerida por intermedio de la madre del imputado (Fs. 1616/18, 1632/35 y 1638/9).

La narración efectuada, en definitiva, pudo ser corroborada a través de los llamados entrantes al abonado de Robles durante el transcurso del procedimiento.

A ello cabe adunar que, según el testigo del acto Carlos David Díaz, el procedimiento se prolongó por alrededor de una hora, arrojando resultado negativo, pero que luego estuvieron hasta las 16 horas esperando a la persona que debía redactar el acta (Fs. 1701/2). Dicho lapso no hace más que dotar de verosimilitud al relato efectuado por los intervinientes, en cuanto a que fue el período que demandó hacerse del dinero exigido.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

En virtud de las consideraciones hasta aquí expuestas, se advierte que el análisis conjunto de los testimonios vertidos por los participantes de los actos cuestionados permite corroborar las conductas ilícitas que se consumaron en el marco de los procedimientos llevados a cabo en los domicilios de las calles Washington, Santiago del Estero y Talcahuano, de conformidad con lo hasta aquí analizado.

#### **iv. Conclusión.**

Los elementos de convicción hasta aquí reseñados, analizados en conjunto y sana crítica mediante, permiten -con los alcances de provisoriedad exigidos por la etapa que se transita- concluir en que las circunstancias que rodearon los hechos objeto de estudio abarcaron diversas irregularidades, constitutivas de los delitos investigados, a saber:

- la intervención de José Víctor Gutiérrez en el aporte de información y en la intervención de las tareas desarrolladas en el marco de la causa en análisis, así como su vinculación con diversos efectivos de la Delegación San Isidro de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas;

- la falsedad de las actas que dieron cuenta de las supuestas denuncias anónimas que dieron inicio e impulso a dichos obrados y el consecuente uso de tales documentos a los fines de dar avance a la investigación, al igual que la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

mendacidad de los testimonios relacionados a las tareas de campo llevadas a cabo en ese marco;

- el pacto venal llevado a cabo con el objeto de desvincular a los moradores de la quinta de la calle Washington 1550, de José C. Paz, a cambio de dinero y sustancia estupefaciente;

- el carácter apócrifo de las actas de allanamiento de los domicilios pertenecientes a los investigados en esos obrados, en cuanto plasmaron circunstancias distintas a las ocurridas y ocultaron diversas irregularidades, muchas de las cuales fueron constitutivas de las conductas ilícitas aquí en estudio;

- la extorsión de la que fuera víctima Federico José Bravo, en oportunidad de procederse al allanamiento de su domicilio, sito en la calle Talcahuano Nro. 3035 de Don Torcuato, ocasión en que se le exigió la entrega de una suma de dinero bajo la amenaza de "plantar droga" y detener a su esposa.

### **v. Situaciones procesales.**

Efectuado hasta aquí un relato de los hechos que rodearon la investigación seguida en los autos "Bustamante", corresponde dar tratamiento a las situaciones procesales de los encausados en función de los agravios introducidos por sus respectivas asistencias técnicas.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

### **v. i. Situación procesal de Oscar Antonio Caviglia:**

El nombrado fue cautelado por considerársele -con relación a este caso en particular- autor *prima facie* responsable de los delitos de falsedad ideológica de documento público y falso testimonio agravado, por haberse cometido en causa criminal y en perjuicio de los inculpados.

Su defensa se agravió por entender que las constancias de cargo se basaban en indicios mendaces que sólo se sustentaban en testimonios y declaraciones brindadas durante las audiencias de debate oral llevadas a cabo ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín, que daban por cierta la intervención de Gutiérrez y su amistad con el nocente, y que cuestionaban su falta de explicación sobre las tareas de campo realizadas en aquella investigación, pero que, a su criterio, no lograban acreditar las conductas atribuidas para el dictado del procesamiento y prisión preventiva de su asistido.

Sentado ello, se estima que, a los señalamientos formulados por el tribunal de juicio, acerca de la intervención de Gutiérrez en aquellos obrados, corresponde sumar las constancias reunidas en este sumario, que evidencian, como se precisó, que Caviglia obtenía información por parte del nombrado, incorporándola a la pesquisa, ya sea como denuncia anónima o bien a través de sus declaraciones testimoniales,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

dando cuenta de la realización por sí de los seguimientos y tareas de campo desarrollados respecto de los investigados.

Cabe resaltar que, si bien el cuadro de convicción reunido a su respecto se basa en los testimonios de diversos agentes que desempeñaban funciones en la Delegación y por el propio Gutiérrez, la sólida congruencia advertida entre cada uno de ellos otorga un consistente respaldo a la incriminación postulada a su respecto y permite, con el grado de convicción requerido por esta etapa, tener por acreditada su participación en los hechos hasta aquí analizados.

Así, vale recordar que Gabriel Cabral reiteró, al declarar en calidad de arrepentido en este sumario, el vínculo que unía a Caviglia y Gutiérrez y sus manifestaciones acerca de las particularidades de la investigación.

En línea con ello, Carlos José Silva -que por aquel momento se desempeñaba como ayudante de guardia- corroboró la asidua concurrencia de José Víctor Gutiérrez a la Delegación, manteniendo un trato muy fluido con los jefes y que se presentaba en los despachos de Cabral, del jefe y el subjefe, destacando que se trataba de un informante de dicha repartición policial y que todos estaban al tanto de esa circunstancia.

En particular, relató que, en casi todos esos procedimientos, salían Caviglia, Cabral y Gutiérrez juntos de la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Delegación y que este último concurría a las charlas que se hacían antes de cada allanamiento, en la oficina del director.

En igual sentido se manifestaron Roberto Carlos Alza y Jorgelina Paola Mazzoni, quienes relataron que Gutiérrez comenzó a concurrir a la Delegación a partir de la llegada de Caviglia, que era su informante y que iba a los allanamientos junto con el nombrado y Cabral (Fs. 1621/22 y 1636/7).

Frente a dicho cuadro, los agravios esgrimidos por su defensa, en cuanto señalan que su intervención en los hechos sólo parte de los dichos de quien prestó declaración en carácter de arrepentido, no pueden tener favorable recepción en esta Alzada.

Por el contrario, los sucesos relatados por Gutiérrez fueron corroborados por otros testimonios que abonan a la efectiva vinculación del imputado en los hechos atribuidos.

En esa lógica, cabe concluir, tal como fuera aseverado, que las declaraciones prestadas por Caviglia en el marco de la IPP 14-00-001065-14 resultaron mendaces, por cuanto ha quedado acreditado que las tareas de campo efectuadas no fueron realizadas por el nombrado del modo en que lo describió, sino que, por el contrario, se vertieron con el fin de ocultar el contexto de ilicitud con que se llevaban a cabo.

En consecuencia, entiende la Sala que la decisión recurrida debe ser homologada a su respecto.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

### **v. ii. Situación procesal de Roberto Adrián Okurzaty:**

Se atribuye al nombrado, respecto del caso en estudio, el uso de documento público falso y la falsificación ideológica de documentos públicos, ambos en calidad de coautor.

Los agravios introducidos por su defensa se centran en el desconocimiento de su asistido, tanto de la falsedad ideológica de las reputadas denuncias anónimas, como de aquellas declaraciones concernientes a las tareas de inteligencia de las cuales, en su calidad de jefe de la Delegación, se encargó de certificar.

Para ello, la recurrente pasa por alto que, de conformidad con los elementos de convicción recabados en el sumario, Okurzaty tenía, en función del rol que ocupaba en la dependencia a su cargo, control sobre los pormenores del inicio de la investigación vinculada al caso Bustamante y la calidad de informante de Gutiérrez en ese contexto.

Ha quedado acreditado que la contribución del nombrado Gutiérrez no se limitaba a brindar los datos de quienes desarrollarían una actividad ilícita vinculada con el comercio de estupefacientes, sino que fue parte de las tareas de campo realizadas sobre los investigados y sus domicilios, como así también de los allanamientos posteriormente llevados a cabo.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

No puede soslayarse que, en virtud de su calidad de jefe de la repartición y a partir del esquema verticalista propio de la estructura policial a la que pertenecía, ejercía pleno dominio sobre el personal a su cargo e impartía las órdenes y directivas en torno a su funcionamiento. En ese contexto y dado la dinámica descrita por los distintos numerarios que cumplieron funciones en dicha dependencia tenía pleno conocimiento de la participación activa de un sujeto que no pertenecía formalmente a su dotación y que ni siquiera ostentaba condición de policía.

En esa senda, tal como se indicó, los diversos testimonios incorporados al sumario permiten concluir que el encausado tenía un vínculo concreto con Gutiérrez, con quien compartía periódicas reuniones, entre las que se incluía aquella realizada momentos antes de llevarse a cabo los allanamientos.

Tal como fuera reseñado a la analizar la situación procesal de los restantes imputados, tal extremo fue ratificado por Carlos José Silva (Fs. 1329/1) quien, por su parte, agregó que, previo a su gestión, no ocurrían estas irregularidades.

En definitiva y frente a los agravios introducidos por su defensa, tendientes a demostrar la ajenidad en torno a las conductas ilícitas que dieron inicio a aquellas actuaciones, cabe sostener que los elementos incorporados al sumario permiten tener por acreditado, con los alcances propios de la etapa que





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

se transita, que el nombrado no sólo conocía el modo en que éstas se habían originado y el contexto en que se llevaban a cabo las tareas de campo respecto los investigados, sino también en torno de las descripciones efectuadas por los preventores al declarar sobre dichos extremos, al menos, en cuanto a la intervención directa que Gutiérrez tenía en ellas.

Así, corresponde desestimar el agravio relativo a que, como jefe de la dependencia, no podía determinar la veracidad de los llamados allí recibidos, dado que las pruebas de cargo demuestran que el modo de proceder en la Delegación a su cargo incluía, ya de modo habitual, dichas irregularidades que, como se verá, no se circunscribían a meros incumplimientos formales, en razón de lo cual, la atribución del uso de dichos documentos apócrifos, luce adecuada.

Su intervención en las actas cuestionadas, relativas a los testimonios prestados por sus subalternos, lejos de constituir una mera certificación de lo declarado por otro, resultó un aporte sin el cual las circunstancias espurias que conocía no podrían haber sido incorporadas al sumario.

Sobre el punto, cabe aclarar que la preliminar responsabilidad del nocente no se concluye, como sostiene su defensa, por considerar que tenía la obligación de conocer las circunstancias de los hechos atribuidos sino, por el contrario, por cuanto la prueba reunida en el sumario lo coloca en una





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

protagónica y directa participación en las conductas enrostradas.

En definitiva, los elementos de convicción recabados permiten sostener, con los alcances exigidos por este segmento del proceso, que Roberto Adrián Okurzaty tuvo una injerencia directa en los hechos ilícitos atribuidos, por lo que el auto apelado será confirmado a su respecto.

### **v. iii. Situación procesal de Santiago Ignacio Cabré:**

El nombrado fue cautelado en orden al delito de uso de documento público falso, falso testimonio agravado y extorsión, en calidad de coautor.

La defensa centró sus agravios en la ausencia de elementos objetivos que fundamenten el razonamiento construido en la decisión apelada.

En cuanto a las manifestaciones vertidas por Cabral, sostuvo que fueron realizadas con evidente intención de mejorar su situación en el proceso y que no fueron corroboradas en el sumario.

Además, argumentó que Silva se refirió en términos generales a los llamados telefónicos anónimos falsos, sin especificar que se tratara el caso de ese sumario ni que su asistido conociera tal circunstancia.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Sobre las tareas de inteligencia desarrolladas, sostuvo que Cabré las realizó desconociendo la intervención de Gutiérrez, quien habría actuado paralelamente junto con Cabral.

Es así que, circunscripta la Sala a aquello que, estrictamente, ha sido motivo de agravio, cabe adelantar que corresponde homologar el decisorio apelado a su respecto.

Véase que los diversos testimonios incorporados al sumario dieron cuenta que los llamados anónimos fraguados resultaban una metodología comúnmente utilizada en la repartición policial de la que formaba parte, a lo que se suma que ha quedado acreditado el vínculo directo de Gutiérrez en cuanto al aporte de la información, a la realización de tareas investigativas y allanamientos desplegados.

Frente a esto y teniendo en cuenta que Cabré se encargó junto con Caviglia de las tareas de campo, la versión de desconocimiento invocada por su defensa no resulta, a esta altura, atendible.

Sobre el punto, Cabral indicó haber visto a Gutiérrez salir con Cabré y Caviglia a hacer seguimientos y tareas de observación, extremo que cobra relevancia si se tiene en cuenta que ambos efectivos estaban a cargo de éstas, realizándolas de modo conjunto (Fs. 23 de las actuaciones oportunamente referenciadas) o en permanente comunicación.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

En consecuencia, cabe concluir que se encuentra adecuadamente comprobado -de conformidad con los alcances propios de esta etapa- que Cabré utilizó los documentos que hacían constar las denuncias anónimas fraudulentas con conocimiento de los pormenores que rodearon la obtención de la información allí volcada, así como que realizó manifestaciones mendaces con relación a las tareas de investigación realizadas.

No puede dejar de mencionarse que las conductas delictivas aquí abordadas no pueden valorarse de modo parcial o autónomamente de los demás hechos ilícitos atribuidos al nombrado. Así, las maniobras achacadas, valoradas en conjunto, conforme fuera explicitado al analizar la situación de los demás encausados, permiten estar a la veracidad de los dichos de Cabral sobre las circunstancias en que se desarrolló la investigación y a la vinculación de Cabré en las conductas ilícitas atribuidas.

Es por ello, que la decisión adoptada a su respecto, será homologada.

### **v. iv. Situaciones procesales de Alesis Jesús Tabares y Mario Alberto De Armas:**

Los nombrados fueron cautelados por considerárseles *prima facie* coautores de los delitos de uso de documento público





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

falso y falsificación ideológica de documento público, y partícipes necesarios del delito de cohecho.

Sus defensas centraron sus agravios en la carencia de elementos probatorios que permitan inferir la participación de los nombrados en los hechos atribuidos.

En lo que aquí interesa, sostuvieron que no se encuentra acreditado su aporte en los llamados anónimos efectuados a la dependencia policial, como así tampoco en la utilización del acta falseada para iniciar una investigación.

Sentado lo expuesto, cabe indicar que el cuadro presuncional analizado a lo largo de la presente permite sostener que, más allá de no haberse determinado la intervención directa de los nocentes en los llamados cuestionados, esta metodología era común en la repartición policial que integraban, al punto que uno de ellos -De Armas- fue señalado como quien habría efectuado un llamado con anterioridad.

Además, también ha quedado acreditado que el caso se inició en virtud de la información provista por Gutiérrez como también que se solían incorporar tales datos a través de llamados telefónicos fraguados.

Frente a ello, el desconocimiento alegado por sus defensas resulta inverosímil, máxime considerando que, de conformidad con los testimonios recabados, se ve recreado





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

acabadamente el rol que se le atribuyó a Gutiérrez en el esquema policial apuntado.

Si bien las tareas de investigación que resultaron consecuencia de la información aportada espuriamente no fueron realizadas de modo directo por los encausados, lo cierto es que los allanamientos llevados a cabo en ese marco, también derivaron del uso de los instrumentos que hacían constar falsamente las circunstancias en que se dio inicio e impulso a la pesquisa.

Por otro lado, de conformidad con el contenido del acta de procedimiento que documenta el allanamiento efectuado sobre la finca ubicada en la calle Washington N° 1550, de la localidad de José C. Paz, el oficial subayudante Alesis Jesús Tabares fue el encargado de documentar el acto, quien, por su parte, se encontraba acompañado por el teniente Mario Alberto De Armas.

Además, ha quedado acreditado en este legajo, el contexto que rodeó el evento, así como las conductas delictivas aquí investigadas que, por lo demás, encuentran explicación si se analiza en conjunto con aquellas cometidas al efectuarse el procedimiento en el domicilio de la calle Santiago del Estero Nro. 6655, de Villa Adelina, donde residía José Ángel Molina.

Así, se ha determinado que parte del material estupefaciente incautado habría sido hallado en la vivienda de





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

la calle Washington, ocupada por Mariana Raquel Molina e Israel Gastón Aquino, en tanto tal extremo fue omitido en el acta donde se dejó constancia del hallazgo del tóxico, únicamente, en el quincho, separado de dicho inmueble.

Véase al respecto que uno de los testigos del acto indicó que el hallazgo referenciado no se había producido del modo en que lo describía el acta, sino que parte de dicho tóxico -que señaló como un kilo cocaína, según el test realizado- había sido secuestrado en uno de los cuartos de la vivienda.

En línea con lo afirmado por Cabral, tal circunstancia resultaba particularmente significativa si se tiene en cuenta que fue aquella que permitió desvincular a los moradores de la droga incautada, atribuyendo su detentación exclusivamente a José Ángel Molina.

En definitiva, ese extremo se vio corroborado por los dichos de Matías Pedersoli, quien reconoció haber tomado intervención en el delito de cohecho, sosteniendo que Gustavo Semorile le indicó que arregle con Cabral para que no quede detenida la familia, ya que la gente estaba dispuesta a poner el dinero que exigieran para no quedar involucrada, a lo que este último le refirió *"que pedían trescientos mil pesos para no escribir a la familia, es decir, para no involucrarla y que José Ángel Molina quede como único responsable del material estupefaciente que había en los dos domicilios, y que se iban a*





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

*quedar con parte del secuestro de droga de Santiago del Estero y parte de la droga de la calle Washington".*

Sobre el punto, la defensa de De Armas se agravió al considerar que el auto recurrido no describe una sola conducta ilícita realizada por su asistido ni explica por qué debía conocer las maniobras practicadas por otras personas, a lo que agregó que, el hecho que estuviera en tal allanamiento no modificaba el resultado en relación al delito de cohecho, dado que no fue él quien llevó a cabo la negociación venal, ni tampoco tomó intervención en ninguno de sus tramos.

De contrario a la queja descripta, se advierte que el pacto que se habría efectuado con José Ángel Molina fue, en parte, posible en virtud de las circunstancias apócrifamente plasmadas en el acta de procedimiento de la que participó activamente el nocente.

Además, el análisis sesgado de la defensa -que lo coloca en un rol de mero ejecutor de las órdenes de sus superiores, con desconocimiento de las ilicitudes que rodeaban el acto- soslaya las diversas circunstancias acreditadas en el presente sumario, que ubican a De Armas en la comisión de otro hecho ilícito, con un idéntico patrón de conducta.

Frente a dicho panorama, tampoco puede dejar de ponderarse el testimonio de Mariana Raquel Molina, quien dio cuenta que, al finalizar el procedimiento, el oficial *"al que le*





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

*decían jefe, se asoma por la ventana desde el lado de afuera y le dice al que estaba escribiendo en la computadora que lo borre de ahí, pero no logré identificar de qué se trataba, qué pretendía que se borre", agregando que se dirigió a la declarante y sostuvo "vos, cuando te llamen a declarar, vas a decir que era todo de tu papá y que no me entere que denuncias que te faltó algo porque te vengo a buscar y te voy a llevar de los pelos" (Fs. 1782/4).*

Así, de lo aquí explicitado, no se advierte de qué modo tal cuadro de situación pudo haber escapado a los sentidos de los imputados, máxime si se tiene en cuenta que la atribución del tóxico a Molina fue posible a través de datos falseados respecto de los acontecimientos en los que intervinieron.

Por su parte, al declarar en los términos del artículo 41 ter del Código Penal, Gabriel Cabral refirió que *"Del domicilio de Washington se llevó la droga el grupo de Alesis Tabares... La droga se la llevaron De Armas y Tabares",* circunstancia que permite corroborar su intervención en los hechos atribuidos.

Tales manifestaciones, en definitiva, adquieren relevancia si se tiene en cuenta que Gutiérrez fue condenado en el marco de los autos FSM 13799/15 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de San Martín, oportunidad en que se tuvo por acreditado, entre otras cuestiones, que el nombrado





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

comercializaba la sustancia estupefaciente que obtenía de los procedimientos policiales de los que participaba ilegalmente.

Es así que los diversos testimonios incorporados al sumario permiten inferir, con los alcances exigidos de la etapa que se transita, que Tabares y De Armas conocían que las circunstancias volcadas en el acta de procedimiento no se correspondían con la realidad de los sucesos y contribuyeron, a través de los datos falsos incorporados, con el delito de cohecho cometido en el marco de dicha diligencia procesal de la que tomaron parte.

Además, en respuesta al agravio contenido por la defensa de Tabares, se considera que, en función de las características de los hechos endilgados, el encausado no se limitó al cumplimiento de una orden emanada de sus superiores, sino que, por el contrario y tal como se sostuvo en la decisión cuestionada, hizo un uso abusivo o arbitrario de la función pública que desempeñaba, utilizándola como instrumento para la comisión de los delitos aquí en trato.

Es así que el cuadro presuncional expuesto permite homologar el temperamento por el *a quo* respecto de Alesis Jesús Tabares y Mario Alberto De Armas.

**v. v. Situaciones procesales de Maximiliano Iván**

**Jarisch y Gustavo Pablo Sanvitale:**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

La decisión cuestionada consideró a los nombrados, coautores del delito de uso de documento público falso y falsificación ideológica de documento público y partícipes necesarios del delito de cohecho pasivo.

Para así resolver, sostuvo que los funcionarios de la fiscalía no podían desconocer el armado de los falsos llamados anónimos dado que, por integrar la asociación ilícita materia de investigación en estos autos, estaban al tanto del modo sistemático en que esa empresa criminal solía hacerse de esa información, con claros fines ilícitos, a la vez que tomaron contacto directo con los hechos, de conformidad con los cargos que ostentaban.

Además, en relación al delito de cohecho imputado, la Sra. Juez *a quo* consideró acreditada la intervención de Jarisch, por entender que los distintos elementos de prueba recabados en el sumario permitieron determinar que representó una de las partes en el pacto transaccional que giró en torno a la entrega de sustancias estupefacientes al personal policial y judicial como contraprestación de la libertad de Mariana Raquel Molina y Gastón Israel Aquino y, en ese marco, realizó un aporte esencial -como auxiliar letrado de la fiscalía- sin el cual el hecho ilícito no habría sucedido de la manera señalada.

Por su parte, respecto al rol que cupo a Gustavo Sanvitale en dicha conducta ilícita, ubicó su intervención en el





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

domicilio de la calle Santiago del Estero, posibilitándose -a través del hallazgo de la sustancia estupefaciente en el rodado de Molina por específica indicación del nombrado- la concreción del pacto espurio materia de análisis.

Ahora bien, al contrario de lo postulado por el *a quo*, de un profuso análisis sobre las constancias que nutren el presente legajo, se advierte que la prueba reunida no resulta -al menos por el momento- suficiente para concluir que los encausados tuvieron el rol asignado en la decisión cuestionada.

En primer término, estima la Sala que el conocimiento que, según la magistrada, los nocentes tenían acerca del carácter apócrifo de las denuncias anónimas, no encuentra sustento en elemento alguno incorporado a la causa y sólo reposa en la hipótesis de su pertenencia a la asociación ilícita investigada.

Véase que las falsedades documentales se desarrollaron en el marco de las actuaciones elaboradas en sede policial.

En cuanto al delito de cohecho endilgado a Maximiliano Jarisch, se encuentra acreditado en el sumario que tomó intervención en el allanamiento realizado en el domicilio de la calle Washington Nro. 1550 de la localidad de José C. Paz. Ello, a partir de la descripción efectuada en el acta de procedimiento, de sus propios dichos y del registro de llamadas realizadas, en el transcurso de dicha inspección, que tuvo





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

inicio a las 7:05:59 horas. Jarisch se retiró del lugar a las 10:58 horas, con bastante anterioridad a la hora de finalización.

Tales comunicaciones, no resultan extrañas si se valora el resultado del procedimiento, que incluyó el secuestro de gran cantidad de material estupefaciente. Su presencia en el lugar y los llamados a su superior, no permiten presumir, tal como lo hiciera el *a quo*, que formara parte del pacto que se habría pergeñado en el lugar o del contexto ilícito que rodeaba el procedimiento.

Además, si se tiene en cuenta que, según las constancias señaladas, Jarisch se retiró del lugar cerca de las once de la mañana, en tanto el procedimiento se prolongó por casi 15 horas, sus dichos acerca de no haber estado presente para la contabilización y pesaje de la sustancia resultan verosímiles; a lo que se suma que no fue él quien determinó el temperamento a adoptar respecto de las personas allí demoradas ni estaba en sus atribuciones hacerlo.

Abona a lo expuesto que, tal como lo señala su defensa, del relato efectuado por Pedersoli, surge que éste comenzó la negociación con Cabral, en el domicilio de Santiago del Estero, a partir de las once de la mañana -cuando refirió haber llegado al lugar- siendo que ello se produjo luego de que Jarisch abandonara la vivienda de la calle Washington, extremo





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

que no lo ubica en escena al momento en que el pacto ilegítimo comenzara a gestarse.

En función de lo señalado, la construcción hipotética asumida por la instructora en la decisión recurrida tiene sustento en huérfanas conjeturas que no se ven corroboradas por ningún otro elemento concreto en el sumario.

Con respecto a la misma imputación direccionada a Gustavo Sanvitale, la magistrada de grado citó diversos pasajes de la declaración prestada en calidad de arrepentido por Cabral, que dan cuenta que, luego de revisado el domicilio de Molina y su automóvil, el encausado ordenó a los preventores la inspección de los paneles de la camioneta, oportunidad en que se produjo el hallazgo del tóxico, agregando que le resultó extraño que Sanvitale ordenase específicamente la revisión apuntada.

Tal inspección, conforme la formulación efectuada por la jueza instructora sobre el acontecer de los hechos, fue interpretada como parte del acuerdo espurio gestado, que habría consistido en generar un hallazgo de droga, tras "plantarla" bajo el ámbito de injerencia de Molina -en este caso, en su vehículo- para lograr vincularlo con el tóxico secuestrado en la quinta de la localidad de José C. Paz, donde residía su hija junto a su pareja y lograr, según se entendió, que estos últimos quedaran al margen de un posible reproche.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Sin embargo, atendiendo a lo declarado por el testigo civil de actuación, Federico Nahuel Racca, cuando estaban finalizando de revisar la vivienda, sin haber hallado elementos de interés, *"llegó un hombre petiso, pelado, de unos 40 años de edad y con chaleco de policía"* quien le recriminó a quien estaba a cargo del procedimiento, no haber revisado los vehículos (Fs. 1641/2). Dicho extremo pone en duda la versión aportada por Cabral en cuanto a que fue sólo a instancias de Sanvitale que efectuó la revisión de los rodados, que permitió el hallazgo del estupefaciente.

Entiende la Sala que los dichos de Cabral no permiten, por sí sólo, concluir -siquiera con los alcances propios de esta etapa- la participación adjudicada al nombrado en el delito de cohecho, que se sustenta en las solitarias inferencias de quien resultaba parte de la negociación.

Así, se advierte que las pruebas de cargo reunidas en el sumario, en cuanto se limitan a la descripción de Cabral acerca de las actividades ilícitas que habrían sido cometidas durante los procedimientos, no resultan suficientes para involucrar a Sanvitale de un modo directo en los eventos objeto de reproche, en tanto el declarante se limitó a destacar ciertas sospechas que le generaba la manera en que se habían desarrollado los hechos pero, en oportunidad de pronunciarse específicamente sobre la colocación de estupefacientes en el





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

marco de un allanamiento, no vinculó al encausado en la maniobra (ver declaración del 7 de enero de 2019).

A ello cabe adunar que, de conformidad con la declaración formulada por Matías José Pedersoli en calidad de arrepentido, su negociación se circunscribió al agente Cabral, quien le indicó cuál era el acuerdo transaccional y, si bien reconoció a Sanvitale como el funcionario que se hallaba en el domicilio de Santiago del Estero, remarcó no haber hablado con él, a la vez que no lo colocó en una escena directa sobre la inspección de los rodados -como sostuvo Cabral- sino que refirió que *"estaba parado en la vereda junto a un grupo de personas"* y que, pasado el mediodía, ya no se encontraba en el lugar.

Por lo demás, al ser preguntado por eventuales relaciones entre Semorile y funcionarios judiciales, indicó que, si bien el nombrado tenía vínculos de los que no lo hacía partícipe, no le había informado al respecto, en tanto tampoco había tomado conocimiento de la participación de los funcionarios judiciales en el hecho ilícito en análisis.

En consecuencia, se advierte que no existen otras constancias que contribuyan a sustentar lo que, hasta ahora, reposa en un mero relato hipotético sobre el acontecer endilgado.

En función de las consideraciones hasta aquí expuestas, tampoco puede inferirse una participación consciente





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

de los encausados en los delitos de falsedad ideológica de las actas de procedimiento, máxime cuando ninguno de ellos permaneció en los domicilios allanados de modo permanente.

Por lo demás, el conocimiento que habrían tenido acerca de la circunstancia de que José Víctor Gutiérrez no era un efectivo policial sino un civil que proveía información, sólo reposa en los dichos de éste al declarar en la causa FSM 13799/2018/1, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de San Martín, mas no tienen correlato con las pruebas reunidas en el sumario.

Cabe resaltar, también en este caso, que fue recién en la amplitud del contradictorio que ofrece el debate oral que se lograron identificar las diversas irregularidades e ilícitos que rodearon los hechos, de modo que tales circunstancias no pueden ser invocadas, por sí solas, para fundar una intervención o conocimiento de los encausados, en las conductas ilícitas cometidas en el marco de la investigación.

De lo expuesto, es dable sostener que la ligazón de los nocentes a los hechos materia de reproche en este específico supuesto, no logra superar el plano de meras conjeturas que parten de su presencia en los procedimientos a los que fueron llamados a intervenir por mandato funcional, pero que carecen de apoyatura en algún elemento objetivo del sumario. Todo ello, se





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

traduce en un argumento endeble para fundamentar la decisión aquí cuestionada.

En consecuencia, se impone el dictado, respecto a este episodio objeto de intimación, de la falta de mérito de los encausados Maximiliano Jarisch y Gustavo Sanvitale, en los términos del artículo 309 del CPPN.

### **v. vi. Situación procesal de José Ángel Molina:**

La decisión apelada atribuyó al nombrado el delito de cohecho activo y el de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Más allá de los agravios genéricos formulados, que han recibido adecuada respuesta oportunamente, la asistencia técnica del nombrado circunscribió los motivos de queja a la tenencia de la sustancia ilícita atribuida.

Al respecto, adujo que el decisorio en crisis no argumentó debidamente el destino comercial de la sustancia, considerando que la cantidad no permitía afirmar dicho extremo y que no se encontraba fraccionada, en tanto tampoco se hallaron en el lugar elementos destinados a ese fin.

Explicó que la suma de dinero hallada resultaba producto de su actividad como comerciante, dado que poseería una pizzería, un bar, un kiosco y un almacén -circunstancias que pudieron haberse corroborado en el sumario- por lo que no puede





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

relacionárselo con el delito atribuido. A ello agregó que parte del dinero, vinculado a su actividad de compraventa de moneda extranjera, fue sustraído por el personal policial interviniente en el acto, extremo que no fue corroborado por la magistrada.

Asimismo, afirmó que tampoco había podido acreditarse que dicha sustancia estuviera en su ámbito de custodia ni que tuviera libre disponibilidad sobre ella, considerando que fue hallada en un patio común de los departamentos que componían el inmueble y que no era su único morador.

En definitiva, cuestionó la adecuación típica adjudicada al tóxico incautado, por considerar que no se encuentra acreditada la ultrafinalidad de su detentación, en la medida que no existen otros elementos que permitan presumir su destino comercial.

Por último, respecto del delito de cohecho atribuido al encausado, sostuvo que la prueba reunida consta de dos declaraciones en calidad de arrepentidos -una de las cuales fue recibida con posterioridad a su descargo en el sumario- y de quien sólo se refirió a dichos de terceros, sin especificar quiénes fueron.

En cuanto a la primera de las quejas introducidas, relacionada al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, cabe indicar que, de conformidad con las constancias del sumario, en oportunidad de procederse al





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

allanamiento de su vivienda, sita en la calle Santiago del Estero Nro. 6655, de la localidad de Carapachay, se incautó, en el patio trasero y debajo de una mesa que se encontraba entre una cajonera metálica y otro mueble, un envoltorio de nylon transparente conteniendo cinco panes de clorhidrato de cocaína, con un peso total de 5.260 gramos. Además, se procedió al secuestro de una importante suma de dinero en efectivo, guardadas en una caja que se encontraba dentro del ropero de su habitación (Cfr. Fs. 4772/5 e informe pericial).

De este modo, los argumentos exculpatórios invocados por el nocente, reeditados por su defensa en oportunidad de fundar sus agravios, no pueden más que interpretarse como un estéril intento por mejorar su situación procesal en estos obrados y se controvierten con los elementos de convicción reunidos en el sumario.

Véase que, contrariamente a lo sostenido por la recurrente, la cantidad de material estupefaciente hallado en la vivienda resulta, por sí misma, indicativa de los fines mercantiles exigidos por la figura atribuida. A ello debe aditar el dinero encontrado en su vivienda -más de dos millones de pesos y dos mil dólares estadounidenses- respecto del cual no pudo demostrar su procedencia lícita, más allá de lo invocado genéricamente, pero que no pudo ser respaldado por prueba alguna.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Las pautas apuntadas, confluyen, sin dificultad alguna, en un claro destino mercantil del tóxico comisado, que autoriza la configuración de la figura en ciernes.

Por lo demás, los argumentos que redundan sobre el desconocimiento de la existencia del tóxico y aquellos tendientes a desligarse de su detentación en función del lugar donde había sido encontrado -en un patio común de la vivienda- no resultan atendibles si se tiene en cuenta que el nocente se encuentra aquí imputado por una negociación ilegítima que involucraba la entrega de dinero y material estupefaciente.

Por último, en cuanto al agravio relativo al delito de cohecho endilgado, cabe precisar que, tal como se ha indicado en la presente, el pacto ilegítimo atribuido al encausado, lejos de tener único sustento en los testimonios referenciados por la parte, ha sido debidamente corroborado por otros elementos de convicción, correspondiendo remitirse a las consideraciones efectuadas sobre el particular en el desarrollo de la presente.

Al respecto, su defensa se limitó a restar, genéricamente, valor probatorio a los testimonios que hacen referencia a dicha conducta ilícita, mas no realizó objeción alguna en cuanto a su intervención en la maniobra.

En razón de lo expuesto, estima la Sala que los elementos de convicción hasta aquí reseñados permiten homologar la decisión apelada a su respecto.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

### c). CASO BASALDUA

#### i. Introducción.

De las constancias incorporadas al sumario se desprende, conforme el acta obrante en copia a fojas 197/9 del expediente FSM 15027/2017, que a las 12:20 horas del día 10 de mayo de 2015, se llevó a cabo la diligencia de allanamiento dispuesta sobre el domicilio de la calle Cajaraville Nro. 3811, de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López. Ello, en el marco de la causa FSM 77000645/11, del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero.

Según las constancias formales, en el acto tomó intervención personal de la Delegación San Isidro de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, entre quienes se encontraban la oficial principal Juana Medina, el subteniente Sergio Mamani, el subteniente Carlos Ochoa y el sargento Jonathan Chauvin; en forma conjunta con personal de la Delegación San Martín de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, oficial principal Damián Cristaldo, el oficial subinspector Guillermo Acuña y los sargentos Jonathan Ramírez y Mariano Núñez.

En la mencionada pieza procesal, se detalló el secuestro de sustancia estupefaciente en una de las habitaciones de la vivienda y en el interior del rodado con el que el





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

investigado Basaldúa arribó al domicilio -52,4 gramos y 13,6 gramos de clorhidrato de cocaína, respectivamente-.

Ahora bien, se investiga en la presente, las circunstancias denunciadas por Sebastián Basaldúa y Analía Gisela Andrada, que habrían tenido lugar durante el desarrollo de la diligencia de allanamiento en la que se produjo la detención del nombrado.

Así, en el marco de su declaración indagatoria, Basaldúa denunció que el día del procedimiento se hizo presente en su domicilio, personal policial de la D.D.I. San Isidro con una orden de allanamiento y detención para su persona.

Agregó que, finalizado el acto, fue trasladado a la mencionada dependencia policial, oportunidad en que el personal le preguntó "*si tenía algo para arreglar*". Particularmente, pudo individualizar a Cabral como el responsable de dicho requerimiento.

Relató también, que durante el desarrollo del procedimiento y ante la consulta de los preventores, dijo no tener letrado. Minutos más tarde, se hizo presente un abogado, quien también le preguntó si tenía algo para "arreglar" con la policía, precisándole que podía ser cualquier cosa de valor, incluso un automóvil.

Al ser convocado en el marco del sumario FSM 43761/2015, formado a partir de sus dichos, ratificó los





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

extremos de su denuncia y agregó que, unos días antes del allanamiento, había recibido un llamado de un abogado avisándole que estaba siendo investigado con intervenciones telefónicas.

Además, brindó mayores precisiones con relación al hecho denunciado inicialmente, señalando que Cabral le refirió que tenía que arreglar con ellos para que no vayan presos él y su esposa.

Relató que el abogado que se presentó en el procedimiento, le indicó que habían arreglado que su mujer no fuera detenida, pero que les tenía que "dar algo" y, en consecuencia, entregó las llaves de su rodado, marca Fiat, modelo Siena. Además, el mencionado letrado refirió representar al Dr. Gustavo Semorile, quien se encontraba en el exterior de la vivienda.

Agregó que dos semanas después, su hermana, Lorena Paula Basaldúa, recibió un llamado mediante el cual le dijeron que para recuperar el automóvil debía abonar honorarios por la suma de seis mil pesos, dinero que pagó junto con su madre, recuperando el vehículo.

Por su parte, Analía Gisela Andrada denunció que, al ingresar los preventores a su domicilio para cumplir con el allanamiento ordenado, uno de ellos le dijo que había una causa contra ella y su marido y que si no pagaba una determinada suma de dinero -que creía recordar eran diez mil dólares- quedaría





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

detenida. Así, le indicaron que llame a alguna persona que pudiese acercarle el dinero, en virtud de lo cual se comunicó con su tía, quien se presentó una hora más tarde en la vivienda, siendo recibida por los policías, que le dijeron que se quedara tranquila dado que ya estaban arreglando. Sostuvo que la nombrada le comentó que la suma había sido entregada a un abogado llamado Gustavo Semorile.

Explicó que Cabral luego le refirió que su tía ya había hecho el arreglo afuera, circunstancia que también le mencionó la oficial que la custodiaba.

Por último, indicó que, previo a que su marido fuera trasladado a la dependencia policial, su tía preguntó al personal actuante si había posibilidades de realizar algún "arreglo", oportunidad en que Sebastián Basaldúa pactó la entrega de su rodado, en virtud de lo cual su tía habría entregado las llaves al nombrado Semorile.

Conforme tales relatos, fueron convocados a declarar Dora Teresa Pujol (Fs. 1089/91), Paula Lorena Basaldúa (Fs. 272/4 del expediente 15.027/17) y Marta Lidia Rucavina (Fs. 275/77 del expediente 15.027/17), quienes dieron una versión coincidente de lo acontecido, en cuanto al segmento en el que intervinieran y respecto de distintas circunstancias de las que tomaron conocimiento por dichos de terceros.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

### **ii. Situación procesal de Oscar Antonio Caviglia y Roberto Adrián Okurzaty:**

Conforme lo señalado en cuanto al trámite del sumario y el contexto que rodeó la detención de Sebastián Basaldúa, así como el hecho extorsivo denunciado, corresponde avocarse a las situaciones procesales de los encausados, conforme los agravios formulados por sus respectivas asistencias técnicas.

Para ello, cabe recordar que, con relación al caso en estudio en el presente acápite, los nombrados Caviglia y Okurzaty se encuentran cautelados en orden al delito de extorsión, en calidad de coautores.

La asistencia técnica de Roberto Adrián Okurzaty sostuvo que su asistido no concurrió al allanamiento y que tampoco tuvo comunicación con el Dr. Semorile, ya sea antes, durante o después de tal diligencia.

Asimismo, se agravio de la valoración efectuada sobre los dichos de Gabriel Cabral, en relación a que Okurzaty se había interesado en conocer cuánto dinero había pagado Paula Lorena Basaldúa en el estudio del abogado o a que se había reunido en la casa del letrado con Caviglia y Cabral, alegando que tales afirmaciones resultaban mendaces.

Por su parte, la asistencia técnica de Oscar Antonio Caviglia, centró su queja en la valoración efectuada respecto de los dichos de Gabriel Cabral, brindados bajo los términos del





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

artículo 41 ter, del C.P. -conforme Ley 27.304-, quien, sin perjuicio de no figurar su asistido en el acta de allanamiento realizada, lo ubicó en el lugar de los hechos. Afirmó, además, que los elementos probatorios reunidos, no poseen entidad suficiente como para convalidar el decisorio atacado.

Ahora bien, se advierte que la hipótesis delictiva que *prima facie* se tuvo por acreditada respecto de los nocentes, de conformidad con el grado de provisoriedad exigido por la etapa procesal que se transita, habrá de ser confirmada.

La denuncia que al inicio efectuó Sebastián Basaldúa y que fuera posteriormente corroborada por su pareja Analía Gisela Andrada, se vio completada por los relatos que, al respecto, prestaron los distintos protagonistas, sobre secuencias en las que tuvieron directa intervención, así como por aquellos testimonios que dieron cuenta de circunstancias de interés, sobre las que tomaron conocimiento por dichos de terceros.

Para el caso, concurren los dichos de Analía Gisela Andrada, quien, además de las circunstancias mencionadas en su declaración, refirió que: *"Otros policías de civil le pidieron plata para arreglar y mi marido les decía que no tenía un mango"* y tras mostrarle la bolsa con droga que dijeron haber encontrado en el auto, señaló que *"ahí le piden otra vez plata para arreglar"*.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

Por su parte, Dora Teresa Pujol -tía de Andrada-, ratificó su presencia en el lugar el día del allanamiento, señalando que llevó la suma de tres mil dólares, para que su sobrina no fuera detenida, aunque no podía recordar con precisión a quién se los había entregado.

También concurren al análisis, los testimonios brindados por Paula Lorena Basaldúa y Marta Lidia Rucavina -hermana y madre de Sebastián Basaldúa- quienes, en lo medular, explicaron que, tras el pago de la suma de seis mil pesos en concepto de honorarios en el estudio jurídico, recuperaron la llave y cédula verde del rodado Fiat Siena y obtuvieron un recibo como constancia del pago.

Además, corresponde arrimar los dichos de Gabriel Cabral, efectuados bajo las previsiones del artículo 41 ter del C.P -Conforme Ley 27.304- quien, concretamente, refirió que quienes participaron del procedimiento de la calle Cajareville, fueron Juana Medina, Sergio Mamani y Oscar Caviglia, agregando que cuando arribó al lugar estaba el abogado Maañon hablando con Caviglia y que al entrar a la vivienda observó a Mammani hablando con Basaldúa, por lo que le preguntó qué había sucedido a lo que le respondió que ya había hablado con Caviglia porque estaban manejando algo. Agregó que luego, éste último le refirió que el abogado Maañon se iba a llevar la cédula del auto en el





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

que había llegado Basaldúa para venderlo y que sería él -por Caviglia- quien se encargaría de todo.

Finalmente, señaló que luego se enteró por Caviglia que no llegó a un arreglo de dinero con el abogado, en tanto se enteró por compañeros de la delegación que Okurzaty entrevistó a Basaldúa y que estaba ofuscado, agregando que "el rumor que quedó es que Caviglia se quedó con el dinero del allanamiento."

Pues bien, las probanzas arrojadas al legajo y el análisis integral de los citados testimonios permiten reconstruir la cronología del evento denunciado por Sebastián Basaldúa y Analía Andrada y del que fueron víctimas en circunstancias en que se desarrolló el allanamiento dispuesto sobre su domicilio, oportunidad en que el personal policial interviniente exigió el pago de una suma de dinero a cambio de no proceder a la detención de la nombrada.

En tal contexto, se advierte que el cuadro de convicción hasta aquí meritado aporta verosimilitud a las versiones juramentadas apuntadas.

Sentado ello, los argumentos invocados por las defensas de los encausados se desvanecen si se tiene en cuenta que el hecho en estudio no puede ser analizado en forma aislada y sin considerarlo en sintonía con las restantes maniobras que se reprochan a los nombrados, dado que, en algunos de ellos se





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

advierten metodologías que develan un mismo patrón de conducta, en lo que al tipo delictivo en estudio se trata.

Por ello, la conducta ilícita materia de reproche no debe entenderse como un accionar aislado del personal encargado de la diligencia, en tanto responde -como se verá más adelante- a un común denominador de la organización investigada.

En ese contexto, las manifestaciones vertidas por Cabral, adquieren entidad en cuanto describen de qué modo los nocentes tuvieron intervención en los episodios de los que tomaron parte.

En definitiva, las argumentaciones de los recurrentes no resultan suficientes para desvirtuar la carga probatoria que se erige en su contra, que permite, con el grado de provisoriedad requerido por la etapa procesal en curso, tener por acreditado el reproche formulado. En consecuencia, el decisorio atacado será homologado.

### **d). CASO SANTELLÁN.**

#### **i. Introducción:**

De las constancias que conforman el legajo FSM 60354/2015 -registrado oportunamente como IPP N° 40-00-005922-13 del Juzgado de Garantías Nro. 2 del Departamento Judicial de San Isidro- se advierte que el sumario tuvo su inicio el 11 de julio





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

de 2013 a partir de las actuaciones remitidas a dicho organismo, mediante nota de fecha 2 de julio de ese año.

En tales actuaciones se comunicó un llamado telefónico recibido el 29 de junio, a las 16:34 horas, en la central 911, dando cuenta que, en el domicilio de la calle Novaro Bartolomé, entre Los Ceibos y Castillo José María Coronel, de la localidad de Boulogne Sur Mer, Partido de San Isidro, un sujeto apodado el Gordo Renzo se dedicaría a la comercialización de sustancias estupefacientes.

Tras ello, el titular de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas San Isidro, comisario Roberto Adrián Okurzaty, designó a la oficial principal Florencia Yael Canepa como secretaria de actuaciones y comisionó a personal policial para la realización de tareas investigativas, todo lo cual fue comunicado a las respectivas autoridades judiciales.

Con el desarrollo de tales labores, se fueron determinando distintas circunstancias vinculadas a sujetos y domicilios que estarían relacionados con la actividad ilícita denunciada, lo cual sirvió de fundamento para la disposición de las escuchas telefónicas efectuadas en el sumario.

Así, con sustento en las determinaciones logradas con el avance de la pesquisa, el 2 de junio de 2014, se solicitaron





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

los allanamientos de quince domicilios que se consideraban de interés para la investigación.

El titular del Juzgado de Garantías Nro. 2 del Departamento Judicial de San Isidro, ordenó el allanamiento de nueve de ellos, entre los que se encontraba el de la calle Huergo Nro. 8178 de la localidad de José León Suárez, partido de General San Martín, perteneciente a Sergio Leandro Santellán, rechazando los restantes, entre ellos, el de la calle Charlone N° 8149 de la misma localidad, vinculado a María Antonia Fiz, ex pareja de Santellán y madre de sus hijas.

Ante el resultado positivo que arrojaron algunas de las diligencias reseñadas, se dispuso de urgencia el registro de los domicilios ubicados en Villarroel Nro. 6035 de la localidad de Villa Ballester -no concedido oportunamente por el magistrado provincial- y el de Buenos Aires Nro. 7427 de la localidad de José León Suarez, ambos del partido de General San Martín, domicilio particular de Alberto Scarinci; además de la requisa de los rodados Volkswagen Sirocco, dominio LYM-733 y Fiat Idea Adventure, dominio JKU-687 que se encontraban en el garaje de la calle Lacroze Nro 820 de la localidad de Villa Ballester, todo lo cual fue comunicado al juez de garantías interviniente.

En el contexto descripto, se produjo el secuestro de material estupefaciente y, en lo que a este caso importa, las





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

aprehensiones de Sergio Leandro Santellán y Alberto Leonardo Scarinci, convertidas oportunamente en prisiones preventivas.

A la fecha, el sumario de referencia se encuentra tramitando por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín.

Ahora bien, se investiga en el presente, el hecho denunciado por Sergio Leandro Santellán (Ppal. Fs. 825/828) que tuvo lugar durante el cumplimiento de la diligencia de allanamiento en la que se produjo su detención.

Concretamente, en oportunidad de declarar en los términos de su denuncia por el delito extorsión del que habría sido víctima, Santellán relató que el día del allanamiento, a eso de las 8:00 u 8:30 de la mañana, concurrieron a su domicilio una camioneta y otro vehículo, del cual descendieron policías que los hicieron tirar al piso, junto a otra persona más. Una vez reducido se acercó una persona que identificó como Gutiérrez y le dijo *"Sergio, estás represo. Dónde están las llaves del vehículo"*, en relación al rodado Sirocco propiedad de su cuñado Fernando Loveuse, que estaba guardado en la cochera.

Sostuvo, además, que otro policía le dijo *"esto es tuyo"*, refiriéndose a una bolsa con seis kilos de lo que aparentaba ser cocaína, que tenía en la mano. Que Gutiérrez le insistía preguntándole dónde estaban la llave del auto y la plata, por lo que ingresó a la vivienda con él y le entregó la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

llave del rodado, para salir nuevamente hacia la cochera donde estaban dos sujetos que luego identificó como Cabré y otra persona más de nombre Caviglia, que le insistían con que les diera la plata, amenazándolo con ir a "reventarle" la casa de su expareja María Antonia Fiz, que vivía junto a sus dos hijas y la de quien en ese momento era su concubina, Eliana Sofía Andrada. En consecuencia, les entregó la suma de treinta mil dólares estadounidenses.

Para ello, Gutiérrez fue a buscar a su amigo Javier Faccini -que vive a una cuadra y media de su casa- y Caviglia lo hizo hablar con él, oportunidad en que le pidió que fuese a buscar el dinero que tenía en el departamento.

Precisó que Faccini salió y tras él lo hizo Gutiérrez. Luego lo tuvieron tirado en el piso hasta que su amigo regresó con el dinero. Permaneció allí junto al otro sujeto que habían llevado, del que después supo que se llamaba Alberto Scanrinci.

Continuando con su relato, refirió que luego les pusieron un paquete, de los seis que había en la bolsa, oportunidad en la que pudo observar la presencia de dos testigos que no había advertido con anterioridad, a quienes la policía les refirió que la sustancia que habían colocado sobre la mesa era suya. Tras ello, refirió no haber vuelto a ver a Cabré, Gutiérrez y Caviglia.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Posteriormente, tomó conocimiento que los nombrados se habían ido a una cochera donde se hallaba estacionado un auto, propiedad de su cuñado, junto con el dueño del lugar, conocido como "El Barba", a quien habían ido a buscar hasta su domicilio, ubicado a dos cuadras del suyo.

Señaló que, en el mencionado garaje había cámaras, pudiendo conseguir un video de donde lograron obtener el material relevante para su denuncia.

En cuanto al contenido del video, dijo que allí se podía observar la sucesión de los hechos relatados y el momento en que estarían repartiendo la plata, porque se veía la bolsa en que su amigo llevó los treinta mil dólares. Preciso no haber visto el momento en que su amigo entregó el dinero, pero aclaró que, después, éste le contó cómo fue y en qué bolsa.

Al ver el video, identificó, entre otros, a Gutiérrez, Cabré y Caviglia y afirmó que, mientras estaba detenido en la localidad de Martínez, se acercó a quien sindicó como "Okurzaty" a preguntarle cuánta plata les había dado a los policías, confirmándole que habían sido treinta mil dólares.

En virtud de tal relato, el fiscal a cargo de la investigación convocó a Javier Andrés Faccini (Ppal. Fs. 848/51); Alberto Leonardo Scarinci (Ppal. Fs. 852/54Vta.); Fernando Jorge Loberse (Ppal. Fs. 855/58Vta.), Claudio Héctor Martínez (Ppal. Fs. 861/67Vta.), María Antonia Fiz (Ppal. Fs.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

872/84Vta.), Florencia Ayelén Agüero (Ppal. 875/6), Eliana Sofía Andrada (Ppal. 887/89Vta.) y los testigos de procedimiento Luis Ferri (Ppal. Fs. 978/980) y Luis Roberto Gauna (Ppal. Fs. 981/985).

Todos ellos dieron su versión de los hechos, en cuanto a las circunstancias que vivenciaron y/o sobre las que luego tomaron conocimiento por dichos de terceros.

### **ii. Situaciones procesales de Roberto Adrián Okurzaty, Oscar Antonio Caviglia y Santiago Ignacio Cabré.**

Tras el relato efectuado respecto del trámite del sumario que culminara con la detención de Santellán y de las circunstancias por él denunciadas, cabe traer a colación que los nombrados se encuentran cautelados en orden al delito de extorsión en calidad de coautores.

Sentado ello, corresponde avocarse a sus situaciones procesales, conforme los agravios formulados por sus respectivas asistencias técnicas.

La defensa de Roberto Adrián Okurzaty criticó, en lo sustancial, que la querrela aportó sólo un video ya editado, además de su difusión televisiva.

Postuló su desacuerdo con la interpretación dada a dichas imágenes, sosteniendo que las afirmaciones que se hicieron y que involucraban a su asistido no eran ciertas.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

En relación con aquella que señalaba a su cliente "plantando droga", expuso que fue el mismo dueño del garaje el que dijo que se trataba de un papel de alfajor.

Luego, sostuvo que no se observaba la bolsa que tendría en sus manos Okurzaty y que tampoco se puede precisar su contenido, sosteniendo que la presentación a la prensa del video editado tuvo por finalidad hacer creer a la gente, cosas que para nada eran reales.

Por último, afirmó que el reproche efectuado a su asistido resultaba insustancial y que no se encontraban probadas las afirmaciones que al respecto hizo la querrela.

La defensa de Oscar Antonio Caviglia se agravió en torno a las declaraciones testimoniales que dan cuenta de una presunta extorsión realizada por su asistido y del contenido del video aportado al sumario, respecto del cual sostuvo que no se observa ninguna actividad irregular por parte de Caviglia.

En relación a ello, evocó lo declarado por Claudio Héctor Martínez y Fernando Jorge Loberse, en cuanto a la existencia de más de un video de grabación, respecto de los cuales se desconoce su contenido, planteando el interrogante sobre su destino.

Además, transcribió distintos tramos de la declaración de Santellán, en los que menciona el intercambio de palabras que tuvo con un policía, al que después identificó como Okurzaty y





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

que conoció a Cabral, Caviglia y Cabré por foto, cuestionando acerca de su exhibición y de la realización de un reconocimiento fotográfico. Sostuvo que este último extremo no era un dato menor, habida cuenta que la exhibición de fotografías carecería de valor probatorio y en consecuencia su testimonio resultaría mendaz.

Luego, cuestionó distintas afirmaciones realizadas por Santellán sobre situaciones que no fueron presenciadas directamente por él, sino que fueron producto de comentarios de terceros.

Finalmente, reiteró que no podía soslayarse la cantidad de filmaciones obtenidas por las cámaras del lugar y que en el sumario sólo existe una, afirmando que la filmación se encuentra adulterada ya que el propio Santellán afirmó "sacamos lo importante".

Por su parte, el Dr. Jorge Ramón Fernández, letrado defensor de Santiago Ignacio Cabré, centró sus agravios en que las declaraciones efectuadas por Sergio Alejandro Santellán -Fs. 825/8-, Faccini -Fs. 852/4-, Alberto Scarinci -Fs. 855/9-, Loberse -Fs. 861/7-, Martínez -Fs. 872/4-, Fiz -Fs. 875/6- y Agüero -Fs. 887/89- resultaban contradictorias.

Al respecto, precisó que Santellán declaró que le mostraron una fotografía de su asistido, sin que se haya dejado constancia en la causa de la realización de un reconocimiento





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

fotográfico y que a través de esa fotografía es que Santellán lo señala como el sujeto que le pidió dinero.

Que la sobrina del nombrado refirió que nunca le pidieron dinero y que Scarinci manifestó que, estando en la dependencia policial, Santellán no le comentó sobre ese extremo, dado que sólo se quejó de que no le habrían llevado la ropa o habrían desaparecido los elementos acercados por su esposa para que se vista.

Respecto de Faccini, mencionó que no aportó su número de teléfono celular, que permitiría ubicar fácilmente en qué lugar se encontraba en el momento en que manifestó haber entregado el pago al personal policial.

Por otra parte, señaló que ninguna persona denunció los hechos previamente relatados, entendiendo por ello que se trata del armado posterior de una historia extorsiva, ajustada a las imágenes del garaje en la que se observaba una bolsita en la que se encontraría el dinero que habría entregado Faccini al personal policial.

Finalmente, sostuvo que no se veían reflejadas en las filmaciones, aquellas afirmaciones realizadas respecto de su asistido.

Ahora bien, se advierte de los agravios expuestos que, en lo sustancial, concurren en cuestionamientos comunes y en





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

relación con un mismo suceso, lo que amerita que sean tratados en forma conjunta.

Para comenzar, corresponde mencionar que el caso en particular no puede ser analizado en forma aislada y sin considerarlo en sintonía con los restantes hechos que se le reprocha a los nombrados, objeto de estudio en el presente; ello, dado que, en su conjunto, revelan un accionar común en cuanto a la modalidad delictiva en trato.

En este sentido, se entiende que la vinculación de los nocentes al suceso ilícito en estudio, se encuentra ajustado a las constancias de la causa.

A tal afirmación concurren los diferentes relatos realizados por los sujetos convocados y que, en lo sustancial, abonan con solidez al hecho extorsivo denunciado.

La versión efectuada por Santellán se vio complementada por el relato de Javier Andrés Faccini (Fs. 848/51), quien explicó haberse encargado, a pedido del nombrado, de ir a buscar dinero a la casa de Sofía Andrada y de entregárselo luego al personal policial.

Por otra parte, tales testimonios también resultan concordantes y fueron complementados por los de la nombrada, quien relató la secuencia correspondiente a la concurrencia de Faccini a su domicilio, para que le entregase la suma de dinero en cuestión.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Además, cabe considerar lo relatado al respecto por María Antonia Fiz que, como observadora externa del procedimiento, precisó que vio a dos policías que lo fueron a buscar a Javier Faccini, lo hicieron ingresar a la vivienda durante el allanamiento, para salir transcurridos diez minutos, siendo que, aproximadamente media hora más tarde, regresó a la casa, saliendo inmediatamente. Refirió que es esa ocasión le preguntó por qué lo habían llamado y éste le contó que a Sergio le habían pedido plata para que -según le refiriera- no entraran a la casa donde estaban sus hijos.

En ese marco, las irregularidades invocadas por las defensas que habrían permitido al denunciante identificar a los efectivos policiales involucrados en la maniobra, no resultan suficientes para restar validez a la prueba de cargo que pesa en su contra.

A esta altura, sólo resta mencionar que las divergencias destacadas por las defensas, por el momento y sin perjuicio de aquellas cuestiones que surjan con la profundización de la pesquisa, no logran socavar el cuadro probatorio que se erige en contra de los nocentes.

En definitiva, sana crítica mediante, la ponderación de los elementos objetivos reseñados da sustento probatorio a los tramos de imputación que recaen sobre los encausados,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

correspondiendo homologar la decisión en este particular segmento.

### **e). CASO ACOSTA.**

#### **i. Introducción.**

Los datos del presente caso se originan a partir de los hechos investigados en la IPP 14-00-7473-14 "Martínez, Jorge Rubén s/ Inf. ley 23.737" que tuvo inicio a raíz de una denuncia telefónica realizada el 2 de octubre de 2014, a la central de Emergencias 911 de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de la Provincia de Buenos Aires, mediante la que se hizo saber que una persona de sexo masculino, de nombre Eduardo "Piru" Guillone, vendía drogas en el domicilio emplazado en la calle 14 de Julio s/n, entre Azopardo y Capitán 36, de San Isidro.

Las tareas de investigación del personal de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de San Isidro determinaron sobre ese domicilio maniobras compatibles con aquellos extremos (Cfr. Fs. 6/57 de dicho sumario).

El 26 de marzo de 2015 el oficial principal Cabral, junto a la oficial principal Juana Medina, detectaron un automóvil Volkswagen (dominio JIX-982), del cual descendió una persona masculina que fue atendida por el investigado "NN Piru",





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

a quien le entregó una mochila de color oscuro. Realizado el seguimiento del automóvil hasta el domicilio de la calle Quintana 7055 -José León Suarez-, advirtieron que el masculino fue atendido por otro de 50 a 55 años de edad, canoso, apodado "Pela", a quien le entregó una bolsa tipo camiseta, de color oscuro.

Tras continuar con el aludido seguimiento, Cabral observó que el rodado se detuvo e ingresó a una finca ubicada en la intersección de las calles Fernández y José Madero, de la misma localidad, donde tras discretas averiguaciones determinó que dicho automotor se encontraba registrado a nombre de Adrián Rodríguez, alias "Berenjena", conocido en el barrio por dedicarse a proveer sustancias estupefacientes en la zona.

El 20 de abril del 2015 el preventor solicitó la tramitación de órdenes de allanamiento para aquellos tres domicilios, ubicados en las calles 14 de Julio 1560, Boulogne, Partido de San Isidro; Quintana 7055 y en la intersección de las calles Fernández y José Madero, ambas de José León Suárez, Partido de San Martín.

De aquellos tres objetivos, el día 21 de abril de 2015 se dispuso el allanamiento del inmueble citado en primer término -calle 14 de Julio Nro. 1560 de la localidad de Boulogne-.

El 23 de abril se realizó la citada diligencia en esa vivienda, con la intervención de Alesis Jesús Tabares, Jorgelina





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

Paola Massoni, Santiago Cabré, Sergio Mamani, Jonatán Chauvin, (todos de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro), Mauricio Díaz y personal a su cargo (de la Delegación Drogas Ilícitas de Mercedes), y, representando a la fiscalía, el Dr. Maximiliano Iván Jarisch.

El acta de procedimiento da cuenta del hallazgo en esa finca de 37,7 gramos de clorhidrato de cocaína, no habiéndose adoptado temperamento alguno respecto a sus moradores. Tras ello, se dispuso, basado en motivos de urgencia, el allanamiento de los otros dos domicilios oportunamente reseñados.

Así, la comitiva policial integrada por Gabriel Cabral, Juana Elisabet Medina, Mario Alberto De Armas y Sergio Mamani -de la Delegación Drogas Ilícitas de San Isidro-, además de Ramón Mieres y personal a su cargo -de la Coordinación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas Presidente Perón-, irrumpieron a las 20:40 horas, en la vivienda sita en la intersección de las calles Fernández y José Madero, donde se encontraban Celeste Noelia Acosta junto a sus dos hijos pequeños. Luego del ingreso de la comisión policial, se hizo presente la Sra. Romina Micaela Charras. También, el acta daba cuenta de la presencia de Maximiliano Jarisch, quien se retiró antes de la requisa. Finalmente, surge del instrumento que en el registro domiciliario no se secuestraron elementos de interés para la causa, finalizando el procedimiento a las 23 horas.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

En tanto, el restante allanamiento -Quintana 7055 de la localidad de José León Suárez- fue realizado a partir de las 20:30 horas.

Luego de individualizarse a los ocupantes de la vivienda, se hizo presente Gabriel Cabral, quien reconoció a Jorge Rubén Martínez como aquel sujeto que había realizado las maniobras compatibles con la comercialización de sustancias estupefacientes. Tras ello se retiró del lugar. El acta documento que en el sitio se procedió al secuestro de 27,4 gramos de cocaína, como así también que, siendo las 23 horas, tras la consulta promovida por Oscar Antonio Caviglia, se dispuso la aprehensión de Jorge Rubén Martínez.

Posteriormente, el juez de garantías advirtió que los elementos probatorios aportados por la defensa del imputado desvirtuaban lo declarado oportunamente por Cabral y Medina, resolviendo el cese de la prisión preventiva y la extracción de copias a fin de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública en relación a las irregularidades cometidas por los funcionarios públicos, dando lugar a la IPP 14-00-7473-14.

Sin perjuicio de algunos episodios aislados dentro del marco de referencia citado, lo cierto es que, en este caso en concreto, la plataforma fáctica del presente aborda las





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

circunstancias acaecidas durante el allanamiento realizado en la calle Fernández 1698 de la localidad de José León Suarez.

### **ii. Sobre los hechos ventilados.**

Conforme se desprende de la declaración testimonial brindada por Celeste Noelia Acosta, tras irrumpir personal policial en el domicilio referenciado precedentemente, entre otras cosas, le exigió dinero para no proceder a su detención, ocasión en la que se comunicó con su esposo, a fin de que se presente allí con la suma dineraria exigida quien, luego de vender su rodado a un amigo, reunió el monto que finalmente entregó a los policías. Señaló que, finalizado el procedimiento, la deponente y su concubino advirtieron también el faltante de diversos elementos de valor que se hallaban en su hogar.

Por último, Acosta manifestó que había vivido una situación similar con su madre dos meses antes, en el domicilio de la calle Quintana 1955, mediante el mismo *modus operandi* de los preventores, entregando en aquella ocasión la suma de 50.000 pesos para que no detengan a su progenitora.

En cuanto a la identificación de los agentes que participaron del procedimiento, más allá de figurar en el acta, las víctimas señalaron a Cabral como aquel sujeto que dirigía las acciones del grupo, además de darse a conocer ante Acosta con su apellido, descripción que, por otra parte, coincidió con





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

el testimonio aportado por Rodríguez, en cuanto lo sindicó como aquel que le solicitó el dinero en la puerta de su domicilio.

### **iii. Situaciones procesales de los aquí encausados.**

Reseñada la plataforma fáctica trazada por la instructora, corresponde analizar la responsabilidad atribuible a cada imputado, procediendo a evacuar los diversos agravios formulados por las defensas. Para ello, se tratará cada situación procesal por separado, a fin de lograr una mayor claridad expositiva.

### **iii. i. Situación procesal de Maximiliano Iván Jarisch.**

Su asistencia técnica sostuvo que ninguno de los moradores de la vivienda allanada lo vincula con las maniobras extorsivas; además, postuló que su pupilo se retiró del domicilio antes de iniciarse la requisa, sin siquiera conocer el resultado de la diligencia. De esta manera, adujo que la responsabilidad endilgada por la instructora se basa en suposiciones e interpretaciones sin sustento alguno.

Expuestos los agravios que delimitan la pretensión revisora articulada ante esta instancia, se adelanta que, al igual que en los demás casos analizados en los que el nocente fue vinculado, habrá de disponerse su falta de mérito, conforme





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

los términos del artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación, tras no verificarse a su respecto la existencia de elementos que logren, siquiera, alcanzar el grado de probabilidad probatoria que reclama la etapa procesal que se transita.

En primer lugar, corresponde detenerse sobre las circunstancias a las que el juzgado instructor ha otorgado singular gravitación en la formulación de la hipótesis sobre la que direccionó su reproche.

En ese norte, la Sra. juez *a quo* dedujo que la presencia del actuario en el allanamiento de la vivienda de la calle Fernández 1698 de la localidad de José León Suárez, respondía a la necesidad de otorgar apariencia de legalidad a la diligencia practicada, albergando, a su vez, como finalidad ulterior, la de controlar cuánto dinero se había recaudado y supervisar la empresa criminal, obedeciendo a su rol de organizador.

Sin embargo, el orden cronológico de los hechos da cuenta de que el procedimiento sobre el domicilio citado comenzó a las 20:30 horas, haciéndose presente el aquí encausado a las 20:40 horas. De acuerdo a lo que surge del acta de procedimiento, una vez identificados los moradores del lugar y previo al inicio de la requisa, el citado funcionario procedió a retirarse.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Conforme recrea la versión testimonial aportada por Acosta, una vez iniciada la requisita, los preventores comenzaron a preguntarle de manera agresiva dónde tenía el dinero y el estupefaciente, exigiéndole un monto pecuniario para no ser detenida, obligándola a comunicarse con su concubino -Rodríguez- aproximadamente una hora después del inicio del procedimiento (Cfr. Fs. 1985/1986).

Una vez arribada su pareja a su morada, Cabral le formuló -en la vereda- el pedido extorsivo, otorgándole -según el testimonio de Rodríguez- media hora para su cumplimiento.

Efectuada la venta del rodado, Rodríguez regresó al domicilio, donde -sin ingresar- entregó el dinero a Cabral, retirándose hacia la vivienda de su madre, donde se pudo comunicar con Acosta, quien le informó sobre la culminación del procedimiento, siendo aproximadamente las 23.00 horas.

Así las cosas, analizando la secuencia aludida y que se erige como principal sustento de la hipótesis diagramada por la magistrada de instrucción para sostener la vinculación del nocente, esto es, su presencia en el lugar de los hechos, resta decir que tal afirmación no encuentra, a esta altura, un correlato claro y preciso, ni basamento en elemento objetivo que permita convalidar tal postura.

Por el contrario, las circunstancias plasmadas en el acta, como así también en las declaraciones de Rodríguez y





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Acosta, no lo sindicaban en la escena del hecho durante la solicitud extorsiva, como así tampoco al momento de su efectivo pago.

Además, de los distintos testimonios recabados en el sumario, tampoco surgen probanzas que permitan vincularlo a la maniobra, ya sea como intermediario o ejerciendo algún tipo de vínculo entre los policías y los moradores de la vivienda. Véase que, en su detallada ponencia, el arrepentido Cabral siquiera nombró al funcionario judicial en las circunstancias apuntadas.

Por otro lado, el reporte de las antenas que operaron durante las conversaciones que mantuvo Jarisch el día de los hechos -23 de abril de 2015- ubican al encausado en el lugar, a las 20:14 horas, siendo alcanzado por la antena NSU2A de José León Suárez -a escasas cuadras del allanamiento-, comunicándose desde su abonado al número 1149498945 (del Poder Judicial). Posteriormente, surge otra comunicación -a las 21:41 horas-, que fue tomada por la antena NWSFC ubicada en San Fernando, consistiendo en una conversación con su colega Sanvitale.

Así, se colige que efectivamente hubo un desplazamiento del funcionario desde el domicilio allanado hacia otro lugar, tal cual lo afirmó al declarar. Por otra parte, la circunstancia apuntada, evaluada a la luz de la consecución de los hechos, permite establecer que su presencia en el allanamiento resultó acotada y preliminar al inicio de la requisa. En este orden,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

tampoco adquiere significación alguna la llamada registrada posteriormente con su compañero Sanvitale, más aún cuando se trató de una comunicación aislada, sin que pueda inferirse vinculación con el accionar policial marginal que tuvo lugar durante la diligencia en cuestión.

De tal manera, la secuencia descripta corrobora la versión postulada por el imputado, que -a su vez- coincide con la asentada en el acta procedimental, en cuanto a que, luego de realizado el ingreso a la vivienda allanada y antes de la requisa, el funcionario judicial se había retirado del domicilio.

Así las cosas, los datos objetivos que emergen de la descripción apuntada, en contraposición con lo argüido por la instructora, impiden dar por cierta y menos aún con la fuerza convictiva que se atribuyó al respecto, la indicación de que Jarisch pudo haber participado de las maniobras extorsivas, hipótesis que no trasciende el plano conjetural, carente de elementos que lo sustenten.

Lo hasta aquí expuesto, habilita el dictado, en relación a este episodio objeto de intimación, de la falta de mérito del encausado Jarisch, en los términos del artículo 309 del CPPN.

**iii. ii. Situación procesal de Mario Marcelo De Armas.**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

Al presentar sus agravios, la defensa del nombrado señaló que su pupilo no fue siquiera vinculado por los denunciantes en las maniobras investigadas. Asimismo, proclamó que el auto de mérito no determina la manera en que su defendido participó de la extorsión, basándose en suposiciones y manifestaciones de arrepentidos sin otros elementos de terceros imparciales.

Llegado el momento de analizar la situación del nocente, se advierte que el plexo cargoso recabado abastece el reproche cursado y permite confirmar su participación en los eventos objeto de imputación, con el grado de provisoriedad que demanda esta etapa procesal, todo lo cual autoriza su confirmación.

En cuanto a la crítica formulada por su defensa sobre los dichos vertidos por Cabral, toca recordar lo sostenido por el Tribunal, en cuanto al carácter que corresponde asignarle a su relato, ya que diversos trazos de su versión encuentran asidero en la sumatoria de los restantes indicios que derivan del plexo incorporado en autos.

En este sentido, las circunstancias apuntadas por el aludido funcionario policial se encuentran corroboradas por la versión aportada por Rodríguez, donde detalla precisamente la requisitoria dineraria efectuada por el declarante en su calidad de jefe de la comitiva prevencional, además de la posterior





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

entrega del dinero en la vereda de la vivienda allanada. De tal modo, las distintas versiones señaladas permiten tener por acreditado el cobro espurio.

En cuanto al destino asignado a ese pago marginal y la participación del imputado en la maniobra, cabe remitirse a la explicitado por el citado Cabral, en cuanto describió detalladamente la distribución del cobro obtenido, señalando que el monto de ochenta mil pesos fue repartido, la mitad, entre los integrantes de su comitiva -entre los cuales se encontraba De Armas-, correspondiéndole una suma aproximada de cinco mil pesos a cada agente, en tanto los cuarenta mil pesos restantes fueron remitidos hacia la comisaría.

Sobre el particular, los específicos extremos que describiera el nombrado en torno a la distribución del dinero que se obtuviera como producto de las maniobras que describió, lucen verosímiles, máxime cuando tal aseveración en nada exime de responsabilidad al declarante.

De este modo, han de tenerse por ciertas las circunstancias detalladas sobre el particular, más cuando la maniobra extorsiva, en principio, se realizaba en presencia de toda la comitiva policial, resultando ilógico suponer que sus miembros estuviesen ajenos a la división de sus dividendos, con el consecuente riesgo al que se expondría su jefe por parte de sus subalternos en ser denunciado.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

Sana crítica mediante, la ponderación de los elementos objetivos que fueran reseñados da sustento probatorio a los tramos de imputación que recae sobre el encausado, correspondiendo homologar la decisión de la Sra. juez *a quo* en este particular segmento.

### **iii. iii. Situación procesal de Roberto Adrián Okurzaty.**

Al formular sus reclamos en el caso bajo análisis, la defensa del encartado hizo hincapié en la falta de responsabilidad de su defendido en las maniobras reprochadas, aduciendo que la circunstancia de que otros funcionarios llevaran adelante acciones ilícitas no podía ni debía en ningún grado traspasar la barrera de la responsabilidad propia.

En esa línea, sostuvo que su compromiso con la acción criminal reprochada parte de dichos y conjeturas sobre hechos tergiversados donde el presunto agente revelador de las conductas enrostradas tiene un interés particular para recibir un beneficio procesal.

Ahora bien, la pretendida exención de responsabilidad postulada por su defensa, no habrá de prosperar.

Sobre el particular, debe considerarse la posición que ostentaba Okurzaty en la repartición, siendo la máxima autoridad





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

del grupo de preventores que se encontraban avocados a las investigaciones que desde esa Delegación se llevaban a cabo.

En tal sentido, tal como ha sido oportunamente señalado tras abordar su vinculación con otros episodios atribuidos, existía, dada su condición de jefe, un efectivo control y monitoreo de las actividades que se desarrollaban en la dependencia a su cargo. Tal como se afirmó, en ese contexto, existía pleno conocimiento sobre el fraguado origen de investigaciones dentro de su repartición -llamados anónimos falsos realizados por el mismo personal preventor-, cuyo desarrollo -tareas de investigación inexistentes- era monitoreado permanentemente desde aquellas oficinas, siendo que luego se formalizaban las pretensiones de los procedimientos en sede judicial.

En ese contexto, su alegada ajenidad queda huérfana de sustento al considerarse que las maniobras analizadas, lejos de mostrarse como casuales o aisladas, obedecían a un *modus operandi* regular y programado por parte de la estructura delictiva, de la cual el imputado se erigía como principal referente.

Más allá de lo expuesto, no puede obviarse lo señalado por el arrepentido Cabral, en cuanto lo sindicaba como beneficiario de la distribución de la mitad del dinero obtenido a través del acto extorsivo. Sobre tal ponencia vale destacar -a





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

contrario de lo argüido por la parte- que no se advierte razón alguna para involucrar deliberadamente a un superior jerárquico, de no ser cierta su apreciación; máxime cuando, como se dijo, su declaración en nada lo exime de responsabilidad.

Las consideraciones reseñadas precedentemente permiten arribar, desde otro ángulo, a la misma conclusión, en tanto evidencian que no existía un accionar autónomo por parte de los distintos agentes que integraban la comitiva policial en los allanamientos, sino, por el contrario, formaba parte de un mecanismo planificado que ejercía un adecuado control desde la cúpula, mediante los distintos canales de información propios de la estructura vertical a la cual pertenecían y cuyos eslabones inferiores debían reportar sus actos -y beneficios espurios obtenidos-.

En este sentido, no pueden perderse de vista los extremos que surgen de la declaración de Cabral, donde señala que Okurzaty le pidió comunicarse telefónicamente con el Dr. Semorile a fin de constatar qué cantidad de dinero habían abonado las víctimas de un allanamiento desplegado bajo el mecanismo aquí analizado, toda vez que desconfiaba del monto referido por el agente Mamani (Cfr. Fs. 2285 Vta.). Tales circunstancias, vuelven a evidenciar el modo de proceder en el desarrollo de las programadas actividades espurias, además del





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

reparto de sus beneficios, de los que el imputado -como cabeza de la fuerza preventora- no resultaba ajeno.

En definitiva, las constancias objetivas ponderadas contribuyen a sostener que el producto de la extorsión desplegada por la comitiva policial respondía a un accionar coordinado en el cual, desde la génesis de los acontecimientos, Okurzaty, como máxima autoridad de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de San Isidro, resultaba parte esencial del engranaje, no pudiendo, a la luz de las precisiones apuntadas, mantenerse al margen de la imputación direccionada por la Sra. juez de instrucción.

Por el contrario, a partir de sus específicas funciones que derivaban de su jerarquía y posicionamiento dentro del esquema policial apuntado, no podía obviarse que existía por parte del imputado un exhaustivo control del desarrollo de los hechos, desde los datos que motivaran los seguimientos de campo, desplegados por Cabral y Maidana, hasta el desenlace que derivó en los procedimientos cuestionados, entre ellos, el de la vivienda de Acosta y Rodríguez.

Así, se advierte que el plexo cargoso recabado en torno al nocente abastece el reproche propinado y permite confirmar su participación en los eventos endilgados, con el grado de provisoriedad que demanda esta etapa procesal, todo lo cual impone su confirmación.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

### VI. SOBRE EL DELITO DE ASOCIACION ILÍCITA.

A modo de introducción corresponde establecer las pautas conceptuales sobre las cuales este Tribunal evalúa la configuración de la figura en ciernes.

Tal como ha sostenido esta Sala recientemente (Registro 12.625 de la Secretaria Penal Nro. 1) la figura prevista en el artículo 210 del Código Penal, atenta contra el orden público, pone en peligro la tranquilidad de la población en general, coloca en riesgo la *"sensación de sosiego de las personas integrantes de una sociedad, nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social"* (Fallos: 324:3952) o, en palabras de Sebastián Soler, en el *"seguro desenvolvimiento pacífico de la vida civil"* (D'ALESSIO, T. II, P. 1031; y ZIFFER, Patricia S., Artículos 210/210 bis, en BAIGÚN, David y ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, Hammurabi, Buenos Aires, 2010, T. 9, Págs. 380-382, con cita de SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tea, Buenos Aires, 1978, T. IV, P. 589 y ss.; entre otros).

Se trata de un delito de peligro y es autónomo respecto de aquéllos ilícitos que sus miembros ejecutan cuando materializan uno o varios de los planes delictivos objetos de la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
Registro de Cámara: 9699**

asociación (Fallos: 327:6068, del dictamen del Procurador General de la Nación al que remitió la CSJN; D´ALESSIO, T. II, Págs. 1031 y 1043-1044; SOLER, T. IV, P. 710; y NÚÑEZ, T. V, V. I, Pág. 189).

En su estructura típica demanda un sujeto activo plural, conformado por tres o más integrantes; la concurrencia de la acción típica de tomar parte de la asociación; la existencia de una asociación; y, como elemento normativo del tipo penal, que el objeto de la agrupación sea cometer actos calificados por la ley como delitos, esto es, que el destino de la comunidad sea la ejecución de una pluralidad de planes delictivos indeterminados respecto a su número y modalidad concreta, pero determinados en cuanto a sus adecuaciones típicas, que debe diferenciarse del acuerdo criminal transitorio e instantáneo que se agota en la comisión de uno de varios delitos concretos, propio de las reglas de participación criminal (artículos 45 y siguientes del C.P.) y, en su caso, las del concurso de delitos (artículo 54 y siguientes del C.P.) (ZIFFER, P. 384-396; D´ALESSIO, T. II, Págs. 1032-1039; Fallos: 330:1534; 325:3494; y 324:3952; y esta Sala, Secretaría Penal N° 1, FSM 636/2019/10/CA1 (13.191), "Sayago, Maximiliano Fabián Ezequiel y otros s/legajo de apelación", registro de Cámara 12.041, resuelta el 16/7/2019 y FSM 10781/2016/7/CA2 (12.424),





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

"Flores, Julio César y otros s/legajo de apelación", registro de Cámara 11.289, resuelta el 28/12/2017, entre otras).

La asociación ilícita de personas supone la existencia de un pacto o concertación delictiva entre sus miembros, que puede ser expreso o tácito (Fallos: 325:3494; 324:3952; y NÚÑEZ, T. V, V. I, Págs. 184-185) y, para la configuración de dicha agrupación criminal, debe contar con cierto grado de organización, que contemple una estructura para la toma de decisiones aceptadas por sus miembros y la actuación coordinada entre ellos, así como también, debe estar investida de estabilidad o permanencia, de modo que el sujeto colectivo y su acuerdo criminal tenga vocación de perdurar en el tiempo, sin que se agote con la ejecución de uno o más delitos concretos (ZIFFER, P. 387-396; SOLER, T. IV, P. 716; y esta Sala, Secretaría Penal N° 1, CCC 17633/2017/12/CA1 (12.839), "De Paoli, Alicia y otro s/legajo de apelación", registro de Cámara N° 11.712, resuelta el 26/10/2018, entre muchos otros).

Delineados los parámetros conceptuales genéricos en torno a la figura en trato, habrá de abordarse el análisis de la situación procesal de los encausados en los términos de los específicos agravios introducidos sobre el particular. Para ello, se agruparán aquellas situaciones que comparten un mismo análisis y desenlace común.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
Registro de Cámara: 9699

**a. Situación procesal de Roberto Adrián Okurzaty, Oscar Antonio Caviglia, Santiago Ignacio Cabré, Mario Alberto De Armas y Alesis Jesús Tabares.**

De conformidad con los lineamientos formulados en la introducción a este acápite, entiende la Sala que la vinculación de los nombrados en la asociación ilícita investigada ha quedado debidamente acreditada en autos, de conformidad con el preliminar grado de convicción exigido por la etapa que se transita.

El análisis de las constancias que nutren el presente legajo, permite afirmar que los aquí encausados se valieron de la estructura policial formal a la que pertenecían, esto es, la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado San Isidro de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con roles y jerarquías claramente definidas y cuyo objetivo no era otro que, justamente, el de prevenir e investigar el narcotráfico, para cometer, bajo el mismo esquema verticalista propio de la fuerza, diversos hechos delictivos que pudieran presentarse con motivo de su actuación funcional, situación que se mantuvo con caracteres de permanencia.

El esquema operativo de la dependencia policial que integraban, sirvió, en definitiva, de base para que, bajo la excusa de la intervención funcional a la que estaban llamados a participar, llevaran a cabo reiteradas maniobras delictivas, en





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

las que cada uno de ellos cumplió con una función concreta y específica.

Así, el análisis de los múltiples casos sometidos a estudio, permite sostener que, en ese marco, Roberto Adrián Okurzaty ejercía el rol de convocar y organizar al resto de los miembros de la empresa criminal, para la consecución de los planes previamente orquestados, entre los cuales se encontraban falsedades documentales, falsos testimonios, sustracción de estupefacientes, extorsiones, cohechos y demás conductas ilícitas atribuidas que, en definitiva, tenían por fin encubrir las maniobras ilegales del grupo.

De ese modo, el nombrado, desde la máxima posición que ostentaba en la dependencia reseñada, se encargó de organizar a los efectivos y ordenar aquellas operaciones necesarias para la comisión de cada hecho ilícito, de manera tal que estos quedarán encubiertos mediante el cumplimiento de las funciones que los nocentes tenían a cargo.

Por su parte y tal como se desarrolló al tratar las respectivas situaciones procesales, Caviglia, Cabré, Tabares y De Armas tomaron intervención en los distintos episodios aquí cuestionados; todo ello, llevado a cabo en un concierto de voluntades, brindando un aporte indispensable con el objetivo de concretar los planes delictivos de la organización.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

El análisis de los casos refleja un común denominador, consistente en la comisión de diversas maniobras ilícitas, de un modo reiterado en el tiempo, organizado, con división de funciones y orientado a la concreción de los delitos objeto de estudio en la presente.

En ese orden, resulta irrelevante que cada uno de sus miembros haya participado en una porción de tales eventos ilícitos en tanto dichas conductas respondieran, tal como puede desprenderse del análisis integral de los casos en los que tomaron intervención, a un plan general y común que excedía cada evento particular.

Debe recordarse que el tipo penal atribuido a los encausados tenía por fin la comisión de "delitos indeterminados" que involucraba la ejecución de múltiples actividades, que fueron desarrolladas por los aquí imputados, en la medida que sus roles dentro de la repartición policial y en los diversos procedimientos llamados a participar los habilitaban; todo ello de modo coordinado y con la permanencia exigida por la figura.

Al respecto, se ha dicho que *"Lo que importa es que se trate de una organización, esto es, de una estructura que se proyecta más allá de la realización de actos delictivos concretos, que sobrevive a la consumación de éstos"* (Asociaciones ilícitas en el Código Penal, Antonio García Pablos de Molina, Ed. Bosch, Barcelona, 1978, Pág. 236).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

En ese marco, los agravios introducidos por las defensas de Cabré, Tabares y De Armas, relativos al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, con desconocimiento de la asociación ilícita a la que se atribuye su intervención, se desvanecen si se tiene en cuenta la diversidad de eventos ilícitos en los que tuvieron participación -en el marco de dos sumarios para el caso de Cabré y De Armas-, los cuales pudieron ser ejecutados en función del contexto de ilegitimidad que la misma organización les proveía.

Por lo demás, en cuanto al elemento subjetivo que la figura en trato demanda, puede sostenerse, en función del análisis efectuado al tratarse oportunamente, que cada uno de los epigrafiados tuvo el preciso conocimiento de que integraban un acuerdo de voluntades, conformado por el número mínimo requerido por la ley y de sus objetivos, así como la voluntad de permanecer ligados en el tiempo a través de ese pacto.

Sentado ello se advierte, a contrario de las protestas interpuestas por las asistencias técnicas, que las pruebas incorporadas al legajo hasta el momento, junto con el grado de certeza requerido para esta etapa, indican que se ha demostrado la materialidad ilícita y el elemento subjetivo exigido por la conducta traída a estudio, que encuentra adecuación típica en el delito previsto en el artículo 210 del Código Penal.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
Registro de Cámara: 9699

**b. Situación de Marcelo Di Rosa, Juan José Magraner, Juan Alberto Elizalde, José María Delgado y Cristian Esteban Seu.**

Las asistencias técnicas de los nombrados coincidieron en señalar, en lo sustancial, que no se verificaron los elementos objetivos requeridos para conformar una organización criminal.

Si bien no desconocieron los caracteres propios de la figura en ciernes, que no demanda, de forma necesaria, la materialización de conductas delictivas, sí exige necesariamente la existencia de una estructura con atisbos de permanencia en el tiempo, para que puedan determinarse roles y funciones dentro de un esquema criminal, aspecto que consideraron ausente.

Más allá de los agravios que introdujeran las partes, en la imputación objeto de análisis endilgada a los nocentes por el *a quo*, se describe una única organización criminal, conformada por diversos miembros. La juez considera que la compuesta por los numerarios de la repartición policial de San Isidro también la integran aquellos que participaron del procedimiento "Anaconda" y que revestían en la Delegación de Quilmes.

Sin embargo, las constancias incorporadas al expediente, no evidencian que exista ligazón entre quienes cumplían funciones en la Delegación de Investigaciones con el





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

Tráfico Ilícito de Drogas y Crimen Organizado San Isidro de la fuerza policial provincial -cuya situación fuera analizada en el punto que antecede- y los numerarios de idéntica repartición policial, pero emplazada en el partido de Quilmes del conurbano bonaerense, entre ellos, los aquí imputados, Marcelo Di Rosa, Juan José Magraner, Juan Alberto Elizalde y José María Delgado.

Así, de los casos objeto de análisis en la presente resolución, no surge ninguna prueba que evidencie un accionar común y participación compartida entre las reparticiones mencionadas y sus respectivos integrantes.

Mientras que la intervención de los aquí encausados, se ciñó a aquello que se describió y circunscribió como caso "Anacona", el resto de los casos descriptos ("Bustamante", "Acosta", "Basaldúa" y "Santellán"), en cuyo contexto se habrían perfeccionado diversas conductas delictivas, tuvo como protagonistas, entre otros, a miembros de la Delegación Narcotráfico San Isidro, sin conexión, nexos o connivencia -cuanto menos probada- con los aquí encausados.

Ante lo descripto, se desvanece y pierde entidad, la construcción del juzgado de primera instancia sobre la existencia de una única organización integrada por numerarios policiales de distintas dependencias.

Resta, entonces, establecer si Di Rosa, Magraner, Elizalde y Delgado -junto a otros- conformaron una estructura





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

criminal, incluso autónoma a la descripta por la magistrada, más allá de la confluencia criminal ocasional en los episodios acaecidos durante la sustanciación del procedimiento policial fraguado cuya injerencia y participación fuera oportunamente objeto de análisis (caso Anacona).

De este modo, no se acreditaron constancias objetivas que pongan de efectivo manifiesto una concreta ligazón, perdurable en el tiempo, con características de estabilidad y permanencia, con roles y funciones, por parte de los nocentes en dicho episodio criminal.

Tampoco se constata, en relación a los restantes imputados, conexión alguna con los demás integrantes u organizadores de la empresa criminal que describe la magistrada, más allá y sólo respecto de algunos, de la específica coyuntura en la que se coincidieran para desplegar los ilícitos atribuidos en el caso "Anacona".

En definitiva, se encuentran ausentes las pautas objetivas que demanda la figura en ciernes para su debida configuración.

Por el contrario, de momento se observa un acuerdo criminal transitorio e instantáneo agotado en la comisión de uno de varios delitos concretos, propio de las reglas de participación criminal (artículos 45 y siguientes del C.P.) y, en su caso, las del concurso de delitos (artículo 54 y





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
Registro de Cámara: 9699

siguientes del C.P.) (ZIFFER, P. 384-396; D´ALESSIO, T. II, Págs. 1032-1039; Fallos: 330:1534; 325:3494; y 324:3952; y esta Sala, Secretaría Penal N° 1, FSM 636/2019/10/CA1 (13.191), "Sayago, Maximiliano Fabián Ezequiel y otros s/legajo de apelación", registro de Cámara 12.041, resuelta el 16/7/2019 y FSM 10781/2016/7/CA2 (12.424), "Flores, Julio César y otros s/legajo de apelación", registro de Cámara 11.289, resuelta el 28/12/2017, entre otras).

Idéntico alcance corresponde asignarle a la queja que sobre este aspecto introdujo la defensa de Cristian Esteban Seu, en tanto no ha podido ser probada, a través de elementos de cargo claros y concretos, su pertenencia al genérico esquema descripto.

Las consideraciones hasta aquí efectuadas imponen, en definitiva, el dictado de sus respectivas faltas de mérito sobre esta singular atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 del código de rito.

### ***c. Situación procesal de Maximiliano Iván Jarisch y Gustavo Sanvitale.***

Debe recordarse que, sobre el reproche erigido a los nocentes en este específico punto, la magistrada de grado los sindicó como organizadores, tras haberse delegado en ellos, según postuló, la concreción de los planes criminales de la





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

estructura delictiva que ellos conformaban, a partir de la capacidad de gerenciar, por su rango en la estructura jerárquica, entre los distintos miembros que se encontraban subordinados.

Ahora bien, el temperamento desvinculatorio dictado en relación a los nocentes por cada uno de los hechos que conforma la plataforma objeto de imputación a su respecto, debilita la permanencia autónoma respecto de su integración al esquema delictivo en los términos del artículo 210 del Código Penal, en tanto no emergen, de momento, constancias que así lo indiquen.

En esa línea, de contrario a lo aseverado por la magistrada de grado, no se advierten elementos de cargo suficientes que recreen la efectiva pertenencia de los nocentes al esquema asociativo marginal, con los caracteres propios que demanda la figura en trato, tal como fuera explicitado a lo largo de la presente.

A partir de ello, el vínculo entre los incusos, que deriva de la dinámica y funcionamiento propio de la oficina judicial a la que pertenecían, no puede interpretarse aisladamente, como argumento válido, para afirmar su integración a la estructura criminal apuntada.

En esa lógica, ponderaciones tales como el *"reducido número de integrantes de esa fiscalía"* o *"la evidente confianza mutua por la cercanía de sus integrantes y cuyos despachos*





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

*además se encontraban a escasos metros uno del otro y unidos por el mismo pasillo",* como así también la descripción que formula en torno a resultar ellos quienes procesaban los sumarios en su totalidad, para fundar la eventual pertenencia a la empresa delictiva oportunamente descripta, resultan irrazonables e insuficientes.

Tales postulaciones que la magistrada de grado, en este caso, observa con vehemencia y califica negativamente para fundamentar su imputación y que describe como una suerte de "simbiosis", en la cual el "brazo izquierdo" no puede desconocer "lo que hacía el brazo derecho", no son más que la descripción de la dinámica propia con la que funciona, mayoritariamente y desde antaño, toda oficina judicial, que supone justamente lo que cuestiona; esto es, la existencia de un vínculo funcional a partir de la actividad propia de delegación que se ejerce entre quienes la componen.

En definitiva, el sustento a través del cual se pretende dar fundamento a la ligazón de los incusos a la estructura criminal materia de reproche pierde virtualidad y reposa, hasta el momento, en una construcción hipotética basada en fútiles conjeturas y huérfana de probanzas, imponiéndose, en consecuencia, el dictado de sus respectivas faltas de mérito, en los términos del artículo 309 del ritual, en torno al específico reproche analizado.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

### **d. Situación procesal de Matías José Pedersoli.**

La defensa técnica del nombrado se agravió por considerar que su asistido no tenía vinculación con la asociación ilícita, como así tampoco injerencia ni participación en los hechos investigados en los presentes obrados, más allá de aquel respecto del cual focalizó su declaración en los términos de la ley 27.304.

De conformidad con lo sostenido al analizar la situación procesal de sus consortes de causa, el análisis de los casos que conforman el presente sumario, refleja un común denominador consistente en la comisión de diversos hechos delictivos, reiterados en el tiempo y de modo organizado.

En ese marco, la conducta de la cual dio pormenorizados detalles ventilada en el caso "Bustamante", esto es, el pacto venal que mantuvo con funcionarios policiales, para beneficiar a la familia Molina, no resulta un hecho aislado, sino uno más de aquellos eventos criminosos, cometidos por la asociación investigada. Es decir, tal conducta respondía a un plan general, sin el cual no hubiese podido ser consumada, extremo que, por lo demás, resultaba conocido por el encausado en oportunidad de llevar a cabo las gestiones del caso para sellar el acuerdo espurio materia de imputación en estos obrados.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

Ante ello, no resulta posible concluir -tal como lo pretende el recurrente- que el delito de cohecho en el que el encausado tomó intervención constituya un evento aislado, por cuanto éste pudo ser perfeccionado, justamente, al recurrir a la estructura cuya existencia reconoció en oportunidad de prestar declaración.

Véase que aportó también circunstancias en torno al funcionamiento del estudio jurídico al que pertenecía y particularidades en que operaba con el entorno policial, extremos que permiten concluir, con los alcances propios de este segmento del proceso, su participación consciente, en el esquema ilícito investigado.

De conformidad con lo expuesto, el cuadro de convicción analizado permite concluir que el hecho atribuido a Matías Pedersoli, reúne los presupuestos típicos de la conducta prevista y reprimida por el artículo 210 del Código Penal, por lo que el pronunciamiento traído a revisión habrá de homologarse a su respecto.

### **VII. SOBRE LAS PRISIONES PREVENTIVAS Y EMBARGOS DISPUESTOS.**

#### **a). Prisiones preventivas.**

Finalmente, en cuanto a la censura promovida por las defensas de **Juan José Magraner, Marcelo Roberto Di Rosa,**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

**Santiago Ignacio Cabré, Mario Alberto De Armas, Oscar Antonio Caviglia y Cristian Esteban Seu** en relación al dictado de las prisiones preventivas, corresponde indicar que esos planteos no pueden convertirse en un argumento común para cuestionar, por cualquier medio, la legitimidad del encierro, cuando el propio catálogo procesal establece la vía excarcelatoria como régimen tuitivo del derecho constitucional a la libertad provisoria bajo caución durante el trámite del proceso.

En ese direccionamiento, cabe señalar que, conforme lo preceptuado en el Art. 311 del código ritual, sólo es apelable el procesamiento, puesto que aquella es su consecuencia, en virtud de la valoración que efectúa el juez de conformidad con los artículos 312 y 319 del mismo cuerpo legal. En ese sentido, se ha dicho que la vía que prevé el instituto de la excarcelación resulta ser la más adecuada, idónea, útil y efectiva para reclamar a los jueces las garantías de la libertad del imputado durante el proceso, marco en el cual se deben tratar las cuestiones aquí planteadas (ver entre otras, causa 1831/11, Rta. el 19/10/11, Reg. 8854 de la Secretaría Penal nro. 1,; causa 1570/11, Rta. el 28/10/11, Reg. 5789, y causa 6650, Rta. el 23/8/13, Reg. 6517 de la Secretaría Penal nro. 3, con sus citas).

Por ello, los recursos contra la prisión preventiva han sido erróneamente concedidos.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

### **b). Embargos.**

En relación al cuestionamiento de las defensas sobre el monto de la cautela real impuesta a **Roberto Adrián Okurzaty, Oscar Antonio Caviglia, Santiago Ignacio Cabré, Alesis Jesús Tabares, Matías José Pedersoli y José Molina**, por entenderlo elevado, en razón de las condiciones personales de sus pupilos al momento de su imposición, cabe señalar que en función de las previsiones establecidas por el art. 518 del ritual, la finalidad de este instituto tiende a garantizar, entre otros aspectos, las costas procesales -tasa de justicia, honorarios devengados de abogados, peritos y demás gastos que se hubieren originado (Art. 533 del mismo cuerpo legal)-, como así también a las eventuales indemnizaciones civiles que pudieran originarse, de forma tal que la mensuración determinada por la Sra. jueza instructora resulta a esta altura adecuada a las circunstancias valoradas, por lo que habrá de convalidarse.

Por lo demás, a partir de la modificación en torno a la situación procesal de Marcelo Roberto Di Rosa, Juan José Magraner, Juan Alberto Elizalde, José María Delgado y Cristian Esteban Seu, corresponde su reducción.

Así, en relación a Juan José Magraner, habrá de estipularse en la suma de 700.000.000 de pesos, mientras que, en relación a los restantes, en la suma de 400.000.000 de pesos,





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

respectivamente.

En razón de lo expuesto, este Tribunal,

### **RESUELVE:**

**I.- DECLARAR ERRÓNEAMENTE CONCEDIDOS** los recursos de apelación interpuestos contra los puntos dispositivos **VIII, XX, XXIII, XXVI, XXIX y XXXII**, en lo que respecta al dictado de las prisiones preventivas decretadas contra **Juan José Magraner, Marcelo Roberto Di Rosa, Cristian Esteban Seu, Oscar Antonio Caviglia, Santiago Ignacio Cabré y Mario Alberto De Armas**, respectivamente.

**II.- CONFIRMAR** los puntos dispositivos **X, XXV, XXVIII, XXXI, XXXIV, XL y XLIII** de la resolución recurrida, en cuanto decreta los procesamientos de **Roberto Adrián Okurzaty, Oscar Antonio Caviglia, Santiago Ignacio Cabré, Mario Alberto De Armas, Alesis Jesús Tabares, José Ángel Molina y Matías José Perdersoli** respectivamente, en todo cuanto fuera materia de recurso.

**III. REVOCAR** los puntos dispositivos **I y II** de la resolución recurrida y **DISPONER la FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto de **Maximiliano Iván Jarisch**, en orden a los delitos por los que fuera procesado, sin perjuicio de la prosecución de la causa, **ordenándose la INMEDIATA LIBERTAD** del nombrado, que deberá instrumentarse en la instancia de origen y acreditado que sea, que no obra otro impedimento legal (Art. 309





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

del Código Procesal Penal de la Nación).

**IV.- REVOCAR** el punto dispositivo **IV** y **V** de la resolución recurrida y **DISPONER** la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto de **Gustavo Sanvitale**, en orden a los delitos por los que fuera procesado, sin perjuicio de la prosecución de la causa, **ordenándose la INMEDIATA LIBERTAD** del nombrado, que deberá instrumentarse en la instancia de origen y acreditado que sea, que no obra otro impedimento legal (Art. 309 del Código Procesal Penal de la Nación).

**V.- CONFIRMAR PARCIALMENTE** el punto dispositivo **VII** de la resolución recurrida, en cuanto decreta el procesamiento de **Juan José Magraner** en orden a los delitos de uso de documento público en calidad de autor; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculcados, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (CASO ANACONA) todos los cuales concurren idealmente entre sí y con abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (artículos 248, 249, 255, 275 segundo párrafo y 296, del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaría N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

del artículo 11 incisos "c" y "d", de la ley 23.737) y **DECRETAR** la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto del delito de asociación ilícita (Art. 309 del C.P.P.N.), **MODIFICANDO** el embargo impuesto en la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000).

**VI.- CONFIRMAR PARCIALMENTE** el punto dispositivo **XIII** de la resolución recurrida, en cuanto decreta el procesamiento de **Juan Alberto Elizalde** en orden a los delitos de uso de documento público falso, como autor; falsedad ideológica de documento público; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculpados, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (CASO ANACONA); abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -todos los cuales concurren idealmente entre sí- (artículos 248, 249, 255, 275 segundo párrafo y 296, del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d", de la ley 23.737) y **DECRETAR** la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto del delito de asociación ilícita (Art. 309 del C.P.P.N.), **MODIFICANDO** el





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
Registro de Cámara: 9699

embargo impuesto en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

**VII.- CONFIRMAR PARCIALMENTE** el punto dispositivo **XVI** de la resolución recurrida, en cuanto decreta el procesamiento de **José María Delgado** en orden a los delitos de uso de documento público falso, como autor; falsedad ideológica de documento público, como coautor; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculpados respecto, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres o más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (CASO ANACONA), abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -todos los cuales concurren idealmente entre sí- (artículos 248, 249, 255, 275 segundo párrafo y 296, del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d", de la ley 23.737)y **DECRETAR** la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto del delito de asociación ilícita (Art. 309 del C.P.P.N.), **MODIFICANDO** el embargo impuesto en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

**VIII.- CONFIRMAR PARCIALMENTE** el punto dispositivo **XIX**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

de la resolución recurrida, en cuanto decreta el procesamiento de **Marcelo Roberto Di Rosa** en orden a los delitos de Uso de documento público falso, como autor; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los inculpados, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (CASO ANACONA); abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público -todos los cuales concurren idealmente entre sí- (artículos 248, 249, 255, 275 segundo párrafo y 296, del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d", de la ley 23.737)y **DECRETAR** la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto del delito de asociación ilícita (Art. 309 del C.P.P.N.), **MODIFICANDO** el embargo impuesto en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

**IX.- CONFIRMAR PARCIALMENTE** el punto dispositivo **XXII** de la resolución recurrida, en cuanto decreta el procesamiento de **Cristian Esteban SEU** en orden a los delitos de uso de documento público falso, como autor; falso testimonio agravado por haber sido cometido en causa criminal, en perjuicio de los





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION"**, del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

inculpados, como autor; sustracción de medio de prueba, como coautor; tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada por haber intervenido tres más personas organizadas para cometerlos y por haber sido cometidos por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de este delito, como coautor (CASO ANACONA); (artículos 255, 275 segundo párrafo y 296, del Código Penal; artículo 5 inciso "c", agravado por concurrir las circunstancias del artículo 11 incisos "c" y "d", de la ley 23.737) y **DECRETAR** la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer respecto del delito de asociación ilícita (Art. 309 del C.P.P.N.), **MODIFICANDO** el embargo impuesto en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

**X.- CONFIRMAR** los puntos dispositivos **XII, XXVII, XXX, XXXVI y XLIV** de la resolución recurrida, que decretan los embargos de Roberto Adrián Okurzaty, Oscar Antonio Caviglia, Santiago Ignacio Cabré, Alesis Jesús Tabares y Matías José Pedersoli, respectivamente (Art. 518 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase digitalmente a través del Sistema de Gestión Judicial Lex100.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14 "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1**  
**Registro de Cámara: 9699**

JUAN PABLO SALAS

MARCELO DARIO FERNANDEZ

MARCOS MORAN

MATIAS A. LATINO  
SECRETARIA DE CAMARA

NOTA: Para dejar constancia que el acuerdo de los señores jueces Juan Pablo Salas, Marcelo Darío Fernández y Marcos Moran, integrantes de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, fue realizado por medios virtuales o remotos y firmado electrónicamente por los magistrados y funcionario actuante, de conformidad a lo dispuesto por la Acordada 12/2020 de la CSJN, en el contexto de la situación excepcional o de emergencia declarada por los DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020; Acordadas 4/2020, 6/2020, 8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020, 14/2020, 16/2020, 18/2020, 25/2020, 27/2020 y 31/2020 de la CSJN; y providencias de presidencia del 20/3/2020 y sus respectivas prórrogas.

Secretaría Penal N° 3, 22 de diciembre de 2020.-

-195-

Fecha de firma: 22/12/2020

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO LATINO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA



#34971011#277391508#20201222142902506



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 3

**Causa N° 36447/2016/73/CA14** "SANTELLAN, SERGIO Y OTRO IMPUTADO: JARISCH, MAXIMILIANO IVAN Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION", del Juzgado Federal N° 1 de San Isidro, Secretaria N° 1  
**Registro de Cámara: 9699**

MATIAS ALEJANDRO LATINO  
SECRETARIO DE CAMARA

